

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 35 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Cecilia Romero Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 6, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo federal fuera del territorio nacional al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El acercamiento entre los estados y el consecuente fomento de la interdependencia, a través de los canales políticos y diplomáticos, supone una de las fórmulas para hacer frente a los retos que presenta la globalización en un mundo cada vez más turbulento y desigual. El ejercicio de la política exterior debe entenderse como una inversión para acrecentar la fortaleza de las relaciones internacionales del Estado mexicano, así como el estrechamiento de la cordialidad y la ayuda mutua entre los países, en congruencia con los ideales de la democracia.

La diplomacia mexicana debe promover en todo momento los intereses nacionales por medio del desarrollo de una agenda diplomática de acercamiento con las demás naciones del mundo que fomente la cooperación regional y mundial, presente nuestra cultura y oferta turística, atraiga las inversiones y acreciente expectativas de intercambios comerciales y de experiencias exitosas, propicie la actualización de nuestro marco jurídico y estreche los lazos políticos.

Para enfrentar exitosamente los retos de la política exterior, es importante atender una gran cantidad de aspectos, uno de los cuales es la planeación, organización y desarrollo de los viajes que responden a las invitaciones oficiales, a las cumbres mundiales, las visitas de cortesía o las de trabajo.

La legislación mexicana sobre ese particular, ha sido modificada en diversas ocasiones. Durante muchos años, se han llevado a cabo intentos por simplificar el régimen de permisos al presidente de la República para ausentarse temporalmente del territorio nacional. Las propuestas legislativas han versado desde reforma constitucional para definir los tiempos, los mecanismos y los actores que participan en la aprobación de permisos, hasta la posibilidad de invalidar al Congreso de la Unión, la facultad para determinar cuándo éste deba otorgarse. Otras propuestas intentaron establecer los plazos máximos para la ausencia del presidente del territorio nacional, que devino en intensos debates para definir el periodo de tiempo que pudiera ser considerado como largo y que por ende requiriera del permiso del Congreso.

La legislación vigente en esta materia proviene de la reforma al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008, que estableció que el titular del Poder Ejecutivo federal pudiera ausentarse del país sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando el viaje fuera hasta por siete días, en cuyo caso bastaría con que informara previamente los motivos del viaje al Senado de la República o a la Comisión Permanente y que concluido éste, se enviara al Senado de la República un informe con los resultados de las gestiones realizadas.

Sin duda alguna, con dicha reforma se permitió al titular del Ejecutivo federal tener una participación más activa en el exterior y complementó la reforma del mismo artículo de 1976 que, en un reconocimiento de la importancia de la presencia del presidente de la República en el ámbito internacional, amplió la facultad a la Comisión Permanente de otorgar permisos para que se ausentara del territorio nacional.

En la actualidad, los viajes al extranjero realizados por el titular del Ejecutivo federal en los que se hace acompañar por diversos funcionarios públicos y grupos de personas, han sido severamente cuestionados y criticados por la opinión pública debido al dispendio con que son realizados y por no reflejar la austeridad proclamada por el gobierno federal ante la grave crisis económica que nos afecta como nación.

Dichos cuestionamientos versan principalmente sobre el derroche de lujos, el exceso de integrantes de comitivas, la opacidad de gastos, y al final, la pobreza o ausencia de frutos para beneficio de México.

México atraviesa por una crisis económica que afecta severamente a la población en general y de manera destacada a los grupos más necesitados, por lo que es imperativo que la sobriedad y austeridad que deben acompañar al ejercicio de la función presidencial, sea estrictamente observada en los viajes internacionales en un afán de máximo respeto y solidaridad, con la situación adversa que diariamente enfrentan millones de familias y que contrastan fuertemente con el dispendio que se observa en dichas visitas, carentes totalmente de una debida transparencia en términos de rendición de cuentas, en detrimento del estado de derecho.

El fortalecimiento de la presencia de México en el mundo, solo podrá convertirse en realidad, mediante la actuación responsable y congruente con los principios normativos de nuestra política exterior, con apego a la lucha contra la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera importante establecer medidas de control con la finalidad de que los viajes realizados al extranjero por el titular del Ejecutivo federal se realicen atendiendo el objetivo de los mismos, estableciendo criterios para armonizar los tiempos para las ausencias del presidente de la República, la comitiva presidencial y los gastos en que incurrir con las nuevas disposiciones en materia de transparencia y anticorrupción.

En el rubro de viáticos se pretende establecer un control a cualquier exceso en los gastos que impacten al erario; asimismo, y por motivos de seguridad nacional, se destaca la prohibición de que tanto el titular del Ejecutivo federal como el titular de la Secretaría de Gobernación se trasladen conjuntamente fuera del territorio nacional.

Finalmente los frutos que se obtengan de los viajes oficiales deben ser expresados con nitidez ante la opinión pública, para justificar el esfuerzo que implica.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo federal fuera del territorio nacional

Al tenor siguiente:

Artículo Único. Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo federal fuera del territorio nacional:

Ley Reglamentaria del Artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo federal fuera del territorio nacional

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de carácter general, interés público y observancia obligatoria.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto regular los viajes oficiales que realice el presidente de la República fuera del territorio nacional, así como la asignación de recursos económicos destinados a cubrir los costos derivados de sus visitas oficiales.

Artículo 3. La violación de cualquiera de estos criterios contenidos, será objeto de sanciones administrativas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Agenda: A las actividades incluidas en el programa oficial y las ocupaciones no oficiales, definidas de manera previa.

II. Comitiva Presidencial: Es el grupo de personas contempladas en el artículo 8 que acompañan al presidente.

III. Gastos de Viaje: Asignaciones de recursos públicos, destinadas a cubrir los servicios de transportación del personal y los traslados derivados de la cobertura o asistencia a viajes oficiales fuera del territorio nacional.

IV. Secretario: Titular o jefe de las dependencias de la administración pública federal.

V. Viáticos: Asignaciones de recursos públicos destinadas al pago de alimentación, hospedaje y servicios que se generan con motivo de los viajes oficiales del presidente, así como de las comitivas que lo acompañen.

VI. Viaje oficial al extranjero: Es aquél realizado por el presidente para cualquier visita de estado, oficial o de trabajo fuera del territorio nacional.

VII. Visita de Estado: Es aquella que realiza el presidente a un jefe de estado de un país extranjero en la que participan también, representantes de otros poderes del estado que ha emitido invitación y que sea formulada con dicho carácter.

VIII. Visita de Trabajo: Es aquella que realiza el presidente a un jefe de estado o de gobierno de un país extranjero, a la directiva de organismo u organización en el exterior que haya emitido invitación y que sea formulada con dicho carácter.

IX. Visita Oficial: Es aquella que realiza el presidente a un jefe de estado o jefe de gobierno de un país extranjero, presidente de Poder Legislativo o titular de Poder Ejecutivo de una entidad local en el exterior que han emitido invitación formulada con dicho carácter.

Capítulo II

De la integración de comitivas

Artículo 5. Los recursos económicos que se requieran para los viajes oficiales que realice el presidente fuera del territorio nacional, y los de la comitiva presidencial deberán realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

Artículo 6. La integración de la comitiva presidencial atenderá exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del viaje de que se trate.

Artículo 7. Durante los viajes oficiales al extranjero y, dependiendo del objeto del mismo, el presidente podrá ser acompañado hasta por dos secretarios.

En caso de que el o los secretarios designados para el acompañamiento, no puedan asistir al viaje oficial, podrá realizarlo en su representación aquel funcionario a quien éstos designen.

Artículo 8. La comitiva presidencial se integrará como sigue:

I. El presidente y su cónyuge, y hasta dos asistentes personales.

II. Ciudadanos del ámbito académico, cultural, artístico y deportivo:

Se integrarán a la comitiva cuando las actividades del viaje oficial estén directamente relacionadas con sus actividades y su presencia sea requerida en el desahogo de la agenda. Su integración será de hasta diez personas.

III. Medios de comunicación:

Podrá integrarse hasta cuarenta personas entre reporteros, fotógrafos y camarógrafos.

IV. Estado Mayor Presidencial:

Su integración será considerada como reservada por motivos de seguridad nacional y sólo se informará de su integración numérica.

V. Funcionarios de la administración pública federal e integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial:

Su integración será de hasta diez personas y dependerá de la naturaleza y necesidades de la visita.

Artículo 9. Cuando la participación de personas de ámbitos no considerados en el artículo anterior, sea considerada como necesaria para el desahogo de la agenda, podrán acompañar a la comitiva presidencial, cubriendo los costos con recursos propios.

Capítulo III

Del uso de viáticos y gastos de viaje

Artículo 10. La disposición de viáticos y gastos de viaje se realizará con apego a los criterios contenidos en el artículo 5 de este ordenamiento.

Artículo 11. Para efectos de esta ley, sólo podrán solicitar y hacer uso de viáticos y gastos de viaje quienes se contemplan en las fracciones I y II del artículo 8.

Artículo 12. En el caso de los integrantes de medios de comunicación a los que se refiere la fracción III del artículo 8, los viáticos y gastos de viaje serán erogados por cada una de las empresas a las que representen o para las que presten servicios profesionales.

Artículo 13. En el caso señalado en las fracciones IV y V del artículo 8, el otorgamiento de viáticos y gastos de viaje será realizado por la dependencia o entidad a la que pertenezcan y de acuerdo a su normatividad interna aplicable.

Artículo 14. La autorización de viáticos y gastos de viaje corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, los recursos asignados por concepto de viáticos y gastos de viaje se sujetarán a los procesos ordinarios de control y fiscalización a cargo de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 15. Para efectos de transparencia y acceso a la información pública, la información de los viáticos y gastos de viaje será considerada información pública no reservada, con excepción de los datos personales y la relacionada con las erogaciones de los integrantes del Estado Mayor.

Artículo 16. En el caso de que el viaje oficial requiera la presencia de algún gobernador o de cualquier otro funcionario del Poder Ejecutivo estatal, las erogaciones originadas por concepto de viáticos y/o gastos del viaje, serán cubiertos por los mismos y se sujetarán a los criterios ya mencionados.

Capítulo IV

Sobre el uso del avión presidencial

Artículo 17. El avión presidencial será de uso exclusivo de la comitiva presidencial y podrá ser utilizado para viajes oficiales fuera del territorio nacional.

Artículo 18. El presidente y el secretario de Gobernación, por motivos de seguridad nacional, no podrán realizar conjuntamente viajes oficiales que se realicen fuera del territorio nacional.

Capítulo V

Sobre los informes de los viajes del presidente

Artículo 19. La Presidencia de la República enviará a la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, en su caso, y dentro de un plazo de cinco días anteriores a la realización de cualquier viaje oficial fuera del territorio nacional, un informe previo que contendrá agenda, justificación, objetivos del mismo y la integración de la comitiva presidencial.

Artículo 20. En un plazo de diez días posteriores al fin del viaje, enviará un informe que contenga las actividades realizadas y aquellas relacionadas con ejercicio de viáticos y gastos del viaje, de todos los integrantes de la comitiva que haya hecho uso de ellos.

Artículo 21. La Cámara de Senadores podrá citar a comparecer al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores o a quien éste designe, para que amplíe el contenido de cualquiera de los informes señalados en el artículo anterior.

Artículo 22. El contenido total de los informes será información pública no reservada con excepción de las actividades privadas realizadas por el presidente, así como los datos y conceptos inherentes a datos personales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.—
Diputada Cecilia Romero Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Rocío Matesanz Santamaría, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 65 de la Ley General de Educación, en materia de participación de los padres de familia en la educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, México está inmerso en una transformación estructural que involucra cambios tendientes al fortalecimiento del sistema educativo nacional, mediante la participación de todos los agentes de la sociedad interesados en el bienestar y desarrollo tanto del país como de la población, reconociendo que la educación es el motor que determina su capacidad de competir con éxito en todos los ámbitos y afrontar los desafíos que se planteen en el futuro, y que en ese importante proceso deben ser coparticipes las autoridades educativas, los directivos de las instituciones, los docentes, los educandos e incluso los padres de familia.

Y por eso la participación de los padres, que es un derecho individual y una responsabilidad de las familias, es desde luego, una necesidad social, que no puede ser concebida como un derecho concedido por un depositario externo, que sería el detentador legítimo del título, ni tampoco un derecho parcial o un derecho parcialmente compartido con otras instituciones sociales.

Si la ocupación y preocupación de la educación se centra en la incorporación de las nuevas generaciones a la comunidad y a su cultura, se trata de una tarea que necesariamente debe contar con la familia. Desde cualquier perspectiva, la participación educativa hoy es clave, y es muy posible que lo sea más todavía en el futuro. Incluso para los aspectos instrumentales de los aprendizajes, es evidente que para su mayor eficacia es necesaria la participación de

la familia en muchas formas distintas (J. L. Gaviria, en Gaviria y otros, 2014).

A lo largo de la historia, los padres fueron los responsables principales del cuidado y la educación de sus hijos. Sin embargo, desde el siglo XIX, la implantación generalizada del principio de la escuela obligatoria generó el deber de las familias de enviar a sus hijos a instituciones escolares. Esta manera de entender la garantía del derecho a la educación hizo que los padres y la escuela comenzaran a compartir la tarea educativa, cuestión que no estuvo exenta de controversia, puesto que supuso una interferencia del estado en lo que hasta entonces había sido un asunto privado de la familia. A partir de ese momento, se produjo el inicio de las relaciones entre familia y escuela como instituciones complementarias en la educación de los niños (I. Egido, en Gaviria y otros, 2014).

Es por ello que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que los padres tienen el derecho preferente a elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos (artículo 26.3), y ese derecho ha sido ratificado en las distintas declaraciones y convenciones internacionales sobre la materia, figurando también en las constituciones o normas legales de más alto rango en todos los países.

La participación de las familias en la educación es un derecho básico en las sociedades democráticas, y, como tal, es un derecho que debiera llevar aparejada la garantía, por parte de los poderes públicos, de hacerlo efectivo de forma constructiva y eficaz.

Por ello, actualmente la Ley General de Educación de nuestro país, reconoce que las familias pueden y deben tener presencia en la vida de las escuelas a través de los órganos constituidos al efecto, que son los **Consejos de Participación Social y/o las Asociaciones de Padres de Familia**. Así, los consejos y asociaciones se convierten en canales que teóricamente permiten conocer el sentir general de la sociedad y dirimir las diferentes concepciones de lo que deben ser la acción escolar en su conjunto y los diferentes intereses presentes en la escuela.

Lo esencial de la participación educativa es la implicación activa de los padres en todos los aspectos del desarrollo social, emocional y académico de sus hijos.

En una dimensión diferente, la participación engloba fenómenos tan dispares como las expectativas de los padres so-

bre el futuro académico de sus hijos, el control familiar del grado de cumplimiento de sus hijos de los deberes escolares, la intensidad de la implicación de los adultos en la ayuda a la hora de hacer los deberes, la frecuencia con que los padres están físicamente presentes en la escuela, los programas y currículos que seguirán sus hijos y los contenidos educativos (J. L. Gaviria, en Gaviria y otros, 2004).

Grant y Ray (2013) (J. L. Gaviria, en Gaviria y otros, 2004) distinguen diferentes tipos de beneficios o prerrogativas relacionadas con la tendencia inclusiva de los padres de familia, a saber: para los estudiantes, para las familias y para la escuela. Entre los beneficios para los padres destacan el desarrollo de actitudes positivas, la mayor satisfacción con el desarrollo profesional de los profesores y el mejor entendimiento del funcionamiento del colegio y sus programas, lo que les mueve a participar más y asumir responsabilidades en la escuela. En cuanto a la propia escuela, los profesores ven facilitada su tarea y esta alcanza mejores resultados académicos y mayores beneficios económicos.

Por su parte, investigadores del Proyecto Includ-ed (2006) analizaron cinco tipos de participación de los padres y su relación con el rendimiento académico de los estudiantes, como son: informativa, consultiva, decisoria, evaluativa y educativa. La participación informativa supone que la escuela transmite información a las familias y éstas exclusivamente la reciben por diferentes vías y sin más posibilidades de participar. La participación consultiva supone un paso más, ya que los padres pueden formar parte de los órganos de gobierno de las escuelas, aunque su papel es puramente consultivo. En el nivel de la participación decisoria, los padres pueden participar en la toma de decisiones referentes a los contenidos de enseñanza y a la evaluación. La participación evaluativa incrementa la presencia de los padres en los procesos de evaluación del alumnado y de la propia escuela. Por último, emplean el término de participación educativa para referirse a la participación de los padres en los procesos de aprendizaje de sus hijos y en su propia formación. Los resultados del estudio indican que sólo los tres últimos tipos de participación contribuyen al éxito escolar (J. L. Gaviria, en Gaviria y otros, 2004).

Sobre lo anterior, hay que recordar que en las sociedades premodernas, la carga de la educación recaía principalmente en la familia, aunque, en muchos aspectos, tanto formal como informalmente, la sociedad en su conjunto contribuyera a la socialización de los niños y a la transmisión de patrones culturales diversos. En este contexto, no

había alternativa a la participación familiar. La educación, es decir, la transmisión de valores y conocimiento práctico, tenía lugar, fundamentalmente, en su seno. La aparición de los sistemas escolares en la sociedad moderna llegó como consecuencia, entre otras cosas, de la necesaria división del trabajo en una sociedad cada vez más compleja. Aunque la educación *de jure* siguió siendo un papel que desempeñaba la familia, hubo una cierta transferencia de responsabilidad a la escuela. Ahora, con la creciente complejidad de los conocimientos y competencias que son necesarios para convertirse en un miembro activo e integrado de la comunidad, el péndulo está volviendo de nuevo. En general, se acepta que sin la cooperación positiva y coordinada entre la familia y la escuela (entendida como parte del Sistema Educativo Nacional en su conjunto), no es posible llegar a los altos estándares en los resultados educativos exigidos en una sociedad como la nuestra.

Sobre el particular, investigadores como Epstein (J. L. Gaviria, en Gaviria y otros, 2014), establece que existen seis realidades:

1. Todos los estudiantes tienen familias. Todos los estudiantes y las familias viven en sociedad. Familias y sociedad son importantes en las vidas de los niños y, junto con las escuelas, influyen en el aprendizaje de los estudiantes.
2. Maestros y directores tienen un contacto directo o indirecto con las familias de los estudiantes cada día.
3. **Pocos maestros y directores están preparados para trabajar conjuntamente con las familias y la sociedad en la educación de los niños.**
4. Existe un amplio consenso y evidencia acumulada de que los programas y las prácticas de colaboración entre escuela, familia y sociedad, bien diseñadas, benefician a los estudiantes, a las familias y a las escuelas.
5. Son necesarias más investigaciones y evaluaciones rigurosas para mejorar la eficacia de la colaboración entre familia, escuela y sociedad.
6. Aunque siempre hay más que aprender, sabemos lo suficiente para implementar investigaciones y programas colaborativos entre escuela, familia y sociedad que impliquen a los padres de forma eficaz para alcanzar el éxito académico de todos los alumnos.

Lo anterior hace evidente la necesidad de realizar cambios inmediatos y sustantivos en la educación y reconocer que la “**escuela sola**” tiene muchas más dificultades para conseguir el éxito de los alumnos.

Se necesitan cambios en la normatividad, los programas, el currículo educativo e incluso en la formación de los docentes, para comprender, respetar y colaborar con los padres, con otros miembros de la familia, y personas, grupos y organizaciones en la sociedad que puedan ayudar a los estudiantes a tener éxito.

Por tanto, además del derecho a la elección de un determinado tipo de enseñanza, los padres han ido adquiriendo progresivamente otros derechos relacionados con la educación de sus hijos. Así, en el momento actual, suelen diferenciarse dos grandes tipos de categorías de derechos paternos vigentes en todos los países (EURYDICE, 1997):

- a) Derechos individuales, entre los que se encuentra el derecho a elegir la escuela que desean para sus hijos, el derecho a recurrir cuando existe desacuerdo con las decisiones adoptadas por la autoridad escolar y el derecho a la información sobre el progreso de sus hijos y sobre sus propios derechos.
- b) Derechos colectivos, que se refieren esencialmente al derecho de los padres a participar de manera colectiva en las estructuras formales del sistema educativo.

Cabe señalar que los derechos de los padres como colectivo, se desarrollaron con posterioridad a los derechos de tipo individual. Aunque pueden señalarse algunas excepciones, como las de Alemania, Finlandia, Francia o los Países Bajos, que contemplaron previamente esta cuestión, en la mayoría de los países comenzó a prestarse atención a la participación de los padres en la vida de la escuela y en la gestión del sistema escolar hacia la década de 1970, pero en este momento, se considera la concepción participativa del desarrollo de la educación como una exigencia propia de los estados democráticos (EURYDICE, 1997).

La primera oleada generalizada de reformas destinadas a incrementar la participación de las familias en el sistema escolar tuvo lugar, por tanto, en los años 70. Fue entonces cuando los sistemas educativos empezaron a abrirse a los padres, sumando a la idea del valor intrínseco de la participación, la necesidad de implicar a las familias para evitar el fracaso escolar, que comenzaba a ser objeto de preocupación en muchos países.

La Comisión Europea, en el Informe Europeo 2000 sobre la calidad de la educación, considera que **la participación de los padres es uno de los indicadores de calidad de la enseñanza escolar** y afirma textualmente que:

“La participación de los padres en la educación de sus hijos tiene consecuencias políticas en todos los países europeos. Los padres tienen opiniones firmes sobre las escuelas de sus hijos y se están convirtiendo en unos consumidores cada vez más exigentes y críticos en este ámbito. Pueden realizar contribuciones eficaces para la mejora de las escuelas por medio del apoyo a la dirección y a los profesores del centro, o bien pueden impedir que el centro avance y generar conflictos. **La participación de los padres puede influir de distintas maneras en la calidad de la educación de los niños**” (I. Egido: 35, en J. L. Gaviria, 2014).

Lo cierto es que actualmente nadie cuestiona la trascendencia de conseguir una adecuada colaboración entre la familia y la escuela como medio para la mejora de los resultados educativos.

De lo antes expuesto, podemos afirmar que la participación de los padres de familia constituye un principio rector de los sistemas escolares prácticamente en todos los sistemas educativos que buscan la vanguardia en resultados educativos. Se considera además, que dicho principio no es sólo un requisito para la democratización de la educación, sino también un procedimiento para asegurar una mayor receptividad del sistema a los diferentes tipos de necesidades educativas y para asegurar una mayor calidad de la enseñanza. Por este motivo, la gran mayoría de los países cuenta con mecanismos para garantizar la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, entre los que se encuentran necesariamente los padres de familia (I. Egido, en Gaviria y otros, 2014).

Asimismo, se debe hacer énfasis en que la educación es una tarea que afecta a empresas, asociaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, así como a cualquier otra forma de manifestación de la sociedad civil.

Una reforma como la educativa, requiere de sumar esfuerzos, de tener claro el papel que jugará cada sector de la sociedad civil. De ahí que autoridades, maestros y padres de familia, deban asumir un papel más pro activo, creando canales y hábitos que permitan restaurar el equilibrio y la fortaleza de las relaciones entre los tres sectores básicos del sistema educativo nacional.

Porque si de algo debemos estar seguros en México, es que los padres de familia son los primeros responsables de la educación de sus hijos y por ello el sistema educativo tiene que contar y confiar en sus decisiones (artículo 31, fracción III, constitucional).

En el mismo sentido, diversos estudios realizados en Estados Unidos de Norteamérica, en especial el Informe Coleman, realizado por Campbell, Hobson, Mcpartland, Word y York, demostró que factores como el nivel socioeconómico de la familia, el nivel de escolaridad y la participación de los padres influyen en los puntajes que obtienen los estudiantes (Valdés y otro, 2009).

Para el caso mexicano, estudios realizados por González, Corral, Frías y Miranda (González y otros, 1998), asociaron el afecto de los padres, el tiempo de dedicación a sus hijos y el interés por conocer a sus maestros, con la alta autoestima del hijo, la cual, a su vez, estimula el esfuerzo escolar.

No podemos dejar de lado la investigación realizada por Fernando Martínez (Martínez, 2001), quien sugiere que el factor más influyente en el desempeño escolar, son las prácticas familiares, incluso por encima de los aspectos demográficos, económicos y comunitarios que rodean al estudiante.

En razón de lo anterior, la política de participación de los padres de familia o tutores en la escuela, plantea una misión en común: que la educación pensada como formación y promoción de valor y actitud vital, sólo se puede realizar plenamente si se trabaja en conjunto.

Según Alwyn, “padres y tutores deben estar al tanto de los logros e insuficiencias del rendimiento académico de sus hijos, que tengan responsabilidad y compromiso en su educación, para que accedan a mejores oportunidades, en una relación causa-efecto, que pregunten, cooperen y ejerzan su derecho y responsabilidad” (Alwyn, 2002; en Pincheira 2010).

Hoy en día, un problema que se está generalizando de forma alarmante en la sociedad mexicana es la desintegración familiar; este fenómeno tiene como efecto la multiplicidad de familias mono parentales, niños cuidados por otras personas que no son sus padres y en ocasiones menores que llegan a un hogar vacío.

Esta situación ha repercutido en la educación, cuidado y guía de la niñez mexicana. El último estudio realizado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE, 2014), denominado *Panorama educativo de México 2014*, refleja en un estudio realizado con alumnos de tercer grado de primaria, que sólo dos a tres estudiantes, de cada diez son apoyados en sus hogares durante las tareas asignadas en casa.

Asimismo, el INEE asegura que para mejorar la calidad de la educación es indispensable una interacción efectiva entre los padres de familia y los docentes, lo cual implica necesariamente la participación de los padres en las tareas escolares y en las reuniones y actividades educativas.

La participación de los padres en la educación de sus hijos es muy importante. Cuando los padres participan en la enseñanza de sus hijos, por lo general los hijos obtienen mejores resultados en la escuela, se portan mejor, y tienen actitudes más positivas hacia la escuela y se desarrollan de una manera más integral.

En nuestro país, este proceso está cargado de un fuerte componente formativo, ligado al discurso democrático y al reconocimiento de los derechos humanos. Así lo demuestra el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y tercero fracción III, los cuales establecen que:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”

I. ...

II. ...

III. “Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, **el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale...**”

Mientras que el artículo 31 fracción primera de la Constitución señala que:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, la Ley General de Educación tras la reforma de septiembre de 2013, tiene entre sus principales objetivos, asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes.

Así lo establecen los artículos 2o., párrafo tercero; 12, fracciones III, V Bis y XI; 22, párrafo segundo; 28 Bis, fracción III; 33, fracción XI; 48, párrafo segundo y 65 al 73 de la citada ley.

En el mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta nacional México con Educación de Calidad, establece en su respectivo Enfoque Transversal, Estrategia II Gobierno Cercano y Moderno, entre sus líneas de acción las relativas a “Actualizar el marco normativo general que rige la vida de las escuelas de educación básica, con el fin de que las autoridades educativas estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer de los planteles, y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, los padres de familia y los alumnos”, y “Definir estándares de gestión escolar para mejorar el desempeño de los planteles educativos” PND 2013-2018).

Finalmente, el 7 de marzo de 2014 el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo 716, por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, mismos que tienen como principal objetivo, fomentar la participación en la educación de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo.

No obstante que la citada reforma al artículo 28 Bis de la Ley General de Educación de 2013 impulsó el tema, la realidad es que es muy reciente y falta además, robustecer la participación de los padres de familia en los Consejos de Participación Social, motivo por el cual aún no se ha alcanzado a valorar la forma en que la participación de los padres de familia con la escuela (entendida como parte del Sistema Educativo Nacional) favorece el desempeño académico de sus hijos y abona al bienestar familiar y social.

En razón de lo anterior, proponemos ampliar los supuestos normativos en que los padres de familia y/o tutores, ya sea mediante su participación en los consejos de participación social y/o las asociaciones de padres de familia, participen en el proceso educativo, con el propósito de hacer extensivos a la sociedad mexicana los beneficios, el sentido y las modalidades de participación que existen en otros países, respecto a la educación de sus hijos.

Para el caso específico de México, debe señalarse que además de la participación en todo lo relativo a planes y programas educativos, resulta de primordial importancia la participación de los padres de familia en un tema de gran trascendencia educativa y social, que es el relativo a los llamados **libros de texto gratuito**, cuya impresión y distribución corresponde desde 1959 a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (Conaliteg), con contenidos realizados por la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular, y que conforme a los principios que dieron origen a su creación, deberán ajustarse a los planes y programas educativos, con un diseño minucioso, fundado pedagógicamente y procurando que sus contenidos o expresiones no susciten “rencores, odios, prejuicios o controversias” (Conaliteg: Historia); situación esta última, que sería mucho más plausible permitiendo que los padres de familia conozcan previamente los contenidos y materiales educativos de sus hijos y estén facultados para expresar su opinión respecto de los mismos, tal como lo pueden hacer respecto de los planes y programas de estudio (art, 65, fr. X LGE).

Por lo expuesto, la presente iniciativa de reforma al artículo 65, fracción X, de la Ley General de Educación, busca fortalecer la participación de los padres de familia en los consejos de participación social y/o las asociaciones de padres de familia y establecer una estrategia adicional para lograr un mayor involucramiento por parte de los padres de familia en el proceso educativo, otorgándoles la facultad de expresar sus opiniones sobre los contenidos de los libros de texto obligatorios.

De ahí que la propuesta para reformar la Ley General de Educación sea la siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto actual:	Iniciativa:
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X.- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;</p> <p>XI a XII...</p>	<p>Artículo 66.- 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X.- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio, y de los contenidos de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.</p> <p>XI a XII...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción X del artículo 65 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a IX...

X. Opinar a través de los consejos de participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio, y **de los contenidos de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.**

XI. a XII. ...

Transitorios

Primero. En virtud de que la presente implica modificaciones a los lineamientos generales de carácter nacional que emite la autoridad educativa federal sobre la constitu-

ción y funcionamiento de los consejos de participación social, se establece un plazo de 6 (seis) meses a partir de la entrada en vigor de la misma, para que se proceda a su modificación, a fin de hacerlos compatibles con el contenido normativo de este decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes:

- Balli, S. y otros (1997). *Family involvement with middle-grade homework: effects of differential prompting*. Journal of Experimental Education. Disponible en línea en:

https://libres.uncg.edu/ir/uncg/f/D_Demo_Family_1997.pdf

- Estrada, M. J. (2014). *La prospectiva de la participación social en la educación en México, El punto de vista de los especialistas*. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Distrito Federal, México. Disponible en línea en: <http://www.scielo.br/pdf/rbedu/v19n58/11.pdf>

- EURYDICE (1997): Una década de reformas en la educación obligatoria de la Unión Europea (1984-1994). Disponible en línea en: <http://www.sc.ehu.es/sfwseec/reec/reec03/reec0315.pdf>

Gaviria Soto, J.L. y otros (2014). *La participación de las familias en la educación escolar*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Consejo escolar del Estado. España. Disponible en línea en: http://www.eunec.eu/sites/www.eunec.eu/files/members/attachments/studioparticipacion-cee_digital_r.pdf

- González, D. y otros (1998). *Relaciones entre variables de apoyo familiar, esfuerzo académico y rendimiento escolar en estudiantes de secundaria: un modelo estructural*. Enseñanza e Investigación en Psicología, Universidad de Sonora, Hermosillo, México.

- INEE (2014). *Panorama Educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2014. Educación básica y Media superior*. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México. Disponible en línea en: <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/113/P1B113.pdf>

- Martínez, F. (2001). *La educación, la investigación educativa y la psicología*. Disponible en línea en: http://www.fmrizo.net/fmrizo_pdfs/capitulos/C%20034%202004%20Educacion-IE-Psicologia%20Castaneda%20Manual%20Moderno.pdf

• Pincheira, Luis (2010). *La participación educativa de padre, madre y/o apoderado en el centro educativo mito o realidad*. REXE. Revista de Estudios y Experiencias en Educación. Universidad Católica de la Santísima Concepción Chile. Disponible en línea en <http://www.re-dalyc.org/pdf/2431/243116388006.pdf>

• Valdés, A., Martín, y otros (2009). *Participación de los padres de alumnos de educación primaria en las actividades académicas de sus hijos*. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 11. Disponible en línea en: <http://redie.uabc.mx/vol11no1/contenido-valdes.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.—
Diputada Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 49 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Exaltación González Ceceña, diputado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 49 de la Ley Agraria, con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

El inconcluso proyecto Revolución Mexicana, donde se manifestaron las inconformidades entre los proyectos económicos del país, el latifundio y la comunidad campesina, ha seguido siendo motivo de preocupación hasta nuestros días, especialmente en lo referente a la propiedad de la tierra.

Hoy día las elites económicas siguen “deseando” las tierras comunales, ello por los recursos que “esconden en su inte-

rior”, y por las riquezas forestales visibles que prosperaran en éstas.

Si bien es cierto, en nuestro país el desarrollo del campesino ha sido desigual en comparación con los obreros de las ciudades. En los últimos años los gobiernos no se han interesado por fortalecer la identidad campesina, al contrario la han mermado. El original artículo 27 constitucional de 1917, que plasmara la incorporación de nuevas figuras agrarias de posesión de la tierra, “el ejido y la comunidad”, protegió a miles de familias campesinas que se encontraban desamparadas frente a la voracidad de los latifundistas y terratenientes. Las características propias de la tenencia comunal de la tierra, su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible también facilitó la protección de las tierras pertenecientes a los pueblos originarios. Esta Constitución ampara a los pequeños propietarios, de tal manera que les garantiza el derecho sobre sus propiedades por medio de los llamados certificados de inaceptabilidad.

Para 1992, con las reformas al artículo 27 constitucional, promovidas por el ex presidente Carlos Salinas de Gortari, se da al traste con la protección jurídica a miles de familias, quedando indefensa la propiedad colectiva. A partir de ese momento, nuevamente se va diluyendo la certeza de las comunidades a no ser despojadas de sus tierras, hay un retroceso en los “triumfos revolucionarios”. Al permitirse la posibilidad de compraventa de las tierras comunales, se da entrada a un sinnúmero de criminales de cuello blanco que buscan enriquecerse con la explotación del subsuelo, más que del trabajo agrícola o ganadero. Ahora el peligro implica no solamente el despojo sistemático de la propiedad de la tierra, ahora vienen acompañados de su devastación, por la obtención de los recursos que posee por encima de esta y por debajo. Y el grave riesgo de la contaminación ambiental.

Un caso paradigmático se trata de “...los comuneros de Ostula –en Michoacán–, la lucha en defensa de su territorio y de los recursos naturales que en él se encuentran ha significado aferrarse a la vida y mantenerse de pie pese a toda agresión...”¹ En su caso se perpetró un plan muy bien organizado de despojo; pero “...Luego de soportar que casi mil hectáreas de buenas tierras estuvieran en manos de gobernantes o de criminales, la decisión de recuperar las tierras, pasó también por todos los recursos legales existentes, sin recibir respuesta alguna.”²

El ex presidente Felipe Calderón Hinojosa refirió que existen rezagos e injusticias en el campo, lo cual empeora las

condiciones de vida de los campesinos que tienen un patrimonio básico, o inexistente. En su sexenio el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó sobre la existencia de 5 millones 700 mil ejidatarios, y en todo el país el Registro Agrario Nacional reconoce un total de 31 mil 628 ejidos, distribuidos en una superficie de 100 millones 473 mil 830 hectáreas ejidales,³ de los cuales sólo 24 mil 890 están parcelados, lo cual corresponde a una superficie de 26 millones 265 mil 545 hectáreas; de los cuales existen 3 mil 685 núcleos ejidales con dominio pleno, emitiéndose 191 mil 782 documentos que certifican su dominio.⁴

Ello nos confirma la importancia de la propiedad comunal y ejidataria en nuestro país, y el beneficio que ello conlleva a miles de familias. Tratar el tema de la justicia agraria es trascendente; más aún en estos momentos en que para nuestro país pareciera que se encuentra ausente. La justicia implica la satisfacción de necesidades esenciales para la vida y el desarrollo armónico del ser humano. Durante la Revolución Mexicana se dijo que “la tierra es de quien la trabaja”, ello sería posteriormente uno de los principios del derecho agrario.

Ahora bien es necesario analizar de manera objetiva si la normatividad que integra el sistema jurídico agrario de nuestro país satisface las necesidades “vitales” de la comunidad y el ejido, así como de los miles de comuneros y ejidatarios que los integran, y de dicho análisis determinar si su vigencia y aplicación implica un acto de justicia.

Los núcleos de población son propietarios de sus tierras adquiridas, como de los bosques y aguas que posean, esto corresponde a su patrimonio que de hecho o por derecho guarda el estado comunal. En dicho régimen jurídico de propiedad, la titularidad de los bienes corresponde a la comunidad en su conjunto, así como el aprovechamiento de los recursos, y beneficios que se obtengan. Los derechos pertenecen a todos los miembros que la integran, salvo aquellas excepciones adoptadas por sus asambleas. Recordemos que actualmente funcionan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones que dispuestas en la ley.

El núcleo agrario, ejidal o comunal, es beneficiario de una resolución presidencial rotatoria, o de una sentencia de los tribunales agrarios; ello les concede las tierras, bosques y aguas, por ello, son propietarios de su patrimonio integral.

Son llamados “comuneros” las personas que son titulares de derechos en una comunidad agraria legalmente reconocida.

La comunidad es integrada por el conjunto de personas que se desarrollan dentro del medio agrario y comparten tradiciones, usos y costumbres. A ésta se le reconoce personalidad jurídica y una protección especial de sus bienes y recursos. Los terrenos comunales desde su protección constitucional han sido inalienables, imprescriptibles e inembargables; pero en la actualidad salvo que fueren aportados a sociedades civiles o mercantiles. En el caso de las llamadas comunidades indígenas, encontramos que son integradas por grupos humanos, mismos que tratan de conservar sus tradiciones históricas, de reproducir sus condiciones étnicas y lingüísticas milenarias, su organización social y política, sus costumbres, sus usos y tradiciones que los diferencian e identifican. En su caso se trata de un grupo humano altamente vinculado con la tierra desde tiempos inmemoriales.

En su caso el ejido es un núcleo de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio; y también el grupo de tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia de la tierra, que es constitucionalmente protegido como un patrimonio. El ejidatario, luego entonces es un sujeto agrario, que integra un núcleo ejidal, que además cuenta con un documento que lo reconoce como tal; se trata de una persona que es titular de derechos ejidales, que participa en el goce especial de la tierra.

Si bien es cierto que la propiedad comunal y ejidal de la tierra las protege la Constitución, y que éstas son reglamentadas por la Ley Agraria, al cual además se encuentra estructurada por sus órganos de dirección, de representación y vigilancia, y que está integrada por individuos legalmente reconocidos, con derechos individuales y corporativos, respecto de tierras de uso común, con el objeto de aprovecharlas junto con sus bosques, pastos y aguas o, en su caso, beneficiarse con la prestación de servicios para su bienestar y crecimiento colectivo; el llamado crimen organizado se ha encargado de contribuir al retroceso histórico en materia de protección a los campesinos más desamparados, y expoliación de la riqueza nacional al despojarlos de sus tierras. Con ello los titulares de derechos comunitarios pierden el sustento y en muchos casos sus vidas.

Otro ejemplo no tan lejano lo encontramos en el Estado colombiano, donde el despojo de tierras de campesinos e in-

dígenas, perpetrado por los grupos delincuenciales, específicamente las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), ha puesto en evidencia la falta de un estado de derecho, los altos índices de corrupción gubernamental y la necesidad de coordinar acciones en beneficio de los más desamparados. Actualmente viven un grave problema los miles de despojados al intentar recuperar sus tierras ilegalmente arrebatadas, lo cual únicamente se puede traducir como un fracaso de sus leyes en detrimento de los despojados, a los cuales a pesar de sus exigencias no se les han devuelto.

Dichos ejemplos ocurridos en ambos países son injustos e inequitativos, sea por acción u omisión de las autoridades competentes, no se cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, y no se les han restituido el goce y usufructo de sus propiedades. En cualquier caso la Ley Agraria nacional debe impedir el despojo a que están siendo sometidos miles de comuneros y ejidatarios, por ello resulta necesario que se norme de manera general la obligación de que sea desconocida toda transacción fraudulenta o “legal” que aliente y promueva el despojo de dichas tierras, ello como un acto de justicia y de equidad.

En este caso resulta necesario aplicar el derecho de manera equitativa, que sea exigible para el “despojado”, de manera individual o colectiva, que se le favorezca solicitar la restitución de sus tierras, que todo “acto” ilegal, legal, o metalegal, quede sin efectos, y sean restituidos a sus legítimos dueños el goce íntegro de sus derechos, garantizándoles además la protección y el amparo de la justicia. Dicha exigencia debe ser indeclinable, ello por ser parte de un derecho humano, el derecho a la propiedad, lo cual nuestra Constitución federal protege y promueve.

El que un núcleo de población ejidal o comunal sea privado ilegalmente de sus tierras, aguas o recursos, por el medio que fuere, implica un “fin” de la relación de posesión con el objeto material o con el derecho. Ello puede generarse por un acto violento (amenaza, homicidio, soborno, extorsión, etc.), o ser en apariencia “voluntario”, siendo suscrito por sus titulares, pero además ser avalado por algún funcionario fedatario; pero de cualquier modo no deja de ser injusto, antijurídico, delictivo, y fraudulento; por ello en su caso no debe operar prescripción alguna, menos aún generar cierto derecho a favor de terceras personas, aun a pesar de cumplirse las formalidades legales. Es necesario que se considere dentro de la Ley Agraria una “Acción agraria” que garantice el derecho de los integrantes de las comuniones y ejidos a solicitar la restitución de sus tie-

rras comunales, por la cual también se les garantice la resolución de controversias a su favor ante los tribunales, ello fundado en la justicia y equidad, así como en la estricta observancia de la suplencia de la deficiencia en su beneficio.

Es necesario que la cosa se devuelva a quien tenga el derecho original, además que su devolución sea conforme al estado en que se tenía, ello con la finalidad de evitar actos de explotación de los bienes que la integran, así como los recursos que la conformen.

La propiedad social como una modalidad de la propiedad reconocida por la Constitución federal aparece primeramente en la ley del 6 de enero de 1915, donde es reafirmada y reglamentada, y posteriormente integrada a diferentes legislaciones. Dicha ley estableció un término de un año para que recurriesen a los tribunales a reclamar sus derechos a quienes fueren afectados alguna resolución del Ejecutivo en materia agraria. Ello motivó gran cantidad de amparos, por lo cual fue necesario dictarse un decreto ex profeso el 23 de diciembre de 1931 que modificaba a la referida ley. Aunque la ley permitiera la restitución de los terrenos, y la subsecuente conformación de los ejidos y de las comunidades como las hemos conocido hasta nuestros días, esa legislación permitía que los pueblos que habían sufrido el despojo de sus tierras, aguas y bosques, les fueran devueltos, comprobando el despojo. Pero ello dejó de contemplarse hasta la creación de la Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA), por la que nos percatamos de que existió un mero “interés” en hacer justicia a los integrantes de las comunidades y ejidos, pero desafortunadamente ello quedó en el papel.

Actualmente la Ley Agraria en su título tercero, De los Ejidos y Comunidades, capítulo II, De las Tierras Ejidales, sección primera, Disposiciones Generales, artículo 49, prevé que “Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.”; pero ello no es suficiente cuando quienes los privan de manera ilegal son grupos altamente organizados en todo el país, que además tienen la ventaja del poder corruptor, el cual rebasa a cualquier comunidad por muy bien organizada que esté, y que sin embargo alcanza a corromper a autoridades de todos los niveles como la Procuraduría Agraria, el Tribunal Agrario, así como a fedatarios públicos.

El despojo de tierras comunales y ejidales se vive actualmente, ello lacera todo atisbo del estado de derecho. La presencia de la delincuencia organizada en las áreas rurales están vulnerando los derechos humanos de los grupos campesinos, ello se agrava con los vacíos que ha dejado el Estado mexicano, y la inobservancia de la ley. Ello resulta ser altamente lesivo para todos los comuneros y ejidatarios, y resulta ser un acontecimiento lamentablemente generalizado. Ello no comprende el que las tierras serán ocupadas para el cultivo, o para la ganadería, ahora se va más allá, puesto que lo más lamentable es que la “delincuencia empresarial” las ocupa para la extracción de minerales, de recursos hídricos y forestales.

Por ello es necesario apoyar a quienes viven en el campo, del campo, y por el campo. Protegerlos de la violencia sistemática que ha desbordado al gobierno actual. Proteger y garantizar sus derechos sobre la tierra, y en el caso de que sean desplazados de sus comunidades, una vez que sea recuperado y garantizado el orden público y estado de derecho, se les facilite recuperar sus tierras arrebatadas por las organizaciones criminales, sea por actos jurídicos simulados o realizados de manera irregular, con o sin la complicidad de fedatarios públicos; para que con ello sus tierras les sean devueltas y, en su caso, a sus descendientes legítimos, por lo cual será necesario que resulten sin efectos toda transacción efectuada, aun revistiendo el carácter de legal.

Si no se actúa de inmediato en la protección de sus derechos, los núcleos comunales y ejidales permanecerán en completa indefensión frente a la delincuencia, y también frente al estado, y no se estará colaborando en la protección y garantía de sus derechos humanos; por ello es necesario considerar esta propuesta de reforma que se pone a su consideración, ello con el objeto de nulificar todo acto derivado de hechos ilícitos que afectan a los núcleos agrarios.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de este honorable pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adicionan diversas disposiciones al artículo 49 de la Ley Agraria, mediante un segundo, tercero, cuarto, y quinto párrafo para quedar como sigue:

Artículo 49. Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la

Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.

En los casos en que la privación haya sido a través de la comisión de actos delictivos, sea de particular o del crimen organizado, se solicitara la intervención del Ministerio Público, con base al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio de la acción de extinción de dominio y, en su caso, la reparación del daño correspondiente.

Asimismo, los ejidatarios y comuneros solicitaran ante el Tribunal Agrario el reconocimiento de todos los derechos de uso, usufructo, propiedad y tenencia, que se tenían antes de la comisión de los actos ilícitos.

Para la restitución de los bienes, los ejidatarios y comuneros, se apegarán a los procedimientos establecidos dentro de la Ley Federal de Extinción de Dominio solicitando que sea en el estado que guardaban antes de la comisión de los hechos.

Quedarán sin efecto los derechos de adquisición sobre los bienes ejidales o comunales, cuando se considere que en la zona existen situaciones de violencia y ausencia de garantías en el marco de las leyes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Durand Alcántara, Carlos Humberto, *El derecho agrario y el problema agrario de México (su proyección histórico social)*, Editorial Porrúa, México, 2002.
- Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico-Agrarios 2014, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); Mujica Impresor, S.A. de C.V., Procuraduría Agraria, México, D.F., septiembre, 2014.
- Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 26 de febrero de 1992, texto vigente, última reforma publicada en el DOF, el 09 de abril de 2012.

Reyes Posada, Alejandro. *El Despojo de la Tierra en Colombia*, Editorial Norma, 2009.

Notas:

1 En: Reparto de tierras y reconstrucción de la comunidad en Ostula.
<http://subversiones.org/archivos/116966>

2 En: Reparto de tierras y reconstrucción de la comunidad en Ostula.
<http://subversiones.org/archivos/116966>

3 <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/11/28/calderon-propone-reforma-ley-agraria>

4 <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/11/28/calderon-propone-reforma-ley-agraria>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2016.—
Diputado Exaltación González Ceceña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Gretel Culin Jaime, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1 fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, segundo párrafo, y 23, primer párrafo, de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país de instituciones que han sido creadas en razón de las necesidades del pueblo; a través de ellas se promueven y consolidan los empeños de todos para consolidar el desarrollo de la sociedad en su conjunto, mediante un proceso participativo de amplio alcance que conjunte esfuerzos y recursos provenientes de la federación, los es-

tados y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones de toda índole.

Es por ello que nuestro país se ha incrustado con otras naciones en la creación y adecuación de su legislación para salvaguardar a la asistencia social y coadyuvar a la atención de grupos y personas consideradas como vulnerables. Nuestra nación consciente de ello, ha asumido compromisos a nivel internacional, como fue el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración de los Derechos de los Impedidos, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos¹ publicada el 10 de diciembre de 1948, estableció los principios universales para la protección de los derechos humanos “considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

De esta manera, a través de la Declaración se instauran y definen los Derechos Humanos para todas las naciones integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); su cumplimiento permite a las sociedades un desarrollo íntegro, una buena convivencia, el bienestar de los individuos que conforman las naciones, por lo que su articulado refleja la más alta aspiración del ser humano como se definen entre otros los siguientes artículos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos

tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. ...

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976, retoma los avances en materia de protección y seguridad hacia los derechos humanos de las personas estableciendo que las naciones tienen la obligación con sus pobladores de procurar y cuidar su integridad, por lo que a través de los siguientes artículos se establecen los siguientes aspectos relevantes:

Artículo 2. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 5. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), celebrada el 22 de noviembre de 1969, consiente de la importancia de la relación de los derechos humanos con la equidad e igualdad de las personas, dispuso en su artículo 24 que:

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley...³”

Así la Declaración de los Derechos de los Impedidos proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447 (XXX), de 9 de diciembre de 1975⁴, contempla conceptos y términos con la finalidad de que las personas con discapacidad gocen de protección y un trato igualitario ante la

sociedad, por lo que establece definiciones aceptadas universalmente y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y referencia comunes en la protección de sus derechos, siendo algunos de ellos:

1. El término “impedido” designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

3. El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

4. El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.

7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

9. El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento es-

pecializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

12. Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

13. El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

De lo anterior se desprende que una persona goza de los mismos derechos como cualquier otro integrante de la sociedad.

Por su parte la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó “que las normas sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales tienen rango constitucional¹” y por ende su obligatoriedad.

Al respecto, la Secretaría de Gobernación, en su acuerdo adoptado en la décima segunda reunión ordinaria del pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de

Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el 10 de diciembre de 2009, definió a la discriminación como:

“La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de sus derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, colectivos u otros análogos, por la comisión de hechos jurídicos ilícitos realizados por personas físicas o morales particulares, autoridades, personas servidoras públicas, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, con intención o sin ella por acción u omisión, son motivo o causa que sea racionalmente justificable, por motivo de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, condición jurídica, social o economía, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, semitismo, arabismo, islamismo o cualquiera otra análoga prevista en las leyes”.

Como se mencionó, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recolecta y acata los compromisos internacionales a los cuales México se obligó respetar. Derivado de lo anterior la reforma al artículo Primero Constitucional prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De conformidad con lo anterior el 2 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asistencia Social (LAS) para garantizar “la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado⁶” mediante “acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva⁷”.

Por lo que “la Ley de Asistencia Social, que se fundamenta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud, confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), entre otros, la coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada (Snaspp), atender al interés superior de la infancia, la prestación de servicios de representación, asistencia jurídica y orientación a todas aquellas personas que por distintas circunstancias no pue-

dan ejercer plenamente sus derechos, operar establecimientos de asistencia social, promover la creación y desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, así como la elaboración de normas oficiales⁸”; por lo que para “para el cumplimiento de la misma⁹”, garantizará “la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado¹⁰”.

Por su parte el artículo 3o. define a la asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva¹¹” y enumera cuales son estas labores:

- Promoción.
- Previsión.
- Prevención.
- Protección y,
- Rehabilitación.

Sin embargo dentro de ellas se omitió el término “colaboración” establecido en el propio artículo primero de la LAS, lo que evita que los involucrados en la asistencia social participen y colaboren de manera libre y flexible en base a sus propios intereses, afinidades, características, aptitudes y preferencias en beneficio de la asistencia social.

Así la colaboración permite que a los implicados maximizar sus esfuerzos de manera organizada, transformándose en un elemento fundamental para el desarrollo de nuestra nación. El colaborar, no solamente potencia las acciones sobre el campo de acción del gobierno y organizaciones preocupadas de la asistencia social, sino que también legitima las actividades del Estado, funge como puente entre la población objetivo y los diversos esfuerzos de los sectores público y privado en beneficio de las personas y familias que requieren de la asistencia social; además de permitir que éstos sectores se coordinen, innoven, participen y actualicen de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

Por lo que la colaboración en la asistencia social, es en sí misma, el sustento del desarrollo de un país y un derecho

que debe ejercerse de forma libre, transparente, coordinada y de manera asequible; de tal forma que vinculación entre gobierno y sociedad asegure la eficacia de los distintos planes, programas y acciones tendientes a la asistencia social. Lo anterior permitirá el óptimo funcionamiento de los instrumentos en beneficio de la asistencia social, generando una dinámica virtuosa en la que el desempeño del gobierno mejora.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3 segundo párrafo y 23 primer párrafo de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, segundo párrafo, y 23 primer párrafo de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, **colaboración** y rehabilitación

Artículo 23. El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo “El Sistema”, tiene como objeto promover, **colaborar** y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.un.org/es/documents/udhr/>

2 Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

3 Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Convención Americana Sobre Derechos Humanos

4 Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares_3477xxx.htm

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Tesis 293/2011

6 Ley de Asistencia Social artículo 1.

7 Ídem, artículo 3.

8 Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343103&fecha=30/04/2014

9 Ley de Asistencia Social artículo 1.

10 Ídem.

11 Ibídem artículo 3 primer párrafo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2016.—
Diputada Gretel Culin Jaime (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Verónica Agundis Estrada, diputada federal por la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Objetivo

Facilitar el proceso de las entidades y municipios referente al uso y comprobación de los recursos otorgados por el

fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS), para que mediante solicitud expresa dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), se permita reasignar dicho beneficio a las siguientes localidades con pobreza social, de acuerdo a los lineamientos establecidos, siempre y cuando, se justifique que han sido atendidas las carencias y el rezago social de las comunidades designadas.

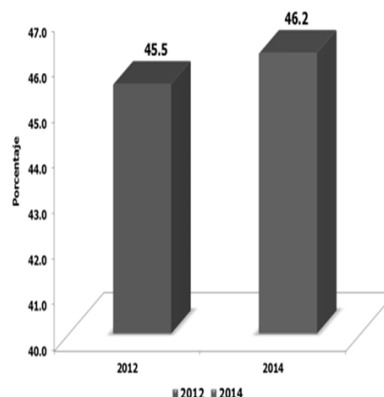
Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace mención sobre la importancia de medir la pobreza, la define como el enfoque de bienestar y mejora de la vida.¹ Teniendo como objetivo primordial la identificación de las dimensiones y condiciones que limitan la libertad de las personas para desarrollarse de forma plena.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), actúa como un órgano de consulta y asesoría en materia de monitoreo y evaluación de medición de la pobreza en lo relacionado con programas sociales en las entidades federativas.²

Según cifras del Coneval, entre 2012 y 2014 el porcentaje de la población en pobreza aumentó de 45.5 a 46.2; y en el mismo periodo el porcentaje de pobreza extrema se redujo de 9.8 a 9.5.

Gráfica 1. Incidencia de la pobreza (porcentaje), Estados Unidos Mexicanos, 2012 y 2014



Fuente: Estimaciones de CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014.

Entre 2012 y 2014, la población en pobreza aumentó de 53.3 a 55.3 millones de personas, lo que representa un incremento de aproximadamente 2.0 millones de personas.

Al mismo tiempo, la población en pobreza extrema se redujo de 11.5 a 11.4 millones de personas, una reducción de aproximadamente 90 mil personas.

La población del país pasó de 117.3 millones en 2012 a 119.9 millones de habitantes en 2014, es decir, hubo un incremento de 2.6 millones de personas.

El mismo estudio menciona que uno de los factores más importantes que conforman las mediciones de la pobreza y la pobreza extrema son las carencias sociales. Entre 2012 y 2014 se observó lo siguiente:

1. El rezago educativo se redujo de 19.2 a 18.7 por ciento, lo que en términos absolutos significa que pasó de 22.6 a 22.4 millones de personas.

2. La carencia por acceso a los servicios de salud bajó de 21.5 a 18.2 por ciento, porcentaje que equivale a una reducción de 25.3 a 21.8 millones de personas.

3. La carencia por acceso a la seguridad social bajó de 61.2 a 58.5 por ciento, lo que se traduce en una reducción de 71.8 a 70.1 millones de personas.

4. La carencia por calidad y espacios de la vivienda se redujo de 13.6 a 12.3 por ciento, lo que representa una reducción de 15.9 a 14.8 millones de personas.

5. La carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda se mantuvo sin cambio.

6. 21.2 por ciento aunque, dado el aumento poblacional, pasó de 24.9 a 25.4 millones de personas.

7. La carencia por acceso a la alimentación pasó de 23.3 a 23.4 por ciento, es decir de 27.4 a 28.0 millones de personas.³

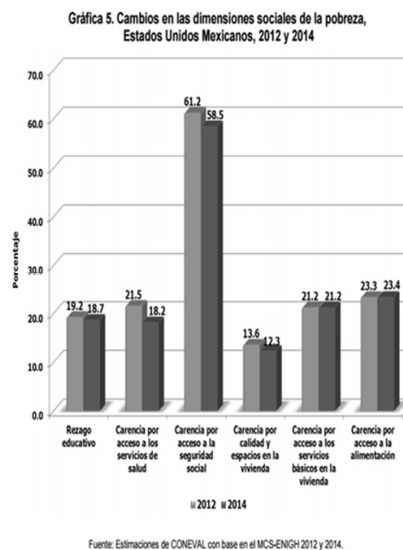
Si bien no hay consenso sobre la mejor manera de abordar el problema de la pobreza y desde este enfoque, la mayoría de las mediciones efectuadas desde esta perspectiva, consideran fundamental la disponibilidad de recursos económicos por parte de los individuos, lo cual reconoce la centralidad del ingreso en la mayoría de las sociedades para la adquisición de una amplia variedad de bienes y servicios.⁴

Los apoyos se dirigen de manera preferencial a zonas de alta y muy alta marginación, comunidades con escasos recursos, en estado de vulnerabilidad, con rezago social, ade-

más de las que se encuentran en un entorno deficiente buscando mejorar sus condiciones de vida y su inclusión en la sociedad económicamente activa.

Como se refleja en la siguiente gráfica, las necesidades son claras en cuanto a rezago social, alimentación y servicios de salud, seguido de servicios básicos de vivienda, educación y por último, la carencia por calidad y espacios de vivienda.

Según los indicadores, el seguimiento en los temas relacionados con la pobreza, la desigualdad, los ingresos de las personas, la salud y la alimentación, si se cumplen los objetivos trazados y se realizan los ajustes encaminados a mejorar.



La Secretaría de Desarrollo Social opera a nivel Federal el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que a su vez se divide en dos vertientes, Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), que tiene como objetivo fundamental, el financiamiento de obras para acciones sociales básicas y de inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), y en zonas de atención prioritaria.⁵

Los municipios, a través de los Institutos de Planeación (INPLAN), realizan el monitoreo para revisar el proceso continuo de recolección sistemática de información, sobre indicadores específicos para advertir a los hacedores de política pública sobre el grado de avance, el logro de los objetivos planteados y el uso de los recursos asignados para

el FISE y FISM, con el objetivo de mejorar su alcance, eficacia y eficiencia, así como la rendición de cuentas de la política de desarrollo social.

Aun cuando México genera una mayor cantidad de ingresos para mejorar la calidad de vida para las personas de escasos recursos, es frecuente que dichos programas sean concentrados en una menor proporción de personas.

Cabe mencionar que los Institutos Municipales de Planeación o similares, enfrentan una problemática en cuanto al uso y comprobación del FAIS debido a que si bien es cierto, algunas localidades que marcan los parámetros del listado de beneficiarios de la Secretaría, persiste la marginación en cuanto a alimentación educación y salud, en varios casos no lo es tanto en lo referente a infraestructura.

Este hecho se ha convertido en una preocupación para algunas Entidades y Municipios, al expresar que en ocasiones las comunidades son tan pequeñas que no superan las cuarenta viviendas, logrando concluir los objetivos del FAIS con los recursos asignados durante el primero o segundo año.

Sin embargo, dado que en el estudio de medición de la pobreza realizado por el Coneval es quinquenal, el beneficio de los recursos vuelven a llegar a las mismas localidades los años subsecuentes, dejando a las entidades y municipios atados de manos para atender las necesidades de otras localidades en situación de pobreza. Una prueba de ello, es que algunos Municipios como por ejemplo el de San Miguel de Allende,⁶ ha detectado que existen comunidades en donde han agotado las necesidades en cuanto a infraestructura y bajo la normativa del FAIS, al no poder atender por regla otras localidades, dejan al Municipio sin oportunidad para atender a las demás comunidades con pobreza social.

En términos generales, dicha medición es desarrollada tradicional y mayoritariamente desde una perspectiva unidimensional, en la cual se utiliza al ingreso como una aproximación del bienestar económico de la población.⁷

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de mejorar las herramientas de información que coadyuven con los estados y municipios para atender a más comunidades con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de concordancia con los censos que se realizan para defini-

ción, identificación y medición de la pobreza, sin dejar de lado el rezago social en otros rubros de acuerdo a los rangos establecidos.

Los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y principalmente el municipal, tiene la capacidad de identificar las microrregiones y localidades con alto rezago social, en las cuales se requiere redoblar los esfuerzos institucionales, así como las regiones del país donde es necesario fortalecer la atención prioritaria de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad económica o social.⁸

De ahí la importancia de tener información precisa, que proporcione los elementos necesarios para mejorar el uso del fondo, a través de conocer el estado que guardan las localidades a beneficiar, sus condiciones y las dimensiones que la conforman, tendientes a la superación e igualdad de oportunidades.

Por lo anterior deben otorgarse a las entidades y los municipios las facultades necesarias en la toma de decisiones para que bajo los criterios dispuestos por la Ley de Coordinación Fiscal, y los lineamientos de SEDESOL, se le permita el análisis de la situación de la población a beneficiar, según el informe municipal y no solo por las disposiciones federativas de los censos realizados cada cinco años por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) utilizados por el Coneval para la definición de las localidades.

Por ello se hace necesaria una autorización para la reasignación de recursos que permita que las Entidades y Municipios atiendan otras localidades, siempre y cuando sustenten fehacientemente la cobertura y los avances del fondo en las localidades previamente asignadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

De ser aprobada esta iniciativa, permitiría mayor cobertura y rapidez en la toma de decisiones, aunado a que el recurso sea utilizado de forma eficaz, además de enfocar los esfuerzos y las políticas públicas en la atención a un mayor número de grupos de población que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y atención prioritaria.

Finalmente y en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso H a la fracción II del Apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33. ...

A. ...

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

a) a g) ...

h) Las entidades y municipios, bajo evidencia fundada y verificada por la Secretaría de Desarrollo Social para que garantice la inexistencia de rezagos asociados a las carencias de servicios básicos de la vivienda, podrán invertir los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en beneficio de las localidades con población en situación de pobreza.

Notas:

1 http://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Diagnostico_de_monitoreo_de_programas_2015.pdf

2 <http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/inicioent.aspx>

3 http://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf

4 http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_02/rde_02_art3.html

5 http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Informes_FAIS

6 <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=11&mun=003>

7 <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Que-es-la-medicion-multidimensional-de-la-pobreza.aspx>

8 <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.—
Diputada María Verónica Agundis Estrada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

DECLARA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA VISIÓN”

«Iniciativa que declara el 4 de noviembre como Día Nacional de la Visión, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vista es el sentido más importante que tenemos. Los sentidos primarios que poseemos son el gusto, tacto, oído, olfato y la vista, este último ha demostrado ser el más universal.

Inglaterra se convirtió en el primer país en desarrollar la oftalmología moderna. La oftalmología en México se va definiendo como un área específica del conocimiento médico, que requiere de un estudio y de destrezas particulares en su ejercicio.

“La oftalmología en los primeros años del siglo XIX en México no era una especialidad médica aún; era practicada por todos los médicos. Para 1833, al fundarse el Establecimiento de Ciencias Médicas, se empezaron a cursar las nociones de la materia, egresando los primeros médicos cirujanos que se consagrarían a la oftalmología”.¹

El 43.24% de la población requieren de servicios optométricos en México. La miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia constituyen la causa más importante de la discapacidad visual.

Edades	Población total	Requieren servicio de optometría	%
0 a 4	10,528,322	473,775	4.5
5 a 14	21,987,474	5,716,743	26
15 a 44	53,479,571	16,043,871	30
45 en adelante	26,341,171	26,341,171	100
Total	112,336,538	48,575,560	43.24

“De acuerdo con el Inegi, la primera discapacidad es la motriz y la segunda es la visual. En el 2010 había 112,336,538 habitantes en la República Mexicana de los cuales 4,527,784 eran discapacitados y 1,292,201 eran de tipo visual”.²

En esta época que es considerada como la era de la tecnología ha aumentado la exposición en aparatos con luz artificial siendo este un factor de riesgo que aumenta los defectos de refracción en los ojos o ametropías.

Por lo tanto, gran parte de los mexicanos sufren problemas de la vista o ametropía, en la que se encuentra la miopía, hipermetropía y astigmatismo. Todos conocen a un familiar, amigo o conocido con discapacidad visual, siendo este un gran problema hacia la salud y la economía de las personas que sufren este padecimiento,

“En México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal, 40 millones de mexicanos tienen problemas en la vista, reveló que 80 por ciento tiene un diagnóstico erróneo, por no acudir con especialistas en el tema. Si la ametropía no corregida podría generar un problema de salud mayor, incluso la presentación de casos irreversibles de salud, como es el glaucoma. La ametropía se resuelve con la visita a un especialista en optometría para determinar si la persona debe utilizar anteojos, si requiere de una intervención quirúrgica o solamente de la realización de ejercicios como medida de terapia visual. Las enfermedades más recurrentes en los ojos son problemas de cataratas, glaucomas, y retinopatías hipertensas y diabéticas”.³

Existe el Día Mundial de la Visión (WSD) que se celebra el segundo jueves de octubre, para centrar la atención mundial sobre la ceguera y la discapacidad visual. En México no existe un día que conmemore la visión que promueva informe y concientice a la sociedad mexicana, que este

sentido es el más importante y que sin ella, sería muy difícil realizar varias actividades, como leer, trabajar, realizar deportes, etcétera.

Así como existe un Día del Cáncer de Colon, Día Nacional del Niño con Cáncer, la ametropía también se le considera una enfermedad que repercute en gran parte de la población; que puede heredarse desde el nacimiento o se desarrolla con el paso del tiempo, afectando a niños, jóvenes, adultos y ancianos, por lo que se debería de conmemorar un Día Nacional de la Visión, para hacer un frente en contra de las enfermedades que perjudican nuestra vista para salvaguardar este órgano que es indispensable para el ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 4 de noviembre de cada año, como el Día Nacional de la Visión

Único. Se declara el 4 de noviembre de cada año, como el Día Nacional de la Visión.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Lozano, Jaime. *El primer hospital oftalmológico de México*. 19/03/2002. México. <http://www.medigraphic.com/pdfs/circir/cc-2002/cc022k.pdf>

2 Inegi. Estadísticas de problemas visuales en México. 2010. http://www.amfecco.org/article_estadisticas.php

3 Yadira, Llaven. Más de 40% de la población en México padece ametropía. 02/05/2012. *La Jornada de Oriente*. http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/mas-de-40-de-la-poblacion-en-mexico-padece-ametropia-especialista_id_6987.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de noviembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, diputada federal a la LXIII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, en materia de prevención de mortalidad materna, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La mortalidad materna hoy en día es un problema de salud grave, así en México como en todo el mundo.

Es de todos conocido que el control de la muerte materna es uno de los principales objetivos del milenio, establecidos por la propia comunidad internacional desde el año 2000, cuyos indicios y posterior aprobación fueron gestados en el seno de la Organización Mundial de la Salud (OMS), donde nuestro país es miembro signatario y refrenda el compromiso con su población para dar pronta aplicación a los postulados en materia.

A la fecha se calcula una cantidad superior a los 800 casos de defunciones diarias en todo el mundo, derivado de malas prácticas en la atención de los embarazos, así como por causas atribuibles a la mala atención del periodo de gestación de las mujeres en su caso, o bien de una mala atención a los cuidados necesarios después del parto, estos factores también son considerados por los organismos e instituciones internacionales de salud pública internacionales, como lo señalado en la Nota descriptiva N°348 declarada por la OMS en el año 2015.

Para el caso que nos ocupa, en México, se sabe que apenas en el transcurso de la primera semana del presente año se registraron 14 defunciones en tanto que para el mismo periodo del año pasado se habían registrado 13 (lo que representa un incremento del 7.6 por ciento en 2016 respecto de 2015 de acuerdo con un informe presentado por la Direc-

ción General de Epidemiología de la Secretaría de Salud federal).

Por lamentable que parezca esta es nuestra realidad, hasta el mes de noviembre de 2015 se calculaba 16 decesos diarios y esto sin lugar a dudas contradice los objetivos establecidos por el Estado mexicano para mitigar y erradicar este delicado problema de salud nacional.

A decir verdad, la mayoría de casos de muerte materna se registran en zonas con un elevado índice de marginación. Para muestra, sólo hay que considerar que de las 861 muertes maternas observadas al momento de dar a luz durante el año 2013, 95 de los casos fueron reportados entre los estados de Guerrero, Yucatán, Campeche, Chihuahua y Chiapas, según lo reporta el estudio reciente del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)-Sureste, donde también nos revelan que en los municipios con el Índice de Desarrollo Humano más bajo, los decesos ocurren por motivos relacionados con la maternidad superando las cifras hasta en cinco casos frente a uno en aquellos municipios más favorecidos.

En este sentido, con el afán de garantizar una mejor y pronta ayuda a las mujeres embarazadas y prevenir un posible desenlace trágico, vemos la necesidad de modificar la Ley General de Salud, para establecer con carácter impositivo aquellas acciones en contra de la mortalidad materna, pues en su texto vigente aún se establece de forma potestativa la promoción de organizaciones institucionales y de comités en los servicios de salud, cuya finalidad será a partir de ese momento conocer, sistematizar y evaluar los problemas para así tomar las medidas necesarias.

En este sentido es pertinente señalar la redacción actual del texto de la Ley General de Salud en comentario:

“Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.”

Con lo anterior podemos decir que los servicios de salud únicamente pueden concentrarse en construir herramientas y prestar una atención sanitaria bajo condiciones no precisamente comprometidas en cumplir con los objetivos de evitar a toda costa las muertes maternas, sino más bien sólo prestar dichos servicios conforme condiciones coyuntu-

rales, por lo que a nuestro parecer es necesario brindar mayor certidumbre a la aplicación de la ley con base a las necesidades actuales de las mujeres durante la edad gestacional.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, en materia de prevención de mortalidad materna

Artículo Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 62. En los servicios de salud, dentro de sus jurisdicciones, deberán tomar las acciones necesarias para coadyuvar con la erradicación de la mortalidad materna e infantil, prestando el cuidado suficiente de evitar la aparición de afectaciones a las pacientes de acuerdo a lo señalado en los estándares relacionados al tema por la Organización Mundial de Salud, dando atención prioritariamente a zonas de alta marginación y pobreza extrema.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre de 2016.— Diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. Introducción y antecedentes

Una de las principales razones recurrentes para que las tan anheladas transformaciones en materia económica no se hayan cristalizado de forma eficiente en nuestro país, ha sido sin duda la falta de una visión de progreso a largo plazo, que cuente dentro de sus principales componentes con la inclusión de los esfuerzos cotidianos de todos los actores que intervienen en el proceso productivo, pero sobre todo de los detonadores de la micro, pequeña y mediana empresa, que representan un gran número de mexicanos que día con día imprimen todo su esfuerzo y dedicación para manejar sus negocios de la manera más eficiente posible.

De ahí se desprende, que aun cuando es necesario reconocer, que los esfuerzos en el ámbito del impulso y desarrollo de este tipo de organismos sociales ha sido relevante, en la actualidad aún faltan por revisar y modificar varios aspectos de su desarrollo, así como las principales directrices de su marco jurídico y de las políticas públicas que les dan vigencia.

De esta suerte, se infiere la necesidad de revisar y actualizar con sumo cuidado la estructura de los órganos que tienen que ver con su desarrollo, toda vez que la impronta que

nos ocupa es dar continuidad y agilidad a su proceso de actualización, para atender de manera permanente la cambiante realidad en la materia, considerando los distintos ámbitos de su desarrollo como el sociopolítico, cultural y administrativo.

Así pues, las propuestas que se integran a este proyecto, tienen que ver con resolver algunos supuestos, que de no modificarse de inmediato, invariablemente derivarán en que la instancia que debe promover, analizar y dar seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones para el desarrollo de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes), no funcione de manera adecuada y por ende que no se cumpla el objetivo de lograr que éstas accedan a un mayor y mejor desempeño de sus capacidades de gestión, y por otro lado que no transiten hacia el fortalecimiento de sus habilidades tecnológicas, que no incrementen su productividad para mejorar los servicios y productos que ofrecen, o que simplemente no logren visualizar de manera objetiva cuáles son las acciones de mejora que pueden emprender para no sucumbir en el intento de mantenerse vigentes.

En contraposición podemos acotar que de lograr por lo menos un funcionamiento óptimo del Consejo Nacional para la Competitividad de las Mipymes; los organismos que nos ocupan, contarán con los elementos básicos de acceso a la información, que deberán resultarles relevantes para una adecuada toma de decisiones, para acceder a una educación financiera tanto personal como de sus familias, que les permitan encontrar mejores facilidades, como por ejemplo localizar las mejores líneas de crédito, las tasas de interés más bajas o simplemente a evitar el sobreendeudamiento y a conocer los diferentes modelos y opciones de incubación.

En suma, con la puesta en marcha de esta propuesta, se pretende que el Consejo Nacional para la Competitividad de las Mipymes funcione de la mejor manera posible, para que cumpla con su misión a través de la implementación de sus actividades de asesoría, promoción y seguimiento a las acciones de desarrollo, solventando en la medida de lo posible la situación de vulnerabilidad en la que éstas se encuentren, evitando al mismo tiempo el advenimiento de aquellos grandes rezagos de los que son objeto, como lo son la indeseable marginación de las fuentes de financiamiento formales, los altos índices de rotación de personal, los bajos niveles de supervivencia, los elevados costos de sus transacciones, así como se les incentive para llegar más fácilmente a su población objetivo ya sea de ventas o de servicios, impulsando paralelamente su capacitación, para

finalmente acceder al fomento de su propia innovación y el adecuado uso de nuevas tecnologías.

Por lo tanto, es menester puntualizar que por lo que hace a la presentación de esta propuesta, sería interesante ubicarla dentro del ámbito de las oportunidades de mejora que se pueden abordar en la figura de proyectos al interior de la propia Cámara de Diputados, porque destaca que se está impulsando como parte de un mayor interés por las problemáticas que vive día a día el ciudadano.

Esto es así porque se direcciona al imprescindible apoyo del ejercicio parlamentario en favor de la gente que más lo necesita, pero partiendo de un enfoque integral del óptimo funcionamiento de los organismos que ya están en operación.

II. Marco teórico

Otro elemento dentro de esta presentación de la propuesta de referencia tiene que ver con poner en la mesa de las discusiones los distintos elementos del marco teórico conceptual mexicano, que resultan de gran utilidad a la hora de realizar las revisiones posteriores.

Así, tenemos en primera instancia que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico.

Adicionalmente, esta disposición del orden constitucional, instruye al Estado para el fomento de las actividades que demandan el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, pero con responsabilidad social, incluyendo a los sectores: público, privado y social.

Por otro lado sobresale para el mejor entendimiento de esta exposición de motivos, que contamos también con una **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, que fue publicada el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y que tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Esta ley señala también en su capítulo tercero, la existencia del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quedando

establecido en su artículo número 15 que para el cumplimiento de los objetivos de la ley se establece el sistema¹ de referencia.

Acto seguido se señala en el Artículo 16, que tal sistema comprende el conjunto de acciones que realiza el sector público y los diferentes sectores que participan en los objetivos de ese mismo ordenamiento, para el desarrollo de las Mipymes, considerando las opiniones del consejo y coordinados por la secretaría en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente en su capítulo cuarto, se desprende todo lo que se refiere al Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quedando señalado en el artículo 17, que el consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las Mipymes².

Así pues, es en el ámbito de aplicación de este consejo, que se ventila en esta propuesta toda un área de oportunidad, en el sentido de mejorar su funcionamiento, introduciendo cambios que serán plenamente detallados en los objeto de la presente propuesta.

Por otro lado, se tiene que en cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo, se delineó un **Reglamento de la propia Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**. En efecto, existe la referencia de que fue el 24 de mayo de 2006, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mismo que tiene como finalidad la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de este tipo de empresas.

No se omite detallar que para el campo de las políticas públicas, encontramos plasmado en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, que una de las principales metas nacionales establecidas en dicho plan, es el contar con un México Próspero.

Esto último se considera sumamente relevante, puesto que las prosperidad de un país no puede lograrse, sino a través de emprender las acciones que apoyen de manera decidida a los sectores de la población que realizan un esfuerzo encomiable por fomentar su economía familiar, mejorando la

productividad de sus negocios, a través de los cuales obtienen el sustento necesario para los suyos.

De esta manera, se deduce que esta meta se ve reflejada en su objetivo 4.8, que establece que el desarrollo de los sectores estratégicos del país y es específicamente en la estrategia 4.8.4 donde se menciona la necesidad de impulsar a los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Como consecuencia de esto, surge ahora el **Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018**, donde se contempla en el objetivo sectorial 3, el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Otro importante documento que es oportuno tomar en cuenta, es el **Programa para Democratizar la Productividad**, curso que tiene bajo su cargo, la necesidad inminente de atender la promoción del desarrollo de una cultura emprendedora y empresarial, así como el acceso a financiamiento-capital a los emprendedores y las Mipymes y finalmente la inserción exitosa de los sectores estratégicos de mayor dinamismo.

Ya por el lado de las instituciones, encontramos al **Instituto Nacional del Emprendedor**, que tiene por objeto, entre otros, el de incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fomento a la productividad e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas, ubicadas en sectores estratégicos que impulsan el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional; así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva.

Para culminar con esta serie de ordenamientos que le dan vigencia a este temática en el ámbito de su aplicación, encontramos que con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, se lleva a cabo el **otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos** que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las Mipymes, y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores Mipymes, y más y mejores emprendedores, por lo que la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del **Fondo Nacional Emprendedor (FNE)** para el ejercicio fiscal de 2016.

III. El Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem)

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que de conformidad con lo previsto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 2o. fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C, fracción IV y 57 Bis de su Reglamento Interior, tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

Fue creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, está a cargo de un presidente designado por el titular del Ejecutivo federal y con el propósito de que cuente con un instrumento que le permita una eficaz y eficiente gestión administrativa para el cumplimiento de su objeto, se expidió el acuerdo que regula su organización y funcionamiento.

IV. Clasificación de las empresas de la Secretaría de Economía³

Un buen esfuerzo de clasificación lo podemos encontrar en el realizado por la Secretaría de Economía, y se refiere a que por su tamaño las empresas se clasifican en micro, pequeña, y mediana; siendo micro empresas aquellas que tiene hasta 10 trabajadores como máximo, con ventas anuales hasta por cuatro millones de pesos con un *tope máximo combinado** de cuatro punto seis millones de pesos, tanto para empresas comerciales, industriales, o de servicios.

Se consideran pequeñas empresas para el sector comercial aquellas que tienen desde 11 hasta 50 trabajadores y ventas anuales desde cuatro mil diez pesos hasta cien millones de pesos con un *tope máximo combinado** de 93 millones de pesos; y para las empresas industriales y de servicios cuando el número de trabajadores es de 11 hasta 50, con ventas anuales desde cuatro mil cien pesos hasta cien millones de pesos con un *tope máximo combinado** de noventa y cinco millones de pesos.

Finalmente se considera medianas empresas a aquellas empresas comerciales que tienen desde 31 hasta 100 trabajadores, con ventas anuales desde cien mil diez pesos, hasta

250 millones de pesos con un tope máximo combinado de doscientos treinta y cinco millones de pesos; de servicios aquellas con 51 hasta 100 trabajadores, con ventas anuales desde cien mil diez pesos hasta doscientos cincuenta millones de pesos con un tope máximo combinado de doscientos treinta y cinco millones de pesos; y para las empresas industriales aquellas con 51 hasta 250 trabajadores, con ventas anuales desde cien mil diez pesos hasta doscientos cincuenta millones de pesos, con un tope máximo combinado de doscientos cincuenta millones de pesos.

V. Objetivos de la propuesta:

Uno de los aspectos nodales de toda propuesta, tienen que ver necesariamente con estimar los objetivos que se pretenden alcanzar, considerando las ventajas y factores de éxito que pueden incidir con su puesta en marcha. De esta forma se presenta de manera enunciativa más no limitativa, las posibles ventajas que podrán generarse a través de una mejor organización y dirección del Consejo Nacional para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

A saber:

1. Se modifican las disposiciones que tienen que ver con el Consejo Nacional de la Productividad como a continuación se detalla:

a) **Se le define como un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico, para articular acciones en favor de las Mipymes.** Esto tiene que ver con dejar claro en la ley, cuál es la principal función de este consejo, considerando que en la práctica se inserta dentro de una serie de organismos que cumplen con misiones y visiones específicas y diferentes –aunque complementarias– como lo es la Secretaría de Economía y el Instituto Nacional del Emprendedor.

b) **Se reitera la función paralela del consejo, como una la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen el desarrollo de las Mipymes.** De manera adicional a la función de asesoría y apoyo técnico, se reafirma la convicción de que este consejo debe también contribuir a que se detonen todas aquellas acciones que se orienten hacia el desarrollo de la Mipymes.

c) **Se actualiza la integración del consejo.** Uno de los aspectos que pueden inclinar la balanza hacia la

mayor efectividad en las acciones que se emprendan, tienen que ver con revisar su integración. Para esto se están adicionando aquellas figuras de los diferentes sectores que pueden realizar importantes aportaciones a su actividad.

De esta forma se está proponiendo que se integre a este importante organismo:

1. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social. Es por todos conocido, que una buena parte de los indicadores que se analizan para la evolución de las instituciones, tienen que ver con el alta o baja de los empleadores de sus colaboradores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Por tal motivo, consideramos que resulta relevante que la presencia del instituto en el consejo, puesto que puede contribuir a conocer con mayor amplitud dichos indicadores.

Por otro lado sobresale que el propio instituto cuenta con variados programas y servicios que resultan de suma utilidad para los micro y pequeños empresarios. En tal sentido se destaca la pertinencia de contar con sus valiosas aportaciones en el consejo.

2. El presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (Conevyt). Esto tiene que ver con la actual tendencia internacional de direccionar la educación para la vida y el trabajo. En este sentido se traduce en una gran utilidad el contar en el consejo con una representación de este organismos, puesto que los tres componentes con los trabaja dicho consejo se impactan de manera directa con la actividad de los empresarios de menor escala.

3. Y en general sobresale la importancia de contar con dos miembros de los consejos estatales de la misma naturaleza, los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del consejo, especialistas en los temas a discusión, representantes de los Poderes Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas, representantes de los sectores privado y social, así como representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del consejo.

Todas estas nuevas figuras, indudablemente pueden dar un mayor y mejor impulso a las acciones del mismo, por lo que bien vale la pena realizar un esfuerzo adicional de convocatoria, que redundará siempre en obtener mejo-

res aportaciones y conocimientos para la puesta marcha de mejores iniciativas.

d) Se elimina el nombre del subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa, y se introduce el del presidente del Instituto Nacional del Emprendedor. Otro objetivo de la propuesta tiene que ver con un cambio de forma, puesto que se aprovecha esta propuesta para cambiar lo especificado en la fracción X del artículo 18, donde se hace referencia a una Subsecretaría que en la práctica ya no existe, para dar paso a la figura del funcionario que asumió las funciones que antes tenía dicha subsecretaria.

e) Se determina que el cargo de miembro del consejo será honorífico y que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Esta aclaración integrada en la propia legislación, tiene que ver con dejar perfectamente claro, que para el caso de los consejeros no será posible que exista ninguna contraprestación económica para aquellas personalidades que decidan aportar lo mejor de sí mismos participando en este organismo. La principal utilidad de esta disposición, radica en que de esta manera, se reducen las posibilidades de que exista algún conflicto de interés –por lo menos en lo que se refiere al aspecto económico– que pudieran redundar en llevar beneficios extras hacia sectores determinados.

f) Los integrantes del consejo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias. Este cambio tiene su mayor utilidad en que no obstante que se mantiene un buen nivel de participación de los integrantes, en caso de ausencias de los titulares, existirá la posibilidad de que envíen a alguno de sus subordinados pero que cuenten con la cercanía suficiente para que el seguimiento de las acciones mantenga un buen nivel y que a la vez la figura de suplencia sea lo suficientemente flexible para no dificultar el desarrollo de las sesiones por falta de quórum.

g) En las ausencias del presidente del consejo, el presidente del Instituto Nacional Emprendedor asumirá dichas funciones. Esto debe ser así porque actualmente ha desaparecido ya la figura del Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y debe

ser el Titular del organismo de referencia quien deberá asumir dichas funciones.

h) Se adicionan las funciones y obligaciones del presidente del consejo para que no existan lagunas en cuanto a quien debe realizar determinadas funciones. Otro factor de éxito para que los aspectos logísticos se lleven a cabo de manera adecuada, tiene que ver con dejar bien claro que el Presidente del mismo debe conducir y organizar el funcionamiento del Consejo, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario, promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos, supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados, presentar anualmente el programa de actividades, presentar propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos, informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos y finalmente dar apoyo y seguimiento al trabajo de los consejos estatales.

i) Se define con mayor precisión quién fungirá como secretario técnico del consejo y cuáles serán sus funciones principales. De esta forma queda claro en el precepto correspondiente, que la Secretaría Técnica estará a cargo del presidente del Instituto Nacional Emprendedor quien apoyará al presidente, —que es el secretario de Economía en turno— en todas aquellas funciones inherentes al desarrollo del mismo.

Actividad de suma importancia del funcionario de referencia, será la de dar seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, teniendo especial cuidado de que se informe semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados por los mismos.

También deberá coordinarse con los consejos estatales en lo referente a las actividades que están desarrollando en el ámbito de su competencia. Al respecto también se prevé en esta propuesta, la designación de un suplente, mismo que deberá ser designado por el propio titular del consejo, para que exista la confianza necesaria en el desarrollo de sus actividades.

j) Se precisa con mayor exactitud algunos aspectos de forma en el desarrollo de las sesiones. De

esta manera queda claro que el consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en sesiones extraordinarias cuando así decida convocar el Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Otro cambio propuesto también se refiere a que todos los miembros del consejo gozarán de voz y voto en las sesiones. En este aspecto quedan incluidos también con la posibilidad de voto, aquellos invitados aprobados en sesión del pleno.

Adicionalmente se integra el supuesto de que el quórum se compondrá con la asistencia de su presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Se mantiene la definición de que los acuerdos se deberán tomar por mayoría de votos y se especifica que en caso de empate, será el Presidente del mismo quien asumirá la responsabilidad de contar con el voto de calidad que desempatará las manifestaciones a favor o en contra.

k) Se adiciona la figura de subcomisiones, permitiendo que el consejo pueda acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorias. Otro aspecto que no puede dejarse al libre arbitrio de los participantes en el Consejo, es la posibilidad de que para el estudio de asuntos específicos se pueden formar subcomisiones de trabajo. La gran ventaja de esa subdivisión, tiene que ver con que de esta forma se podrá invitar a participar en las disertaciones de las distintas temáticas, a especialistas y expertos en los rubros a abordar, mismos que puede provenir de los sectores público, privado o social, incluyendo por supuesto al académico.

l) Se integra la disposición que faculta al consejo para sesionar en una sede alterna. La experiencia nos dicta, que este tipo de organismos deben contar con las facilidades necesarias para trabajar y desarrollarse en las mejores condiciones posibles. De esta forma se desprende que si del orden del día de una reunión determinada, se deduce que el Consejo deba reunirse por ejemplo en una región del país donde se estén generando serios problemas para la puesta en marcha de una actividad determinada, también se podrá elegir para sesionar una sede alterna, siempre que ésta resulte más conveniente para los objetivos de trabajo, no obstante que el domici-

lio principal del Consejo se mantiene en el Distrito Federal.

m) **Se modifica el primer objeto del consejo**, pre-
tendiendo que abarque el abanico de sus actividades
en conjunto que deberán estar encaminadas a des-
arrollar los aspectos de asesoramiento, estudio, pro-
puesta, impulso y verificación del cumplimiento de
los programas, mecanismos y servicios de apoyo pa-
ra el desarrollo de la competitividad de las Mipyme-
s, a través de acciones que consoliden y fortalez-
can su productividad y les faciliten el acceso a
procesos que les permitan asumir con mayores co-
nocimientos sus decisiones.

n) **Se integran a la legislación las atribuciones es-
pecíficas del consejo.** De esta forma surge la premi-
sa de que el consejo deberá proponer e impulsar un
proyecto de política nacional de apoyo y fomento a
las Mipymes, organizar el Sistema Nacional de Im-
pulsio a las mismas, propiciar la coordinación y ar-
monía en las políticas y mecanismos de las distintas
instituciones públicas relacionadas, proponer crite-
rios y mecanismos para la asignación de recursos
fiscales adicionales, promover y fomentar fuentes
adicionales de financiamiento con los sectores pú-
blico, social y privado así como con organismos pú-
blicos internacionales vinculados con su objeto, así
como fomentar la realización de estudios y proyec-
tos de investigación, para elevar la calidad y eficien-
cia de los organismos sociales que nos ocupan en es-
ta propuesta.

o) **Se introduce la obligación de que las depen-
dencias y entidades de la administración pública
federal, proporcionen oportunamente al consejo
la información y el apoyo que éste requiera para
el cumplimiento de sus funciones.** La última apar-
tación de este proyecto, y no por eso menos impor-
tante, se refiere a la pertinencia de que todos aque-
llos organismos públicos que tengan que ver con el
impulso a las Mipymes, deberán proporcionar de
manera oportuna, todos aquellos datos que contribu-
yan a su mejor desempeño. Con esta disposición se
pretende asegurar un excelente nivel de colabora-
ción con los organismos de gobierno.

Con esta nueva disposición, se estará abonando de ma-
nera eficiente al ahorro de tiempo en los procedimien-

tos, puesto que de manera expresa se contará necesaria
para lograr los objetivos del consejo.

Tal es el caso de todas aquellas dependencias y entida-
des que manejan por ejemplo fondos para el mejora-
miento de las actividades de las Mipymes, incluyendo
las reglas claras para la obtención de los mismos.

**VI. Cuadro comparativo de la redacción actual de la
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Mi-
cro, Pequeña y Mediana Empresa y de la propuesta que
se está presentando para su modificación.**

Capítulo Cuarto Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	Capítulo Cuarto Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
<p>Artículo 17.- El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, Programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo es un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de las MIPYMES, así como es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garantizan su desarrollo.</p>
<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p>I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. El Secretario de Educación Pública;</p> <p>IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VII. El Secretario de Energía;</p> <p>VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX. El Secretario de Turismo;</p> <p>X. El Presidente del Instituto Nacional Emprendedor</p> <p>XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;</p> <p>XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;</p> <p>XIII. El Director del consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</p>	<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>XV. El Presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo. CONEVYT</p>

<p>XIV. Seis representantes de los Secretaríos de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;</p> <p>XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;</p> <p>XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;</p> <p>XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;</p> <p>XIX. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;</p> <p>XX. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.</p>	<p>XVI. Seis representantes de los Secretaríos de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;</p> <p>XVII. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVIII. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;</p> <p>XIX. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;</p> <p>XX. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;</p> <p>XXI. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;</p> <p>XXII. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>XXIII. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p> <p>XXIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p> <p>XXV. Dos miembros de los Consejos Estatales.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y en sus actividades propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a:</p> <p>I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo.</p> <p>II. Especialistas en los temas a discusión.</p> <p>III. Representantes de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas.</p> <p>IV. Representantes de los sectores privado y social,</p>
---	--

<p>seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará con su trabajo al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p> <p>El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.</p>	<p>apoyará al Presidente en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará con su trabajo al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p> <p>El Secretario Técnico contará con un suplente designado por el Presidente del Consejo.</p> <p>Artículo 20.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.</p> <p>El quórum se compondrá con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorias para el estudio de asuntos específicos en las materias de su competencia. En las subcomisiones, a indicación del Consejo, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar procedentes de los sectores público, privado o social.</p> <p>Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.</p> <p>Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:</p>
---	--

<p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa asumirá dichas funciones.</p> <p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, quien dará</p>	<p>V. Representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.</p> <p>El cargo de miembro del Consejo será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>Los integrantes del Consejo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias.</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo el Presidente del Instituto Nacional Emprendedor asumirá dichas funciones.</p> <p>Artículo 18 Bis. El Presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo.</p> <p>II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario.</p> <p>III. Promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>IV. Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo.</p> <p>V. Presentar anualmente el programa de actividades.</p> <p>VI. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>VII. Informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos.</p> <p>VIII. Dar apoyo y seguimiento al trabajo de los Consejos Estatales.</p> <p>IX. Las demás que resulten necesarias para el buen desempeño de las actividades.</p> <p>Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo del Presidente del Instituto Nacional Emprendedor quien</p>
---	---

<p>I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;</p> <p>II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercados, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;</p> <p>III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;</p> <p>IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;</p> <p>V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;</p> <p>VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;</p> <p>VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;</p> <p>VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;</p> <p>IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;</p> <p>X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y</p> <p>XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que el mismo determine.</p>	<p>I. Asesorar, estudiar, proponer, impulsar y verificar el cumplimiento de programas, mecanismos y servicios de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, a través de acciones que consoliden y fortalezcan su productividad y les faciliten el acceso a procesos que les permitan asumir con mayores conocimientos sus decisiones.</p> <p>II. al XI. ...</p> <p>Artículo 22 Bis.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer e impulsar un proyecto de política nacional de apoyo y fomento a las MIPYMES.</p>
---	---

	<p>II. Organizar un Sistema Nacional de Impulso a las MIPYMES;</p> <p>III. Promover la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.</p> <p>IV. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.</p> <p>V. Fomentar la realización de estudios, proyectos de investigación, para elevar la calidad y eficiencia de las MIPYMES.</p> <p>VI. Proponer la realización de las sesiones en una sede alterna, previa aprobación de sus integrantes y siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.</p> <p>VI. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.</p>
	<p>Artículo 22 Ter.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se presenta a continuación la propuesta de referencia, pretendiendo que este pleno se convierta en el amable conducto para su procesamiento legislativo respectivo

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo Primero: Se **reforman** el artículo 17, en su primer párrafo, 18 en su primero y segundo, tercero y cuarto párrafos; el artículo 19; el artículo 20 en sus párrafos primero y segundo; el artículo 21; el artículo 22 la fracción primera; todos ellos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo Segundo: se **adicionan** el artículo 18 se adicionan las fracciones XIII y XIV recorriéndose las subsecuentes en su orden y se agrega un quinto párrafo; un artículo 18 Bis; un segundo párrafo al artículo 19; un quinto párrafo al artículo 20; un artículo 22 Bis y un artículo 22 Ter; todos ellos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar redactados como sigue:

Capítulo Cuarto

Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 17. El Consejo es un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor

de las Mipymes, así como es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen su desarrollo.

Artículo 18. El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:

I. al XIII. ...

XIV. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social

XV. El presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo –CONEVYT.

XVI. Seis representantes de los secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las entidades federativas;

XVII. El presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. El presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

XIX. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

XX. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

XXI. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

XXII. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

XXIII. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría y

XIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

XXV. Dos miembros de los Consejos Estatales

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y en sus actividades propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a:

I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo.

II. Especialistas en los temas a discusión.

III. Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas.

IV. Representantes de los sectores privado y social.

V. Representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes del Consejo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias.

En las ausencias del presidente del Consejo el presidente del Instituto Nacional Emprendedor asumirá dichas funciones.

Artículo 18 Bis. El presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario.

III. Promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos.

IV. Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo.

V. Presentar anualmente el programa de actividades.

VI. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

VII. Informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos.

VIII. Dar apoyo y seguimiento al trabajo de los Consejos Estatales.

IX. Las demás que resulten necesarias para el buen desempeño de las actividades.

Artículo 19. El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo del presidente del Instituto Nacional Emprendedor, quien apoyará al presidente en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

El secretario técnico contará con un suplente designado por el presidente del Consejo.

Artículo 20. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Todos los miembros del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones.

El quórum se compondrá con la asistencia de su presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

El Consejo podrá acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorias para el estudio de asuntos específicos en las materias de su competencia. En las subcomisiones, a indicación del Consejo, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar procedentes de los sectores público, privado o social.

Artículo 21. El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y podrá sesionar en una sede alterna, previa

aprobación de sus integrantes, siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.

Artículo 22. El Consejo tendrá por objeto:

I. Asesorar, estudiar, proponer, impulsar y verificar el cumplimiento de programas, mecanismos y servicios de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las Mipymes, a través de acciones que consoliden y fortalezcan su productividad y les faciliten el acceso a procesos que les permitan asumir con mayores conocimientos sus decisiones.

I. al XI. ...

Artículo 22 Bis. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer e impulsar un proyecto de política nacional de apoyo y fomento a las Mipymes.

II. Organizar un Sistema Nacional de Impulso a las Mipymes;

III. Propiciar la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.

IV. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.

V. Fomentar la realización de estudios, proyectos de investigación, para elevar la calidad y eficiencia de las Mipymes.

VI. Proponer la realización de las sesiones en una sesión alterna, previa aprobación de sus integrantes y siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.

VII. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.

Artículo 22 Ter. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, proporcionarán oportu-

namente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la modificación de su reglamento y demás disposiciones aplicables, el Poder Ejecutivo federal contará con noventa días, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Impulso a las Mipymes, el Poder Ejecutivo federal contará con ciento ochenta días hábiles.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Para mayor información consúltese la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del 2002 en la siguiente dirección electrónica. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

2 El objetivo primordial del Consejo Nacional para la Competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es la promoción de mecanismos para que las Mipymes recibieran asesoría integral y especializada en las áreas de comercialización, mercadeo, tecnología, procesos productivos, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación. Para mayores referencias puede consultarse la Memoria Documental del Consejo, 2006-2012, editada por la Secretaría de Economía y publicada en: http://www.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/memorias/28_md_cncmipyme.pdf

3 Esta clasificación de las empresas mexicanas está basada en el acuerdo publicado el día 30 de Junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Economía de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.—
Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Competitividad, para dictamen.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

«Iniciativa que adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Gretel Culin Jaime, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Pocas cosas son tan distintivas y exclusivas del ser humano como el lenguaje hablado. Se trata, sin duda, de una expresión que traduce el alma y el pensamiento. En razón de que manejamos la palabra, sabemos, sentimos, disfrutamos, interactuamos, conocemos y nos comunicamos; se habla para que se escuche y aprenda. En la palabra está el secreto de nuestra especie; se trata de un auténtico código de la cultura.

El habla sirve sobre todo, para que las personas participen en condiciones de igualdad y puedan contribuir en el desarrollo económico y social, lo que evita la marginación y exclusión. Aunque la lengua usual en México es el español, no es la lengua oficial. Según la Constitución Mexicana la nación no tiene un idioma oficial,¹ sin embargo la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada el 13 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos individuales, y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y del desarrollo de las lenguas indígenas, además reconoce a las lenguas indígenas y al español como lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, y contexto en que se hablen”.²

El otro medio de comunicación y exclusivo del ser humano es la escritura, sin embargo y de conformidad con la información de los censos de población y vivienda 1895, 1950, 1970, 2000 y 2010, en nuestro país en 40 años el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años bajó del

25.8% al 6.9%, sin embargo el número de analfabetas se ha mantenido constante, cifras por demás desalentadoras, al considerar los distintos presupuestos, programas y esfuerzos que los tres órdenes del Gobierno Federal han realizado a lo largo de la historia para revertir tal situación.

Año	Población	Población de 15 años y más	Analfabetas mayores de 15 años	Índice de analfabetismo (%)
1895	17,637,428	7,393,028	6,068,677	82.1
1950	25,791,017	15,036,549	6,410,768	42.6
1970	48,725,238	25,838,558	6,683,706	25.8
2000	97,483,412	62,842,638	5,942,091	9.5
2010	112,336,538	78,423,336	5,393,665	6.9

Fuente: Comisión de Turismo elaboración propia con información de los Censos de Población y Vivienda 1895, 1970, 1950, 1970, 2000 y 2010 del INEGI.

Por otra parte, el séptimo arte como también es nombrado el cine, es un medio de comunicación a través del cual se transmite una visión del mundo. Por medio de este medio audiovisual, se puede expresar, crear y transmitir, tanto como la creatividad e intelectualidad del creador lo permita o bien captar la existencia misma de los acontecimientos del mundo, así el cine ha tenido en el transcurrir de los tiempos un sinfín de historias contadas que han sido categorizadas en diferentes géneros cinematográficos: arte, documental, costumbrista, propagandístico, aventuras, etcétera.

El 29 de diciembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Cinematografía. Esta legislación entraba en vigor tras haber sido discutida y consensada entre los diputados federales, grupos de la sociedad civil, tanto de la comunidad social cinematográfica como de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica; su contenido permitió dar un crecimiento a la industria filmica nacional y de una u otra manera ha contribuido a su continuidad.

Los antecedentes de la legislación cinematográfica se remontan al año de 1913, cuando se publica el primer ordenamiento en la materia, en 1919 surge el reglamento de la censura cinematográfica, y en 1947 se expide el Reglamento de la Comisión Nacional de Cinematografía. Dos años después, en 1949 se aprueba la Ley de la Industria Cinematográfica, la cual es reformada en 1952.

En 1992 es reformada esta legislación, con el propósito de incorporar a la industria cinematográfica mexicana en el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). En 1995, se organizó el foro Defensa del Cine Nacional. De igual manera, se llevó a cabo el denominado Forodebates, que concluyó con la redacción del documento Cruzada Nacional en Defensa del Cine Mexi-

cano como Patrimonio Cultural y Salvaguarda de Nuestra Identidad, el cual se centró en tres aspectos: el financiamiento estatal al cine mexicano, la prohibición al doblaje y los tiempos para exhibición de películas nacionales.

Estos puntos dieron origen a la creación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE).³ En lo referente a la prohibición al doblaje esta ya estaba contemplada en la Ley Federal de 1992 y respecto al tercero se estableció que “los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla (y que). toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento”.⁴

Referente al doblaje de la obra cinematografía la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que “no existía una razón válida que justificara la prohibición para doblar al español aquellas películas cinematográficas que no estuvieran clasificadas para el público infantil o los documentales educativos”,⁵ por lo que el doblaje no transgredía la garantía de comercio, en cambio garantizaba la defensa del idioma español, la identidad nacional, el respeto a la originalidad de integridad de la obra, y el conocimiento de diversidad de otras culturas.

Sin embargo y considerando que en nuestro país en el año de 2005 existían 9,854,301 indígenas y 62 grupos etnolingüísticos, se omitió el doblaje para la población indígena de nuestro país como se aprecia en la siguiente tabla:

México Indígena 2005	
Población total	103,263,388
Población indígena	9,854,301
Porcentaje respecto al total	9.54 %
Grupos etnolingüísticos	62
Hablantes de lengua indígena	5,988,557
Población bilingüe	5,131,226
Población monolingüe	719,645
No especificados	137,686
Porcentaje de analfabetismo 15 años y más	25.4%

fuente: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Los pueblos indígenas de México. Pueblos indígenas del México Contemporáneo. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/monografia_nacional_pueblos_indigenas_mexico.pdf

Así el artículo 1o. de nuestra Carta Magna en su párrafo quinto que establece que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condicio-

nes de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, hace necesario reformar el artículo 8° de la Ley Federal de Cinematografía.

Ley Federal de Cinematografía artículo 8	
Texto vigente	Reforma
Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.	Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español. Las películas también podrán ser exhibidas al público dobladas o subtituladas en lengua indígena, según sea el caso, en los términos que establezca el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 8, de la Ley Federal de Cinematografía

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 8, de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:

Artículo 8. Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.

Las películas también podrán ser exhibidas al público dobladas o subtituladas en lengua indígena, según sea el caso, en los términos que establezca el Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los primeros 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

Tercero. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

nas actuará como órgano de consulta de la Secretaría de Gobernación en los casos y términos en los que las películas deban ser dobladas o subtituladas en una o varias lenguas indígenas, privilegiando la práctica y uso de las mismas y tomando en cuenta las costumbres y especificidades culturales de los hablantes indígenas.

Cuarto. Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán, bajo el principio de progresividad, a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los Estados, así como de la Ciudad de México, en sus respectivos presupuestos.

Notas:

1 La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º, inciso A fracción IV, establece como derecho de los pueblos indígenas el “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad” y no existe dentro de la misma la definición como idioma oficial al español, únicamente se hace mención de él.

2 La Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 4 estipula que “las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte”.

3 Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía. Diario Oficial de la Federación 29 de marzo de 2001, con un presupuesto de 100 millones de pesos.

4 Le Federal de Cinematografía, artículo 19.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. El doblaje de películas, algunos comentarios sobre la importancia cultural del cine y la libertad de trabajo. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/El%20doblaje%20de%20pel%C3%ADculas.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2016.—
Diputada Gretel Culin Jaime (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Ricardo García Portilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 60., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otorgarle a la Comisión Federal de Competencia Económica la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La existencia de la competencia como principio rector de toda economía de mercado representa un elemento central no únicamente para el desarrollo económico sino también en el aspecto social al impulsar el ejercicio de las libertades individuales fundamentales, entre ellas, una de las más importantes, el ejercicio de la libertad de empresa. En términos económicos, el libre funcionamiento de los mercados constituye la mejor manera de asignar bienes y servicios entre los miembros de una comunidad; y de asegurar que estos sean producidos eficientemente y al menor costo. En este sentido, los mercados competitivos, incentivan la innovación de las empresas tanto en sus técnicas y procesos de producción como en la creación de nuevos productos y por tanto, aumentan las opciones de los consumidores. El resultado es que el bienestar económico de la sociedad es maximizado aumentando el bienestar social.

En el actual contexto de la economía mexicana, son diversos los factores que se pueden argumentar para explicar el nivel de crecimiento de los últimos lustros, pero sin duda uno de los más relevantes ha sido la falta de competencia económica, situación que ha impedido que los consumidores puedan acceder a bienes y servicios de calidad a precios bajos y obstaculiza la competitividad del país al no generar incentivos para la inversión, el desarrollo tecnológico y el uso eficiente de los factores productivos.

Desde que se promovió en nuestro país una política de apertura económica y el consecuente ingreso de la competencia internacional, muchos sectores que actualmente han alcanzado los más altos niveles de competitividad, se vieron obligados a adaptarse a las nuevas condiciones y enfrentaron con éxito la apertura; sin embargo, muchos otros se mantuvieron cerrados a la competencia externa e interna y como consecuencia de esta situación continuaron adquiriendo sus insumos en mercados poco competitivos, a la vez que los consumidores debieron seguir pagando precios más altos de los que pagarían de existir competencia, el resultado es que o han perdido su posición en el mercado o prácticamente han desaparecido.

Encontrar las razones por las cuales una empresa o un grupo de empresas que monopolizan un sector de la economía generan ineficiencias que perjudican a los consumidores, no es complicado, pues es una realidad que este tipo de empresas al contar con todos los incentivos para maximizar su beneficio, acuden a prácticas como la fijación arbitraria de un elevado precio de los bienes y servicios que proveen e incluso influyen en su producción según les sea más conveniente. Ante este escenario, lo ideal en toda economía es que ninguna empresa tenga el suficiente poder de mercado como para determinar precios ni para generar condiciones de escasez. Es decir, en un mercado puramente competitivo, las empresas sólo tiene que preocuparse de la cantidad que desea producir y el precio sería el vigente del mercado el cual está determinado por el juego entre la demanda y la oferta.

La realidad es que aquellos países que enfrenten al interior de su economía mayor presencia de monopolios y oligopolios tenderán a recibir bienes y servicios de menor calidad y a precios más elevados. La prueba más evidente es la situación de algunos ámbitos de la economía mexicana, en los que la concentración ha sido muy marcada.

Sólo como ejemplo, y de acuerdo con datos de estudios realizados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), hasta 2012, 30 por ciento del consumo de los mexicanos se realizaba en mercados concentrados, lo que significa que pagaban precios 40 por ciento superiores a los que pagarían si hubiera competencia. Esto último es particularmente grave para la población más pobre, que realiza más de 40 por ciento de su consumo en mercados concentrados, en este contexto, la reforma al artículo 28 de la constitución y la consecuente aprobación de la Ley Federal de Competencia Económica ha tenido un impacto positivo relevante en la economía, al evi-

tar que los consumidores y las empresas continúen pagando precios excesivos por los bienes y servicios fundamentales. Sin embargo, el aspecto más importante es que el fortalecimiento de la competencia, permitirá que las oportunidades de desarrollo que brinda nuestro país sean equitativos para todos y no sólo beneficien a unos cuantos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica el 7 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el 23 de mayo del mismo año, se da forma a un nuevo marco normativo en materia de competencia económica en nuestro país, mismo que se compone por un conjunto de normas que regularán las conductas anticompetitivas de los agentes económicos, tanto privados como públicos, que pudieran tener un impacto negativo en los intereses de los consumidores.

En este contexto, a partir de este momento es la Ley Federal de Competencia Económica, el ordenamiento fundamental en cuanto a la regulación y aplicación de prácticas restrictivas, y reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia, en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica, de hecho en el decreto queda establecido con toda claridad que el objeto de la ley es el de “promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados”.

Desde su discusión y en su implementación se ha hecho énfasis en que la Ley Federal de Competencia deja atrás las intervenciones asociadas a controles directos, y éstas son reemplazadas por un enfoque que busca, por una parte, fomentar la capacidad auto-regulatoria de los mercados y, en caso de ser necesario, la intervención del Estado para sancionar prácticas o concentraciones monopólicas, por la otra. En cuanto a su aplicación, esta se presenta en tres distintos ámbitos: sujetos regulados, actividad económica y territorio. Respecto a los sujetos, el artículo 4 de la Ley establece que es aplicable –en principio– a todos los agentes económicos, incluidos el Estado y sus organismos, con excepción de las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas.

A diferencia de las reformas previas en materia de competencia, en esta se transformó la Comisión Federal de Com-

potencia (Cofece) en un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de utilizar los instrumentos que le otorga la ley para implantar un nuevo sistema de competencia económica en el país, con el objeto de generar un mercado interno no solamente con mayor competencia, sino más robusto, competitivo y dinámico, con procesos económicos más eficientes, de manera que las personas y empresas puedan aprovechar mejor sus recursos para generar riqueza y ser más productivas y así incentivar la participación de más agentes económicos y la inversión.

Los cambios propuestos por el ejecutivo y plasmados en la ley ha tenido por objeto, generar un entorno competitivo que permita incrementar el bienestar, propiciar la innovación y el crecimiento económico a partir de un marco jurídico sustentado en tres ejes estratégicos: Un nuevo diseño institucional que permite una aplicación más eficiente y eficaz de la política pública de competencia económica; la ampliación del catálogo de posibles conductas anticompetitivas que se llevan a cabo en los mercados y que deben de inhibirse, y en su caso, sancionarse y un instrumento con mejor técnica legislativa que permite su correcta implementación y aplicación.

En síntesis, tenemos hoy en día un órgano regulador que, con base en la ley, se ve fortalecido tanto en las atribuciones como en la claridad de su actuar y los contrapesos que disminuyen la posibilidad de colusión dentro del mismo. Órgano que desde el inicio de sus funciones en el marco de la nueva Ley se ha enfrentado ante un enorme desafío, considerando el rezago histórico que México ha tenido en materia de competencia económica, basta con referir que mientras en nuestro país la primera legislación para combatir los problemas de competencia fue precisamente la Ley Federal de Competencia Económica decretada en diciembre de 1992; en Estados Unidos, el primer documento en la materia fue la Sherman Act de 1890. Si bien es cierto que la Constitución mexicana, en su artículo 28 ya normaba sobre la prohibición de monopolios y prácticas monopólicas, fue hasta la administración del Presidente Salinas de Gortari cuando se otorgó la importancia debida a este tema. Incluso se creó la Comisión Federal de Competencia para prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones.

Hasta antes de la reforma, era facultad de la Comisión Federal de Competencia investigar todos los aspectos referidos a la competencia; pero a partir de la reforma, cuando se involucren asuntos relacionados con la industria de las te-

lecomunicaciones, es ahora competencia exclusiva del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Así pues, el control de concentraciones, las investigaciones de prácticas monopólicas y los procedimientos para declarar la existencia de poder sustancial o la existencia de condiciones de competencia efectiva, serán facultades tanto de la Comisión como del Instituto, dependiendo de la industria involucrada. Ambos organismos están dotados de amplias facultades para eliminar estructuras monopólicas, para lo cual están facultados para (i) ordenar la eliminación de barreras de entrada; (ii) ordenar la desincorporación de activos en la porción que sea necesaria para evitar efectos anticompetitivos; y (iii) regular el acceso a insumos esenciales.

Ahora bien, desde el punto de vista procesal, un cambio fundamental es que las resoluciones de la nueva Comisión y del Instituto sólo pueden ser impugnadas a través de juicio de amparo ante tribunales especializados que resolverán asuntos exclusivamente en materia económica (competencia económica; radiodifusión y telecomunicaciones). Antes de esta reforma había múltiples etapas de apelación, tanto administrativas como judiciales, para impugnar las resoluciones tomadas por la actual Comisión, lo que hacía que su ejecución fuera poco eficaz.

Es de reconocer, por las acciones desarrolladas que en sus primeros años de existencia, la Cofece ha estado concentrada en un enorme esfuerzo por adecuar sus capacidades institucionales, para responder de manera efectiva a su nuevo marco normativo, además de darles respuesta a sus obligaciones cotidianas. Esto le ha permitido el desarrollo de estudios de mercado en sectores fundamentales como el agroalimentario y la emisión de opiniones sobre regulación en energía, transporte e infraestructura. Es precisamente en estas últimas tareas donde la Cofece ha encontrado obstáculos para cumplir con su función de combate a las prácticas monopólicas e inhibitorias de la competencia.

En un ejercicio de análisis realizado en las 32 entidades federativas denominado “Miscelánea de obstáculos regulatorios a la competencia: análisis de la normativa estatal” se identificaron diversos obstáculos regulatorios que, además de minar la competencia al dificultar que todas las empresas entren a los mercados y compitan en igualdad de condiciones, afectan el medio ambiente, la seguridad y la salud de la población.

El objetivo del mencionado estudio es el de dar a conocer datos sobre las normas que a juicio de la Cofece constituyen obstáculos a la competitividad y promover marcos ju-

rídicos procompetitivos a nivel local en cinco rubros de gran relevancia para la actividad económica: agropecuario, contratación pública, transporte público, desarrollo urbano y ejercicio profesional. Entre los hallazgos más relevantes del mencionado reporte está el hecho de que es posible encontrar patrones en cuanto a las restricciones a la competencia, y que dichos obstáculos se pueden agrupar en categorías como; restricciones que limitan la entrada; requisitos o criterios que otorgan ventajas en favor de ciertos agentes y en detrimento de otros; restricciones que limitan la capacidad de las empresas para competir y diferenciarse entre sí; incentivos a los agentes económicos para reducir la rivalidad competitiva entre sí u obstaculizar el ingreso de competidores; costos elevados de participación; ausencia de mecanismos institucionales que favorezcan la competencia y falta de certeza jurídica.

En este contexto, si bien la regulación en sectores como el agropecuario muchas veces recae en el ámbito federal o local para evitar riesgos a la salud, para hacerlo más competitivo es necesario que se tomen las medidas para eliminar restricciones regulatorias innecesarias o redundantes para generar mejores condiciones de oferta, precio, calidad y variedad. En materia de contratación pública, la Cofece señala que “las regulaciones de las entidades federativas deben privilegiar medios competidos para la contratación con los particulares, pues cuando las empresas compiten para proveer bienes o servicios, o bien, para desarrollar obras públicas, se esfuerzan por ofrecer buenas condiciones. Esto, al final, genera un uso más eficiente de los recursos públicos y permite al Estado ofrecer mejores servicios públicos en beneficio de la población.” En cuanto al sector del transporte público, la Cofece lo considera vital ya que al permitir la movilidad de personas y mercancías de manera ágil y eficiente, se están determinando las condiciones de bienestar social y desarrollo económico en general, por ello, una regulación que promueva la competencia garantiza las mejores condiciones tanto para el Estado como para los usuarios en cuanto a una buena prestación del servicio (calidad, rutas, horarios, capacidad y precios).

En ese mismo sentido, una buena regulación en el tema del desarrollo urbano puede incidir directamente en la seguridad ciudadana, fomento económico, patrimonio cultural, medio ambiente, inclusión social, imagen urbana, transporte, obras y servicios público, por lo que es importante que las entidades legislen en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, pues estas regulaciones pue-

den contribuir a los objetivos legítimos de desarrollo urbano, o bien estorbar su materialización.

La regulación procompetitiva no debe de ninguna manera restringir que las personas calificadas presten sus servicios profesionales, sino que las normas deben “evitar obstáculos que pudieran restringir la concurrencia y competencia y, con ello, afectar las condiciones de oferta y precio de los servicios profesionales en perjuicio de la población.”

Ante la persistencia de prácticas no competitivas, la comisión cuenta con distintas herramientas para velar por la competencia y libre concurrencia en los mercados, siendo la principal su capacidad de sancionar conductas prohibidas por la ley, con base en la información, datos y criterios técnicos de la investigación correspondiente. Sin embargo estas herramientas que son útiles para investigar prácticas de diversos actores económicos, no le son útiles para el tema que es motivo de la presente iniciativa, misma que se refiere a los resultados del análisis ya mencionado a través del cual la Cofece revisa los impactos en la competencia que pudieran derivarse de diversos instrumentos jurídicos –iniciativas legislativas, anteproyectos de reglamentos o reglas administrativas generales, así como de cualquier norma vigente– en los distintos órdenes de gobierno.

Los resultados que se han dado de conocer han dado argumentos a la Cofece para emitir una serie de observaciones y recomendaciones a las entidades federativas y municipios, sin embargo, las opiniones que la comisión emite en este sentido no son de carácter vinculante. Por lo tanto, un reto no menor de la Cofece ha sido el de instrumentar canales de colaboración y acompañamiento con autoridades y reguladores en los tres órdenes de gobierno para que sus opiniones tengan algún efecto. La realidad es que las entidades federativas y los municipios del país tienen en sus manos la posibilidad de impulsar una política pública orientada a mejorar de manera sustantiva el ambiente para hacer negocios en sus respectivos ámbitos. Esto es a través del diseño de reglas que promuevan la competencia por lo que al emitir sus leyes, reglamentos y acuerdos tengan como un criterio prioritario el revisar los posibles efectos anticompetitivos de las diversas regulaciones.

Pues como ya se comentó, en diversas regulaciones locales se incorporan disposiciones que por ley limita el número empresas participantes en algunos sectores con lo cual se reduce artificialmente la oferta, por ejemplo se han encontrado casos en los que a las tiendas de abarrotes se les exi-

ge que una superficie o metraje determinado sea dedicado exclusivamente a exhibir un producto determinado; o la restricción a la entrada de empresas que no son del estado y pretenden ser proveedoras de algún servicio, sólo para beneficiar a proveedores locales, o cuando se delimitan áreas o zonas geográficas para ofrecer bienes o servicios, como en su momento lo intentó la “Norma 29” en el Distrito Federal, que a la postre fue tachada como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También en ocasiones se encuentra que las regulaciones locales limitan la capacidad de las empresas para competir, por ejemplo, una regulación local que señala que las tortillas no pueden venderse más que en las tortillerías, u otra regulación a nivel estatal que señala que la asociación estatal de productores de leche tiene que dar su visto bueno para que productores de otros estados de la república puedan comercializar ese producto en el Estado, obviamente, la respuesta de la asociación será negativa a la competencia. Ante esto, la Cofece recomienda a los estados y sus congresos el diseño de regulaciones locales con un enfoque procompetitivo, mismo que no sólo permitirá potenciar los alcances de la reforma constitucional en materia de competencia, sino también los de otras reformas estructurales, como la energética o de telecomunicaciones, pues al final del día las empresas que operan en estos sectores están vinculados a un universo muy amplio de normatividad local; sólo hay que pensar en aspectos como el uso de suelo, derechos de paso, construcciones, desarrollo e instalación de infraestructura etcétera.

Existe evidencia en otras economías que cuando existe competencia y libre concurrencia, el éxito de cada organización o empresa está determinado por su capacidad satisfacer a sus clientes mediante la oferta de bienes y servicios de calidad a mejores precios, privilegiando en todo momento las necesidades de consumidores y negocios. De esta forma, se alinean esfuerzos individuales y colectivos para generar crecimiento económico y beneficios a la sociedad. A esto, le podremos denominar el círculo virtuoso de la competencia. Por ello si queremos que este círculo alcance un amplio espectro de la vida económica del país, se necesita de la participación decidida de los gobiernos locales. Es en los territorios que gobiernan en dónde funcionan los mercados. Por eso, es necesario que la Cofece además de emitir recomendaciones a los estados, pueda contar con otro recurso que ante la negativa de las autoridades locales para atender sus recomendaciones le permita obligarlos a que sean acatadas, y que de esta

forma se fomenten mercados más eficientes, incluyentes y dinámicos.

Si partimos de que el fin último de la política de competencia es velar por la competencia y libre concurrencia en los mercados, para que los consumidores tengan acceso a bienes y servicios de mayor calidad y a los precios más bajos posibles y que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Competencia Económica, esta labor corresponde a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o comisión), como la autoridad responsable de proteger y promover las condiciones de competencia en los mercados y combatir prácticas monopólicas, pero como ya se mencionó, en los casos que involucra normas o regulaciones locales, sus alcances se limitan a la emisión de recomendaciones u observaciones como lo ha hecho en casos ya mencionados en sectores como el transporte, asentamientos humanos y restricción al acceso de proveedores no asentados en los territorios de estados o municipios, la cuestión es que en estos y todos los casos la Cofece está sujeta a la buena voluntad de las autoridades, limitando así el cumplimiento de su mandato constitucional, situación que no enfrentan otros órganos autónomos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o e INAI, al tener la facultad para presentar acciones de inconstitucionalidad, recurso o medio de control de la constitucionalidad que se tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general o de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Como ya se mencionó, este recurso puede ser promovido por los legisladores, Senadores y Diputados Federales o Locales o, que conformen una minoría parlamentaria que represente al menos 33 por ciento del total de quienes integran el órgano que haya expedido la norma que impugna. También pueden promover acciones de inconstitucionalidad: el Procurador General de la República, los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral o los partidos con registro local, cuando se trate de leyes electorales, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de tales derechos de los estados y del Distrito Federal. En este escenario, si la SCJN declara que una norma es contraria a la

Ley Suprema, no podrá volver a tener vigencia ni aplicársele a persona alguna.

La acción de inconstitucionalidad presenta dos características, la primera es que su resolución permite declarar la invalidez de la norma que se impugna, la segunda es que se trata de una forma de control abstracto, pues no es necesario probar que la norma reclamada ha producido un daño específico, sino que basta argumentar hipotéticamente y de manera abstracta cuál es la afectación que su vigencia provoca a uno o más artículos de la Constitución federal. Es por ello que se puede considerar como una forma de control de la validez de las normas. En cuanto a la consecuencia jurídica de la declaración, las resoluciones de la Suprema Corte pueden declarar la invalidez de las normas impugnadas, cuando sean aprobadas por una mayoría absoluta (al menos ocho votos) y en los casos en que no se alcance dicha votación, el pleno de la Suprema Corte debe desestimar la acción y ordenar el archivo del asunto.

En el ejercicio de su función es de destacar que la Cofece ha contribuido en diversos sectores a fortalecer el clima de competencia, a tal grado que avanzó a un nivel de tres estrellas en la clasificación mundial del Global Competition Review (GCR), organismo privado que desde hace 14 años mide el desempeño y eficacia de las agencias de competencia económica.

Para *Global Competition Review* el esfuerzo de la Comisión Federal de Competencia Económica resulta “extraordinario” si se considera que apenas en 2013 la agencia mexicana vivió un cambio histórico ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo modificaron la Constitución otorgando autonomía a la institución. En este contexto es que se propone en la presente iniciativa la reforma del artículo 105 de la Constitución para otorgar a la Comisión Federal de Competencia Económica la facultad para presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad, con lo cual se podrá obligar a gobiernos de estados y municipios, a modificar cualquier norma, ley o regulación que a su criterio vayan en contra de la Constitución en materia de competencia económica. Adicionalmente y ante la reforma política del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se propone el cambio de denominación en diversos incisos y párrafos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en las consideraciones expuestas, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otorgarle a la Comisión Federal de Competencia la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad, y adecuar la denominación Ciudad de México en diversos incisos

Único. Se adiciona un inciso j a la fracción II; y se modifica la denominación Distrito Federal en diversos incisos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y un Estado o la Ciudad de México;

b)...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o de **la Ciudad de México;**

d)...

e) Un estado y **la Ciudad de México;**

f) **La Ciudad de México** y un municipio;

g) a j)...

k) Dos órganos de gobierno **la Ciudad de México,** sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l)...

...

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso

de la Unión, en contra de leyes federales o **la Ciudad de México** expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o **la Ciudad de México** expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) y d)...

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes **la Ciudad de México**, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y

f)...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la **legislatura de la Ciudad de México**.

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la legislatura de la **Ciudad de México**.

i) ...;

j) **La Comisión Federal de Competencia Económica, en contra de leyes de carácter federal, esta-**

tal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren la libre competencia y concurrencia, que fomenten las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establece esta Constitución.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor, el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre 2016.— Diputado Ricardo David García Portilla (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 Bis y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Patricia García García, diputada a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis y se reforma el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, no contempla un beneficio de prestación para un periodo de descanso con goce de salario, en el supuesto de adopción como ya se contempla en la ley.

El periodo de descanso que se otorga en el caso de maternidad, en el ordenamiento mencionado, tiene por objetivo el restablecimiento físico de la madre y dar los primeros cuidados al bebe; sin embargo, en el caso de adopción, también se requiere un tiempo de descanso para ambos padres, en virtud del proceso de adaptación que requieren las niñas, niños y adolescentes a su nueva familia.

II. Argumentación

En referencia a los derechos humanos y de hacer realidad las garantías de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la doctrina del orden jurídico nacional e internacional, es amplia y los pone en el centro de atención de los estados parte para que observen escrupulosamente sus derechos si exclusión o discriminación alguna.

De acuerdo a lo anterior, es importante que el estado mediante sus instituciones y la sociedad en general, creen los instrumentos administrativos, legales e institucionales que fortalezcan la cohesión familiar para proteger a la infancia y hacer realidad el derecho a conformarlas, lo que implica dotar de mayores beneficios a los trabajadores que han adoptado para que cuenten con un mejor proceso de adaptación familiar.

No olvidemos que de acuerdo al artículo 1o. y 4o. constitucional el estado está obligado a promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y vulnerabilidad que viven en albergues o no tienen familia que les brinde la protección que requieren para su pleno desarrollo.

Por ello, con esta iniciativa, se busca subsanar un vacío legal respecto al proceso de adopción y garantizar a las personas trabajadores al servicio del estado, su derecho a disfrutar de un descanso de sesenta días con goce de sueldo en los casos de adopción a fin de que puedan crear las condiciones propicias para la adaptación a sus nuevas condiciones familiares en atención al interés superior del menor y la protección de la familia como se establece en nuestra Carta Magna.

Al respecto, nuestra Constitución mandata en su artículo 1o., lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

(...)

Por su parte en el artículo 4o., establece lo siguiente:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

(...)

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

(...)

Por su parte, el contenido del artículo 4o. es claro respecto a la protección especial que se debe dar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por parte del Estado mexicano, así como de sus progenitores o de quienes detentan la guarda o patria potestad, para que se pueda hacer efectivo el interés superior del menor.

Al mismo tiempo, plantea la igualdad de las mujeres y los hombres, mientras que en la Ley Federal del Trabajo, se realiza una diferenciación entre los hombres y las mujeres, ya que al primero sólo le otorga cinco días de descanso, en cambio a las mujeres, le otorga sesenta días de descanso, constituyendo discriminación basada en estereotipo sobre los roles sexuales, ya que se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, pero, en realidad, tanto el hombre como la mujer, son fundamentales en el proceso de adaptación en la adopción, ya que se trata de la incorporación tanto de historias, costumbres, cargas emocionales del padre, madre e hijo adoptado.

De acuerdo a lo anterior, su observancia debe realizarse para proteger su derecho a la vida, la plenitud de su desarrollo integral y a la seguridad de su esfera jurídica; máxime, cuando se trata de garantizar su derecho a disfrutar de una familia y de su bienestar social.

En este sentido es importante mencionar los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) respecto a los 30 mil niños y adolescentes que viven en orfanatos de

todo el país; en el mismo sentido, la Red por los Derechos de la Infancia advierte que existen otros 29 mil menores sin cuidados familiares ni institucionales, situación compleja que pone en evidencia la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes puedan ser dados en adopción a una familia que les brinde la protección y satisfacción de sus necesidades.

Por su parte en el censo del año 2010, el Inegi demostró que de 32.5 millones de niños de entre 0 y 14 años, 3.3 por ciento, no vivía con sus padres; en tanto, el DIF Nacional, en una proyección poblacional, estimó que para 2040 el número de menores en casas hogar, puede llegar a superar una población de más de 33 mil 242 niñas y niños.

De acuerdo a los diversos especialistas en psicología y estudios al respecto, se estima que el proceso de adopción, cuando un infante ya se ha entregado a una familia, requiere de un proceso de adaptación para que el núcleo familiar pueda acomodarse a ciertas circunstancias y condiciones, tanto propias como de su entorno, que en esencia en un principio, puede ser un proceso que comienza por una etapa conflictiva, que de manera progresiva tiende a superarse, por lo cual, un periodo de adaptación sería ideal en éstos casos.

Esta situación o etapa de adaptación, se debe a que los niños al ser adoptados, llegan con su propia historia y vivencias personales, y dependiendo de la edad, pudieron haber pasado por diversas instituciones o familias, lo cual dificulta una vinculación adecuada con sus padres adoptivos.

Sin embargo, no se pueden generalizar las reacciones de los menores con sus nuevos padres; pero pueden presentar inseguridades, temor a las personas, rechazo a algún miembro de la familia o evitar comunicarse con las personas, así como la necesidad de estar de forma constante con sus padres adoptivos, o bien, presentar diversas conductas para llamar la atención, dificultad para integrarse a entornos institucionalizados, como la escuela o sufrir pesadillas, despertar frecuente con llamada a los padres, enuresis, baja tolerancia a la frustración, baja autoestima e irritabilidad, entre otras.

En consecuencia, es indispensable garantizar un periodo de descanso de los padres adoptivos a partir del momento en que son entregados las niñas o niños, para que inicie el proceso de adaptación, como se explicó en los párrafos anteriores, porque no se trata de que el tiempo se dedique a la recuperación biológica sino del proceso de adaptación pa-

ra enfrentar de mejor manera dificultades emocionales que presentan las niñas o los niños y así se evite que en un futuro deban acudir a un especialista.

Por todo lo anterior, esta iniciativa, tiene como objeto, crear las condiciones ideales para fortalecer el vínculo entre los padres y sus hijos en los procesos de adopción, debido a que es de suma importancia crear un vínculo familiar para que la nueva familia se integre adecuadamente.

Finalmente, se considera que es viable dotar de mayores beneficios a los trabajadores que han adoptado para contar con un mejor proceso de integración, por ello, se considera oportuno adicionar un artículo 28 Bis y se reforma el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con el objeto de que una vez realizado el proceso de adopción, se concedan sesenta días de permiso con goce de sueldo para que los integrantes de la nueva familia, puedan adaptarse de una mejor manera.

Por todo lo antes mencionado, someto al pleno el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis y se reforma el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con el objeto de que una vez realizado el proceso de adopción se concedan sesenta días de permiso con goce de sueldo con el objeto de dotar de mayores beneficios, a los trabajadores que han adoptado para contar con un mejor proceso de integración

Artículo Único. Se reforma y adiciona un artículo 28 Bis y se reforma el artículo 43, fracción VI, inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para que quedar como sigue:

...
...

Artículo 28 Bis. En los casos de adopción se concederá un permiso de sesenta días con goce de sueldo posteriores a la conclusión del proceso de adopción con el objeto de que la familia se integre adecuadamente.

(...)

(...)

...
...

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta ley:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V.

VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a) ...

b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad, y **en lo conducente maternidad por adopción.**

...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 45 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las modificaciones necesarias con el fin de cumplir con lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputada Patricia García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Protección Civil, y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, diputada a la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

El Sistema Nacional de Protección Civil surgió hace 30 años como una respuesta del gobierno mexicano y como una necesidad social ante los trágicos acontecimientos del 19 y 20 de septiembre de 1985, cuando los sismos de magnitudes 8.1 y 7.6, cobraron la vida de casi 6 mil personas de acuerdo con las cifras oficiales.

Por la ubicación geográfica del país y sus condiciones geológicas, se encuentra expuesto a fenómenos naturales, como: sismos, ciclones tropicales, inundaciones, lluvias intensas, deslizamiento de laderas, erupciones volcánicas, heladas, sequías, etcétera. Estos fenómenos seguirán ocurriendo debido a la naturaleza dinámica de nuestro planeta y más aún, los efectos ya visibles del cambio climático, están provocando un incremento en la frecuencia e intensidad de fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Por otro lado, el crecimiento del país, en muchas ocasiones sin una planeación adecuada, el incremento de la población, su concentración en grandes urbes, la degradación ambiental, el surgimiento de nuevos fenómenos destructivos de origen químico-tecnológico, sanitario-ecológicos y socio-organizativos, así como las condiciones de vulnerabilidad que imperan a lo largo del territorio nacional, han derivado en un mayor riesgo de desastres, mismo que se

manifiesta a través de una tendencia a incrementar año con año su impacto económico.

De hecho, de acuerdo con la evaluación del impacto económico realizada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), entre 2000 y 2013, el monto de daños y pérdidas a consecuencia de la ocurrencia de desastres, suma más de 30 mil millones de dólares. Montos que podrían ser destinados a programas sociales que mejoren el bienestar y la calidad de vida de la población.

Resulta aún más lamentable la pérdida de vidas humanas que los desastres han provocado en el pasado reciente. De acuerdo con el Cenapred, de 1980 a 1999 el promedio anual de muertes fue de **506** y de 2000 a 2014 fueron **186** defunciones por año. Lo anterior significa que en los últimos 36 años cerca de 12 mil personas han perdido la vida por la presencia de los fenómenos perturbadores.

Por otro lado, los desastres tienen también implicaciones en el bienestar y desarrollo de la población. Tan solo en 2013, **3.1** millones de habitantes, **61 mil 635** viviendas, **2 mil 360** escuelas y más de **980 mil** hectáreas resultaron afectados por algún desastre.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de redoblar esfuerzos en materia de protección civil incorporando una visión de gestión integral de los riesgos a través de mecanismos y esquemas innovadores para hacer frente a las amenazas a las que está expuesta nuestra nación, a reducir los riesgos que históricamente se han ido construyendo y mitigar el impacto de los desastres, anteponiendo como premisas que lo más valioso es la seguridad y la vida de las personas.

Justamente, los sistemas de alerta temprana han demostrado su efectividad, a nivel mundial y en nuestro país, al reducir el número de muertes ante la presencia de algún fenómeno perturbador. Su principal objetivo es proteger la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente, por lo que deben ser considerados como un elemento de vital importancia en las estrategias de prevención y reducción de riesgos. “Una alerta clara, recibida a tiempo, unida al conocimiento de qué esperar y cómo reaccionar en cada caso puede significar para las personas y sus comunidades la diferencia entre la vida y la muerte.”

La importancia de un sistema de alerta temprana, radica en que permite a la población expuesta conocer anticipadamente en muchos casos y con cierto nivel de certeza, en

qué tiempo y espacio, un fenómeno perturbador, ya sea natural o antropogénico puede desencadenar situaciones potencialmente peligrosas. Con ello pueden ponerse en práctica acciones y protocolos de respuesta orientadas a salvaguardar la integridad de las personas y tomar las medidas para reducir el impacto de la infraestructura y el medio ambiente.

Esta importancia ha sido señalada en diversos foros internacionales, como quedó de manifiesto en el año 2005 durante la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres en la cual los gobiernos participantes, entre ellos México, se comprometieron a tomar medidas para reducir el riesgo de desastres y adoptaron el Marco de Acción de Hyogo como una guía para reducir las vulnerabilidades frente a los fenómenos perturbadores. Entre las prioridades de acción de este marco se estableció la necesidad de “mejorar los sistemas de alerta temprana.”

En congruencia con lo anterior, el presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, instruyó en mayo de 2013: “Crear y operar el Sistema Nacional de Alertas, que nos permita contar con información, en tiempo real, para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro”.

Por otro lado, tanto el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, así como la Estrategia Nacional de Cambio Climático (Visión 10-20-40) incluyen entre sus estrategias, prioridades y líneas de acción para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la población ante los efectos de cambio climático, el fortalecimiento de sistemas de comunicación y de sistemas de alerta temprana. Establece como una de sus metas “incrementar la cobertura de los sistemas de alerta temprana para dar aviso oportuno a la población” ante eventos hidrometeorológicos extremos.

En este mismo sentido, el gobierno de la República comunicó a las Naciones Unidas sus compromisos de mitigación y adaptación ante el cambio climático para el periodo 2020-2030 y estableció en este informe como una de sus metas “establecer sistemas de alerta temprana y gestión de riesgo en todos los órdenes de gobierno”.

En fechas recientes, específicamente en marzo del año pasado, durante la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, los países participantes adoptaron el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

Nuevamente, esta guía señala como una de sus metas “Aumentar considerablemente la disponibilidad y el acceso de las personas a los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples”.

En el año 2013 un estudio publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México señala como uno de los retos de México, la reducción de riesgos, que implica entre otros temas, **una combinación de medidas estructurales y no estructurales, pasando por la educación sobre riesgos y el desarrollo de sistemas de alerta temprana. En el mismo estudio señala como una recomendación extender los sistemas de alerta temprana.**

Actualmente se tienen importantes avances en México en materia de sistemas de alerta temprana. Existen dependencias e instituciones académicas encargadas del monitoreo, seguimiento o la emisión de alertas sobre diferentes peligros. Así, por ejemplo:

- La Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional, se encarga de la elaboración de avisos sobre las condiciones meteorológicas, y el pronóstico del tiempo.
- El Centro Nacional de Prevención de Desastres alerta sobre las condiciones de actividad del volcán Popocatepetl.
- En 2012 se creó el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis (SINAT) y el Centro de Alerta de Tsunamis dependiente de la Secretaría de Marina, con el objetivo primordial de avisar sobre la presencia o no de un tsunami después de la ocurrencia de un sismo en las costas del Pacífico mexicano o algún sismo lejano que pudiera generar un tsunami con impacto en nuestras costas.
- El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano financiado principalmente por el gobierno de la Ciudad de México y operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, AC (CIRES) alerta sobre la ocurrencia de sismos en las zonas donde cuenta con cobertura.

• Adicionalmente, existen otras dependencias nacionales, estatales y del orden local que monitorean diferentes fenómenos como incendios forestales, marea roja, condiciones hidrológicas de ríos, índices de contamina-

ción, radiación ultravioleta, alertas Amber, alertas plata, emergencias químicas, emergencias asociadas a fenómenos socio-organizativos, etcétera.

Sin embargo, el común denominador de estos sistemas es que no se cuenta con un mecanismo de difusión masivo a través de múltiples canales de comunicación para hacer llegar la información a toda la población en riesgo. Particularmente a las comunidades que se encuentra ubicada en zonas remotas y de alto riesgo, como quedó lamentablemente evidenciado en las muertes provocadas por el ciclón tropical Earl en agosto pasado.

Actualmente, la difusión de las alertas se apoya en el mejor de los casos en medios de comunicación como radio, televisión, redes sociales, internet, sin ninguna legislación al respecto.

Para el caso de la alerta sísmica, el CIRES desde más de 20 años, instaló y opera un sistema pionero que avisa públicamente el inicio de un sismo en las regiones donde tiene cobertura, y alerta a poblaciones alejadas que en cuestión de segundos arribarán las ondas sísmicas con potencial destructivo para que la población y autoridades implementen medidas de seguridad y se activen los protocolos de respuesta.

Para realizar la difusión de las alertas sísmicas, además de sólo algunas televisoras y radiodifusoras, se han instalado transmisores de radio en el Valle de México y las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Oaxaca, Puebla y Morelia, lo que equivale a un potencial de 25 millones de personas que pueden recibir la alerta sísmica.

Parte de la problemática identificada:

- No existe un modelo o sistema que integre en una misma plataforma, los avisos, boletines o alertas que generan las diversas instituciones o dependencias de los fenómenos perturbadores.
- Se requiere de una infraestructura sólida, eficiente y redundante para hacer llegar a toda la población expuesta, así como a las autoridades, las alertas y avisos oportunos para tomar las medidas necesarias ante la presencia del impacto de un fenómeno o una situación de emergencia y salvaguardar con ello la vida, proteger la infraestructura y el medio ambiente.

- Hacen falta medios alternos y un sistema unificado, estandarizado y regionalizado que permita emitir alertas a nivel nacional, estatal, regional o nivel local, a través de múltiples canales de comunicación, basado en estándares y protocolos internacionales. Actualmente no se utilizan los diferentes canales y medios de comunicación para la difusión de alertas (radio, televisión, satélite, telefonía fija y móvil, internet, transmisores VHF, redes sociales, radiocomunicaciones, televisión digital, etcétera).

- No se cuenta con un protocolo común de alerta para intercambiar información de múltiples fenómenos y transmitirla de manera certera y redundante a la mayor cantidad de personas, incluyendo comunidades rurales que se encuentran en sitios remotos.

- Se identifica también la necesidad de mejorar la coordinación entre los generadores de la información, quienes validan el nivel de la emergencia, los medios de comunicación públicos y privados y los concesionarios de las telecomunicaciones.

Como se ha descrito hasta ahora, tanto a nivel internacional como al interior del país se reconoce como una necesidad de contar con sistemas de alerta temprana centrados en la gente, garantizando que los mensajes lleguen a la población. Se tienen avances importantes, sin embargo, aún quedan retos que superar para dar sustento y garantizar la operación y sostenibilidad de los sistemas.

Como puede apreciarse con lo anteriormente descrito, la tendencia internacional es establecer sistemas de alerta temprana como parte de las acciones para reducir riesgos y mitigar el impacto de los desastres, por ello es vital definir e incorporarlos como un elemento de vital importancia dentro de la gestión integral de riesgos.

Los desarrollos tecnológicos y los avances en las telecomunicaciones facilitan la difusión de las alertas, así como comunicar e informar a la ciudadanía en casos de emergencia. Países como Estados Unidos han desarrollado un sistema de alerta nacional que utiliza cualquier todo tipo de telecomunicaciones y radiodifusión, para informar a la población sobre situaciones de riesgo. En este sentido la presente iniciativa incorpora una reforma a la Ley General de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que los concesionarios participen en la emisión de alertas, en los términos que establezca el Instituto Federal de Telecomunica-

ciones, complementando disposiciones ya previstas en la ley vigente.

Se requiere un marco legal sólido, así como mejorar aspectos técnicos, sociales y operativos de los sistemas de alerta en todos los niveles, desde lo comunitario hasta lo nacional.

Adicional a los aspectos tecnológicos, la efectividad de los sistemas de alerta depende también de la capacidad de las autoridades para comunicarse entre sí y con la población, para que cada parte comprenda y actúe oportuna y eficazmente. La participación social es determinante para evitar las pérdidas de vidas y reducir los daños sociales y económicos considerando también para ello la equidad de género e identificación de grupos en situación de vulnerabilidad para crear sociedades más fuertes, con mayor capacidad de respuesta en casos de emergencia y desastre.

Durante la tercera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana celebrada del 27 al 29 de marzo en Bonn, Alemania, organizada por la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se definió que los sistemas de alerta comprenden cuatro elementos esenciales: el conocimiento de los riesgos, los sistemas de monitoreo, los mecanismos de comunicación y la capacidad de respuesta.

Por ello, la presente iniciativa tiene el objetivo de incorporar en la Ley General de Protección Civil la definición de lo que es un sistema de alerta temprana, incorporar a estos sistemas como una de las acciones prioritarias en materia de protección civil y la gestión integral de los riesgos. Dentro de la propuesta se definen los elementos que componen los sistemas de alerta y las características mínimas que deben contemplar para ser sistemas efectivos y cumplir su objetivo de salvar vidas, así como precisar conceptos relativos a los sistemas de monitoreo y de alerta.

Es necesario contar con un marco legal que mandate, dé certeza y respalde el desarrollo y la sostenibilidad de los sistemas de alerta como un componente esencial en las políticas de protección civil que deben observar los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en todos sus niveles y de manera transversal.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Primero. Se adicionan una fracción LXII al artículo 2, una fracción VIII al artículo 4, una fracción VIII al artículo 10, una adición al texto del artículo 16, una fracción IX del artículo 19, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a LXI. ...

LXII. Sistema de alerta temprana: El conjunto de elementos que proveen, a la población y autoridades, información de manera oportuna y eficaz, sobre la presencia y el desarrollo de un fenómeno perturbador potencialmente peligroso, que permita a las personas e instituciones expuestas tomar acciones anticipadas para evitar o reducir riesgos, prepararse para una respuesta efectiva y con ello proteger su integridad física, mitigar los daños en su patrimonio, proteger el medio ambiente y reducir afectaciones en los servicios estratégicos.

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. a VII. ...

VIII. El desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 10. La Gestión Integral del Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I. a VII. ...

VIII. El desarrollo y operación de Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 16. ...

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa,

electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas **monitoreo y sistemas de alerta temprana sobre los fenómenos perturbadores**.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a VIII. ...

IX. Instrumentar y, en su caso, **operar sistemas de monitoreo y sistemas de alerta temprana**, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas; **un sistema de alerta temprana, es el mecanismo que genera una respuesta organizada del Sistema Nacional de Protección Civil y participación social, con el fin de contribuir a evitar la pérdida de vidas y disminuir el impacto negativo que un escenario de emergencia o desastre puede ocasionar en comunidades expuestas y vulnerables antes de su ocurrencia.**

Artículo 25. Las autoridades correspondientes **de los tres órdenes de gobierno**, en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para **ampliar la cobertura, modernizar y operar los sistemas de monitoreo y sistemas de alerta temprana** de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y puedan provocar daños a la población.

Capítulo XIX

Del Monitoreo y Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 95. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, áreas especializadas de la administración pública, órganos constitucionales autónomos, centros académicos y de investigación científica y tecnológica, **impulsarán los sistemas de monitoreo y de alerta temprana en coordinación con las autoridades de Protección Civil.**

Artículo 96. Para el desarrollo e implementación de los Sistemas de Alerta se considerarán los siguientes elementos: a) conocimiento del riesgo que se va a alertar; b) equipos para la detección, el monitoreo, seguimiento y pronósticos de los fenómenos perturbadores; c) mecanismos de difusión de las alertas; y d) la capacitación y

preparación de autoridades y población en la respuesta esperada ante las alertas.

Los Sistemas de Alerta Temprana deberán sustentarse en estándares y un protocolo común de alertamiento para múltiples fenómenos perturbadores y deberán difundirse de manera local, estatal, regional o nacional, según corresponda de acuerdo con el área de impacto del fenómeno perturbador, a través de múltiples medios y canales de comunicación.

Asimismo, deberán incorporar criterios de perspectiva de género, de inclusión y participación de las personas en situación de vulnerabilidad y la presencia de turistas en Zonas de Riesgo.

Artículo 97. Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en los sistemas de alerta temprana, previo acuerdo y bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de preparación, difusión y respuesta, en términos de lo dispuesto por el Reglamento y Normas Oficiales en la materia.

Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno promoverán que los inmuebles públicos accedan a las alertas tempranas oficiales y sean considerados en los programas internos de protección civil.

Segundo. Se reforman la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de conformidad con lo siguiente:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a X. ...

XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y **transmitir de forma gratuita los mensajes de alerta con fines preventivos, de emergencia y de búsqueda de personas en los casos que defina la autoridad competente, y**

XII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Coordinación Nacional de Protección Civil, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Instituto Federal de Telecomunicaciones contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para establecer los lineamientos específicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Protección Civil, y de Radio y Televisión, para dictamen.

LEY ADUANERA

«Iniciativa que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM

Los suscritos, diputados federales Yahleel Abdala Carmona, María Esther Camargo Félix, Francisco Saracho Navarro, Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Edgardo Melhem Salinas, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Ana Georgina Zapata Lucero, Fernando Uriarte Zazueta, Adriana Terrazas Porras, Esthela Ponce Beltrán, y María Ávila Serna integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera con base en las siguientes:

Consideraciones

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 distintas obligaciones de los mexicanos, entre las cuales en su fracción IV se señala la de contribuir para los gastos públicos, señalando que dicha

contribución se realizara de manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes.

II. La Ley Aduanera, entre otros ordenamientos jurídicos, es la que regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías, estableciendo en su artículo 61 algunos supuestos de excepción en los cuales no se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida de las mismas, siendo de interés de la presente propuesta los supuestos de excepción descritos en las fracciones VI y VIII del citado artículo, relativas a los equipajes de pasajeros en viajes internacionales y a las que importen los habitantes de la franja o región fronteriza para su consumo, siendo importante señalar que en este último supuesto se otorga la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de determinar mediante reglas la clase, valor y cantidad de la mercancías.

III. En el mismo sentido, el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento a la Ley Aduanera otorga al Sistema de Administración Tributaria la facultad de determinar mediante reglas las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales

IV. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que cuenta con el carácter de autoridad fiscal el cual tiene entre sus responsabilidades la de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.

En ese orden de ideas, con fecha del 27 de Enero del 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 las cuales en su capítulo 3.4 establece los criterios para la importación de mercancía de uso personal para residentes fronterizos y en el apartado 3.4.1 señala lo siguiente:

“3.4.1 Para los efectos del artículo 61, fracción VIII, de la Ley, las personas mayores de edad que sean residentes en la franja o región fronteriza, por las mercancías que importen para su consumo personal, deberán cumplir con lo siguiente:

I. El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares.

II. Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 400 dólares.”

V. En el mismo sentido, el capítulo 3.2.3 de dichas reglas establece las franquicias a las que tendrán derecho los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional de acuerdo a lo siguiente:

“I. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.”

Estableciendo además el derecho a que las franquicias de los integrantes de una misma familia puedan acumularse si estos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

VI. La exposición de motivos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 en su fracción I denominada “Reforma Social y Hacendaria” señala que en consistencia con lo establecido en los ejes “México incluyente” y “México Próspero” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la presentación del paquete económico incluía una iniciativa de Reforma Social y Hacendaria, haciendo mención de que las modificaciones al sistema tributario tienen entre sus objetivos el de dotar al país con un sistema fiscal más justo y más simple.

VII. De igual forma dicha exposición de motivos en su punto 2 denominado “Medidas para mejorar la equidad del sistema tributario” establece que la propuesta de Reforma Hacendaria está orientada a mejorar la equidad del sistema tributario del país y a acotar o eliminar tratamientos especiales, garantizando un trato equitativo a personas con capacidades contributivas similares, en ese orden de ideas y de acuerdo a la multicitada exposición de motivos por parte del Ejecutivo Federal, las modificaciones relativas a la modificación al IVA **“Están dirigidas a eliminar los tratamientos excepcionales más regresivos. Así, se propone homologar la tasa fronteriza con el resto del país.”**, de tal forma que con dichas justificaciones se realizó la ho-

mologación al 16% del impuesto al valor agregado en todo el territorio nacional, quitando así la tasa preferencial del 11% que existía en la zona fronteriza.

VIII. Tomando en cuenta lo anterior y tal y como se desprende del considerando IV y V de la presente propuesta, las franquicias y reglas aplicables para los residentes en la franja o región fronteriza no abonan a conseguir los objetivos del Ejecutivo Federal planteados en los considerandos VI y VII, ya que , sumado a esto la diferencia que existe entre las mismas, carece de justificación o argumento de trascendencia para que continúen aplicándose en virtud de que estas son mucho menores a las que tienen derecho los habitantes del resto del país, situación que atenta contra los principios constitucionales de igualdad y equidad, por lo que en congruencia con los objetivos del orden jurídico vigente es imperativo que todas las disposiciones legales guarden armonía y procuren el estricto cumplimiento del orden constitucional.

IX. Si bien con acciones como la supresión de los puntos de revisión denominados “garitas” se da un paso importante en la integración de las fronteras con el resto del país, dichas acciones resultan insuficientes porque como se desprende de los considerandos IV y V de la presente propuesta, nos encontramos con reglas que carecen de justificación para que continúen aplicándose, reglas que generan y dan un trato diferenciado e inequitativo entre iguales, reglas que violentan a los principios constitucionales de igualdad y equidad, reglas que atentan contra los objetivos del Ejecutivo Federal y reglas que limitan el desarrollo personal de los habitantes de la frontera, por lo que en congruencia con los objetivos del orden jurídico vigente es imperativo eliminar este trato discriminatorio y regresivo.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:

Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I. a XVII. ...

XVIII. Las exenciones, franquicias o mercancías susceptibles de importar al amparo de las fracciones anteriores por parte de los pasajeros en viajes internacionales, sin importar su clase, valor ni cantidad, en ningún caso podrán ser distintas para ningún ciudadano mexicano, lo anterior, sin importar si estos últimos residen al interior o en la zona o región fronteriza del país.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.— Diputados: Yahleel Abdala Carmona (rúbrica), María Esther Camargo Félix (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Pedro Luis Coronado Ayarzagotia (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), María Ávila Serna, Esthela Ponce Beltrán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del PRI, e integrantes de diversos grupos parlamentarios

El diputado Javier Guerrero García, en nombre de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con base en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Actualmente, el artículo 61 de la Ley de Vivienda establece que la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de elaborar anualmente una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo para los hogares más pobres del país. Dicha estimación debe ser entregada conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo federal remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y debe considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana.

En la opinión que la Comisión de Desarrollo Social de la honorable Cámara de Diputados hace a la mencionada estimación del monto de recursos para complementar la política de subsidios del gobierno federal, en materia de vivienda para el ejercicio fiscal 2017, se señala que debería ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la instancia encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda y que se envíe a la Cámara de Diputados una justificación detallada de dicha propuesta de subsidios. Asimismo, la Comisión de Desarrollo Social sugiere que la Sedatu establezca la metodología para una mejor planeación, asignación y evaluación de los recursos federales requeridos para subsidiar vivienda para los hogares más pobres del país.

En particular, en la opinión de la comisión se señala que la Sedesol no cuenta con los datos precisos sobre costos y demanda de vivienda y realiza estimaciones que en muchos de los casos no son acordes con los que maneja Sedatu, dependencia encargada de llevar a cabo la política de vivienda, en virtud de las recientes modificaciones en la estructura orgánica de la Sedesol, en las cuales se transfiere las atribuciones sobre la materia en comento.

Además, para que la Comisión de Desarrollo Social pueda cumplir a cabalidad su función de evaluación de la política de subsidios de vivienda es necesario que se establezca una metodología en donde se especifiquen los criterios de distribución, los costos por entidad federativa y las fuentes de información utilizadas.

Principales aspectos de la reforma

El 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, el cual transformó la Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dotándola de facultades en materia de vivienda, como la planeación habitacional, la previsión de reservas para el desarrollo de vivienda, así como la planeación, diseño y evaluación de mecanismos para su financiamiento.

El inciso b de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda

Las fracciones XI, XIII, XIV y XV de dicho artículo también le atribuyen facultades en materia de planeación de vivienda:

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía.

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos de las

entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.

En virtud de que la Sedatu es la institución facultada en materia de planeación de vivienda, se considera necesario reformar el artículo 61 de la Ley de Vivienda a fin de que esta Secretaría sea la responsable de elaborar anualmente la estimación del monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo y que dicha estimación esté debidamente fundamentada y detallada por entidad federativa.

Asimismo, se propone que la Sedatu desarrolle y publique en el Diario Oficial de la Federación una metodología donde se especifiquen las fuentes de información para el cálculo de los subsidios, así como los criterios utilizados para el cálculo de los costos y distribución por entidad federativa.

Esta información hará más transparente el cálculo y asignación de recursos para vivienda de la población más vulnerable. Además, garantizará la continuidad en el uso de la metodología brindando certeza de los criterios que se emplearán año con año.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el gobierno federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comuni-

dad rural o urbana, entre otros. Para tal efecto, **la Secretaría desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información.**

La estimación debidamente justificada y detallada por subsidio y costos empleados por entidad federativa, así como la metodología se presentarán conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputados: Javier Guerrero García (rúbrica), Alejandro Armenta Mier (rúbrica), María Bárbara Botello Santibáñez (rúbrica), David Epifanio López Gutiérrez (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Miguel Ángel Huepa Pérez (rúbrica), Gabriela Ramírez Ramos (rúbrica), Ximena Tamariz García (rúbrica), Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica), María Elida Castelán Mondragón, Diego Valente Valera Fuentes (rúbrica), Araceli Damián González (rúbrica), Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica), Ángel García, Yáñez (rúbrica), Hugo Éric Flores Cervantes, Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Anabel Edith Alvarado Varela, Mariana Benítez Tiburcio (rúbrica), Jorge Alejandro Carvallo Delfín (rúbrica), Pablo Elizondo García, Évelyng Soraya Flores Carranza (rúbrica), José de Jesús Galindo Rosas (rúbrica), Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica), Norma Xóchitl Hernández Colín, Flor Ángel Jiménez Jiménez, Angélica Moya Marín (rúbrica), Jorge Ramos Hernández, Dora Elena Real Salinas (rúbrica), María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), Araceli Saucedo Reyes, Érika Irazema Briones Pérez (rúbrica), Olga Catalán Padilla (rúbrica), Sara Latife Chávez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se recorren las siguientes, agregando una fracción VII del artículo 159 de la Ley General de Salud, con la finalidad crear el registro nacional enfermos renales, bajo lo siguiente:

Planteamiento del problema

En México las enfermedades crónicas y sus complicaciones son devastadoras social y económicamente en particular la Enfermedad Renal Crónica (ERC), lo que hace necesario diseñar estrategias que permitan detener el avance de este padecimiento que, de no ser atendido oportunamente lleva a una temprana pérdida de la vida o bien, a la insuficiencia renal crónica cuyo deterioro tiene consecuencias de mayor repercusión.

En nuestro país más del 70 por ciento de los casos de ERC en la población mayor a 20 años tiene su origen en alguna Enfermedad Crónica No Transmisible o en la coexistencia de dos o más de ellas. En un contexto conservador, se estima que el 12 por ciento de las personas con Diabetes Mellitus (DM) y 7 por ciento de los pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica (HAS) se complican con ERC, y cuando coexisten, la posibilidad de daño renal se potencia en más del 40 por ciento. Existen reportes que documentan que hasta un 45 por ciento de los pacientes con DM y un 27 por ciento de los pacientes con HAS será nefrópata en algún momento de su vida.¹

La ausencia de acciones coordinadas en torno a la atención de la enfermedad renal crónica entre las Instituciones públicas y privadas del sector salud, ha llevado a que los recursos se focalicen en las últimas dos etapas de la nefropatía crónica (que requieren de costosos procedimientos de diálisis o trasplante) y que las tres primeras etapas (cuando el remanente renal de los enfermos es todavía suficiente

para mantener la calidad de vida) queden sin una atención planeada.²

La falta de información sobre la prevalencia e incidencia de la Enfermedad Renal Crónica (ERC), las características de estos pacientes y los resultados del tratamiento de esta costosa enfermedad impiden una adecuada planeación y utilización de los recursos disponibles, dificultan la implementación de medidas de control de calidad e imposibilitan un correcto desarrollo de políticas de salud que mejoren los resultados clínicos y el costo-efectividad de la terapia de reemplazo renal.

La necesidad de tener información mediante un registro es cada vez más urgente dada la insuficiencia de recursos económicos y la creciente demanda de terapia sustitutiva con diálisis. Aunque las medidas preventivas de las causas más frecuentes de la ERC, como la diabetes y la hipertensión arterial, pueden reducir la necesidad de tratamiento sustitutivo con diálisis o trasplante renal, son claramente insuficientes para resolver el problema actual de la falta de acceso al tratamiento sustitutivo con diálisis y de eliminar la demanda creciente de este tipo de tratamiento. Adicionalmente, la identificación de las características de los pacientes con ERC 5 permitirá la implementación de programas de cuidados paliativos y de soporte renal, que incluyen la opción de tratamiento conservador en aquellos que tienen pocas probabilidades de beneficiarse de la terapia sustitutiva renal con diálisis o trasplante, teniendo como objetivo final el lograr desarrollar un sistema de información que permita coleccionar y analizar información de la población con ERC y su tratamiento, con el fin de determinar su magnitud y evaluar los resultados de las terapias de reemplazo renal, así como identificar áreas de interés que conduzcan a un mejor tratamiento, prevención y control de la ERC en nuestro país.

La presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases jurídicas que permitan la creación de un Registro Nacional de Enfermos Renales, entendiendo este registro como:

“Un sistema organizado que utiliza métodos de los estudios observacionales para recopilar datos uniformes (clínicos y de otro tipo) con el fin de evaluar resultados específicos. Además, sirve para alcanzar propósitos científicos, clínicos o de políticas de salud predeterminados tales como describir la historia natural de la enfermedad, estimar la efectividad clínica o la relación de costo-efectividad de los productos o servicios de salud, medir o monitorizar la seguridad del paciente y el daño, así como la calidad de la

atención. La base de datos correspondiente está constituida por el o los archivos derivados del registro.” (Sociedad Latinoamericana de Nefrología e Hipertensión SLANH)

La información que pueda obtenerse ayudará a tomar mejores decisiones sobre cómo prevenir este padecimiento a nivel nacional e implementar estrategias que permitan actuar con mayor precisión en la elaboración de planes y programas, la elaboración de presupuestos, así como la creación de nuevas políticas públicas para la atención de este grave padecimiento. Si las políticas públicas son diseñadas con información precisa su resultado se verá reflejado en un mayor bienestar social, aunado a ello los ahorros en las finanzas públicas del gobierno se verán favorecidas. Para que esto sea realidad es necesario contar con las herramientas adecuadas que permitan actuar con tiempo a los profesionales del sector salud.

Panorama general

La insuficiencia renal crónica o uremia es una condición de largo plazo la cual es descrita como la incapacidad de los riñones para fabricar orina o fabricarla de baja calidad, ya que no se ha eliminado la suficiente cantidad de residuos tóxicos, frecuentemente es consecuencia de otros padecimientos como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial. La Enfermedad Renal Crónica afecta actualmente a un 10 por ciento de las personas a nivel mundial de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Los organismos señalan que este tipo de enfermedad no tiene cura, es silenciosa y progresiva, es detectable hasta muy avanzada, por lo que su tratamiento es altamente costoso, y muchos países carecen del presupuesto necesario para adquirir los equipos que ayuden a mitigar la enfermedad y la mayoría de ellos carecen del presupuesto suficiente para cubrir la demanda total. Aunado a lo anterior, quienes carecen de los servicios de salud pública generalmente absorben los costos de la enfermedad. A pesar de los esfuerzos realizados por enfermos y familiares, los organismos de salud señalan que no hay la suficiente cantidad de especialistas para tratar los padecimientos.

La OMS, señala que los datos con los que actualmente se dispone, sobre el acceso a tratamiento de ERC, son insuficientes para conocer de fondo la forma de tratar los padecimientos a nivel mundial, pero han servido para realizar análisis sobre la inequidad que existe sobre el acceso a tratamientos, sobre todo en países de menores ingresos, de alguna forma la OMS y la OPS están haciendo llamados a los

gobiernos para que tomen acciones mediante políticas públicas que ayuden a prevenir la ERC y evitar su propagación, hechos que si no se previenen generarán impactos importantes en las finanzas públicas e inevitablemente los afectos serán más agudos en la población de escasos recursos.

En este sentido el Informe sobre la situación mundial de las enfermedades no transmisibles 2014, señala que “de los 38 millones de muertes en el mundo por enfermedades no transmisibles registradas en 2012, más del 40 por ciento de ellas (16 millones) fueron muertes prematuras ocurridas antes de los 70 años de edad”,³ dato por demás revelador, estas muertes pudieron haberse evitado mediante la práctica de políticas de prevención bajo el liderazgo de instancias gubernamentales, pero también mediante la participación ciudadana, sin duda el combate a las enfermedades no transmisibles es uno de los grandes retos que se tienen en el mundo, tanto por el sufrimiento humano como por sus consecuencias sociales y económicas, sobre todo para los países de bajos y medianos ingresos.

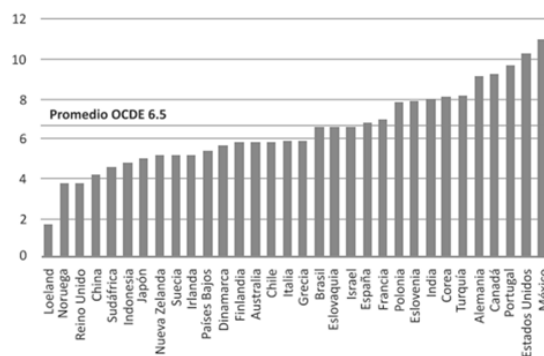
Las enfermedades no transmisibles al igual que las enfermedades renales tienen una estrecha relación con el exceso de peso y la obesidad, y su consecuencia inmediata es la diabetes y la hipertensión, en este punto es que los ministerios de salud a nivel mundial tienen su mayor reto, dada la magnitud del problema y el aumento vertiginoso con efectos negativos sobre la salud de la población y el impacto en las finanzas públicas y las personales.

Una de las primeras acciones que se pueden poner en marcha son “prevención y detección temprana, fortalecer la vigilancia en el consumo de sal y sodio, reducción en el consumo de alcohol, principalmente el enfocado hacia el sector de los jóvenes, impulsar políticas de formación de nefrólogos y capacitar al personal de salud para hacer frente a su escasez, además de ampliar la cobertura del tratamiento, en especial, para aquellos pacientes en estados avanzados de la enfermedad”,⁴ aunado a todo lo anterior es necesario que exista corresponsabilidad por parte de los pacientes adoptando estilos de vida saludables con la finalidad de evitar en primera instancia el sobre peso y la obesidad y evitar la diabetes e hipertensión, enfermedades que inciden directamente en el desarrollo de la Enfermedad Renal Crónica. Por ello es necesario que exista una sinergia entre los sectores público y privado, así como el propio paciente, pues este padecimiento causa problemas complejos y multifactoriales que se ven reflejados en el detrimento de

la salud de la población y de la salud pública, por ejemplo de acuerdo a datos de “la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), una persona con sobrepeso gasta 25 por ciento más en servicios de salud y gana 18 por ciento menos que el resto de la población sana.”⁵

Como ya se ha mencionado el sobrepeso y la obesidad son la causa de la diabetes y esta a su vez es una de las *principales causas de la insuficiencia renal*. “Se calcula que en 2014 la prevalencia mundial de la diabetes fue del 9 por ciento entre los adultos mayores de 18 años. En 2012 fallecieron 1,5 millones de personas como consecuencia directa de la diabetes. Más del 80 por ciento de las muertes por diabetes se registra en países de ingresos bajos y medios. Según proyecciones de la OMS, la diabetes será la séptima causa de mortalidad en 2030. La dieta saludable, la actividad física regular, el mantenimiento de un peso corporal normal y la evitación del consumo de tabaco pueden prevenir la diabetes tipo 2 o retrasar su aparición”.⁶ Entre un 10 y 20 por ciento de los pacientes con diabetes muere por esta causa.⁷

Prevalencia de diabetes mellitus en población adulta entre 20 y 79 años de edad. Países de la OCDE 2010

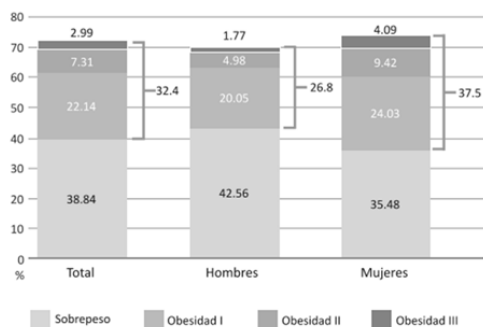


En este sentido México tiene un gran reto ya que respecto a la dimensión del problema de diabetes mellitus la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos ubica a México en el primer lugar mundial en la prevalencia de este padecimiento en la población de entre 20 y 79 años. Es importante resaltar que al momento de elaborar la presente iniciativa fue declarada en nuestro país la Emergencia Epidemiológica por Diabetes ante la magnitud y trascendencia de los casos que se presentan en México.

Panorama México

El sobre peso y la obesidad de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 señala que entre los hombres de 20 años de edad, 42 por ciento presentan sobrepeso y 26.8 por ciento obesidad, mientras que en las mujeres el 35.5 por ciento y 37.5 por ciento, respectivamente. Desafortunadamente en la población escolar en un rango de 5 a 11 años la prevalencia de sobrepeso es de 19.8 por ciento y la de obesidad de 14.6 por ciento cifras reveladoras ya que la población económicamente activa transita en un escenario de potencial enfermedad y su niñez puede ver reducida su esperanza de vida, lo que resulta en un ciclo anti-evolutivo de la sociedad mexicana, hecho por demás trascendente y en el que se hace necesario que tanto el sector público como privado y social, desarrollen un enfoque nuevo de atención a la salud, encaminado principalmente en la prevención, pero junto al mismo de coordinación con información precisa para poder enfrentar con éxito los retos por venir.

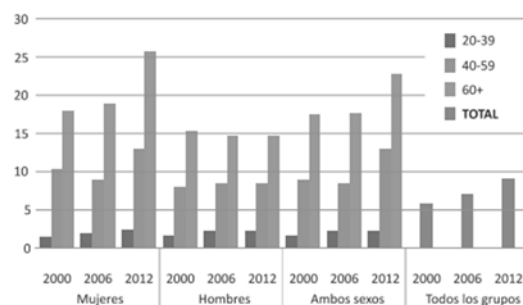
Sobrepeso y obesidad en México ENSANUT 2012



Fuente: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012

La diabetes se ha incrementado y actualmente figura entre las primeras causas de muerte en México y el número de pacientes con diagnóstico médico previo va en aumento, un 75 por ciento de enfermos diabéticos requieren de mayor control de su padecimiento para reducir sus complicaciones. Las enfermedades no transmisibles han causado el 75 por ciento del total de muertes en México, las cuales tienen una fuerte asociación con la obesidad.

Prevalencia de diabetes mellitus tipo 2 por grupos de edad y sexo, 2000-2012



Fuente: Encuestas Nacionales (ENSA 2000, ENSANUT 2006 y ENSANUT 2012)

En particular, en lo que se refiere al padecimiento que busca atender esta iniciativa, tomando como base la incidencia mundial de personas que padecen la enfermedad renal, se estima que en nuestro país “9.6 millones de personas padecen algún grado la enfermedad renal crónica y 140 mil requieren de un tratamiento sustitutivo de la función de sus riñones, de los cuáles sólo el 50 por ciento tienen la oportunidad de ser atendidos en el Sector Salud, no todas las personas que padecen la Insuficiencia Renal Crónica tienen acceso a tratamientos que resultan en costos elevados, el costo de la hemodiálisis en el sector público es de \$159,000 pesos anuales y en el sector privado de \$168,000 pesos”,⁸ sin considerar consultas, medicamentos y probables complicaciones. De aquí que se hace necesario tener cifras oficiales que ayuden a determinar con precisión cuantos mexicanos padecen la enfermedad renal, los costos tanto en el sector público así como en el privado, en qué entidad se encuentran y si son candidatos a trasplante o algún tratamiento de hemodiálisis.

Según cifras estimadas “en atención médica para el sistema público de salud de 14 complicaciones derivadas de cuatro grupos de enfermedades vinculadas con la obesidad, se estimó un impacto de 42 mil millones de pesos para 2008 bajo un escenario base equivalente al 13 por ciento del gasto total en salud en ese año. El costo indirecto por pérdida de productividad se estimó para ese mismo año en 25 mil millones de pesos.

En 2017 se estima que el costo directo fluctúe entre 78 mil y 101 mil millones de pesos de 2008 y el indirecto entre 73 mil millones y 101 mil millones de pesos de 2017, si no se aplican intervenciones preventivas intersectoriales costo-efectivas”.⁹ Es preciso considerar al sobrepeso, la obesidad y la diabetes, mismas que son la causa de la enfermedad re-

nal, como algunas de las principales prioridades en la agenda nacional, dadas las repercusiones que en diversos ámbitos de la vida nacional tienen.

Situaciones como el rápido crecimiento de la población con ERC y la evolución inminente a los estadios 4 y 5 han propiciado la siguiente realidad en México:¹⁰

- Hasta el momento no ha sido posible establecer los mecanismos que aseguren la sustentabilidad de un programa de atención que combata el problema de salud renal.
- Los servicios existentes para atender a la población con éste problema, solo ofrecen TRR y no tienen mecanismos que aseguren su calidad y eficiencia, lo que resulta en una muy mala calidad de vida de las personas sometidas a diálisis peritoneal o a hemodiálisis.
- Los servicios para administrar diálisis dentro de los Hospitales han sido rebasados y como consecuencia, se ha hecho necesaria la contratación de servicios privados (subrogación) sin control de la calidad de sus servicios, y como consecuencia, de la seguridad del paciente y la propia estabilidad institucional.

El 7 por ciento de la población mexicana tiene ERC, esto es, más de 7 millones y medio de personas. De ellas el 96 por ciento se encuentra entre los estadios 1 a 3, con grandes posibilidades de mejorar su calidad de vida con un manejo adecuado; y poco más de 300 mil pacientes se encuentran en etapas 4 y 5, es decir, con insuficiencia renal crónica.

De no enfrentar sistémicamente esta situación, seguiremos permitiendo que las personas de entre 20 y 44 años de edad que presenten daño renal, tengan el mismo riesgo de muerte que una persona de 75 años, y que poco más de 60 mil pacientes sigan muriendo anualmente por alguna complicación de la ERC, cifra que se incrementará para el año 2025, cuando se estima que se registrarán 160 mil muertes relacionadas con la enfermedad.

Entre las acciones que faltan por concretar para lograr una estrategia integral y de abordaje sistémico para atender la Enfermedad Renal Crónica, se encuentra la creación de un registro nominal de pacientes con su respectivo tratamiento y situación clínica en todos los estadios, con transferencia segura y expedita de la información entre la red, que permita el monitoreo integral del paciente y la mejor toma

de decisiones clínicas y administrativas, además de que favorezca la investigación.¹¹

En nuestro país sólo se cuentan con la experiencia de México de los registros de pacientes en diálisis en el estado de Jalisco, en el cual los métodos de recolección de datos y de reporte de la información no están estandarizados pero si puede ser considerado como un plan piloto con buenos resultados, tomando en cuenta que México es el segundo país de Latinoamérica con el mayor número de pacientes en diálisis, y que es de los pocos que aún no cuenta con un registro nacional de diálisis.

Una de las experiencias documentadas internacionalmente es la de España, que en 1997 crea los “Registros de Diálisis y Trasplante los cuales actualmente constituyen un instrumento de trabajo con importantes aplicaciones tanto clínicas como administrativas y han extendido esta experiencia a las regiones creando un segundo nivel de registro y gestionando información de los pacientes renales en tratamiento sustitutivo en cada región. La colaboración funcional de los mismos es la base para la creación de una organización interterritorial que agrupe la información de todos los pacientes en diálisis y trasplante a nivel estatal”.¹² Gracias a esta experiencia en 2005 la Organización Nacional de Trasplantes en conjunto con la Sociedad Española de Nefrología y los registros regionales crean el Registro Español de Enfermos Renales, obteniendo con ello importante resultados que de acuerdo al “Informe 2013 y evolución 2007-2013”¹³ dentro de sus logros están:

1. Agrupar la información de la población en un 95 por ciento y llegando en 2012 al 100 por ciento.
2. Han mejorado la calidad de los datos obtenidos.
3. Les permite hacer comparativo e intercambio de datos con naciones europeas que cuentan con un registro similar, además de poder compararse a nivel internacional respecto a la magnitud de trasplantes que se realizan en diverso países de todo el mundo.

Sin duda contar con un Registro Nacional de Enfermos Renales, permitiría tener cifras oficiales sobre la enfermedad, además de contar con estadísticas que permitirían conocer los rangos de edad, estado de origen, sexo, causas de la enfermedad, si el paciente es candidato a recibir un trasplante y los tratamientos así como el efecto de los mismos, que pudiera recibir. En cuanto a aplicación de políticas públicas ayudaría a tomar decisiones sobre la implementación de

programas de promoción y prevención de la salud, reforzando el primer nivel de atención además de eficientar los recursos públicos para tratamientos y trasplantes, en este sentido el Registro Nacional de Enfermos Renales, no sólo serviría como un sistema de cifras, sino como una herramienta útil en la implementación de políticas públicas necesarias para la mejor atención y cuidado de la salud.

El derecho a la salud y al disfrute de una alimentación sana, están garantizados en los términos del artículo 4to Constitucional, por su parte la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, además de establecer la participación de las entidades federativas, así como las condiciones para la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida, en este sentido y con la finalidad de que los mexicanos puedan acceder a un mejor servicio en su atención médica es que se propone esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V y se recorren las siguientes, agregando una fracción VII del artículo 159 de la ley general de salud, con la finalidad crear el registro nacional enfermos renales, para quedar como sigue:

Artículo 159. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...,

V. El establecimiento, diseño, organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Enfermos Renales.

La instrumentación y funcionamiento de este Registro Nacional se determinará en el Reglamento que emita para este fin la Secretaría.

VI. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y

VII. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Enfermos Renales así como las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.

Notas:

1 Red Estratégica de Servicios de Salud contra La Enfermedad Renal Crónica en México. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Secretaría de Salud 2009

2 *Ibidem*

3 http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/149296/1/WHO_NMH_NVI_15.1_spa.pdf?ua=1&ua=1

4 http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10542_por_ciento3A2015-opsoms-sociedad-latinoamericana-nefrologia-enfermedad-renal-mejorar-tratamiento&Itemid=1926&lang=es

5 http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/estrategia/Estrategia_con_portada.pdf

6 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

7 http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/estrategia/Estrategia_con_portada.pdf

8 <http://www.fundrenal.org.mx/erc.html>

9 http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/estrategia/Estrategia_con_portada.pdf

10 Red Estratégica de Servicios de Salud contra La Enfermedad Renal Crónica en México. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Secretaría de Salud 2009

11 Red Estratégica de Servicios de Salud contra La Enfermedad Renal Crónica en México. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Secretaría de Salud 2009

12 <http://www.registrenal.es/inicio-2/inicio/>

13 http://ac.els-cdn.com/S021169951500226X/1-s2.0-S021169951500226X-main.pdf?_tid=df126b52-0199-11e6-b6a4-00000aab0f01&acdnat=1460567286_36d2fc49d5cacc541a164550693b83ff

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el mundo hay aproximadamente 125 millones de personas expuestas al mineral sumamente tóxico denominado *asbesto* o *amianto*, capaz de producir cáncer de pulmón, mesotelioma, cáncer de laringe, de ovarios, y asbestosis (fibrosis de los pulmones).¹

El término *asbesto* designa un grupo de minerales naturales fibrosos que han tenido o siguen teniendo un uso comercial debido a su extraordinaria resistencia a la tensión, su escasa termoconductividad y su relativa resistencia al

ataque químico; su principal utilización la encontramos en los siguientes:

El aislamiento de los edificios, como componente de diversos productos (tejas, tuberías de agua, mantas ignífugas y envases médicos), como aditivo de los plásticos y en la industria automovilística (revestimiento de embragues y frenos, juntas y amortiguadores). Las principales variedades de asbesto son el crisotilo (asbesto blanco) y la crocidolita (asbesto azul). Otras formas son la amosita, la antofilita, la tremolita y la actinolita.

Cañerías de vapor, calderas y conductos para hornos aislados con una manta de asbesto o cinta de papel-asbesto. Estos materiales pueden soltar fibras de asbesto si se les daña, reparan o quitan incorrectamente.

Tableros de fibra prensada, cartón grueso y papel que se usan como aislamiento alrededor de calderas y estufas de leña. Al quitar estos enseres se pueden desprender las fibras de asbesto y pasar al aire; así como si se corta, rasga, rompe, lija, perfora o serrucha el aislamiento.

Juntas para puertas de hornos y estufas de leña o de carbón.

Materiales para insonorizar o decorar que se aplican con rociador en las paredes o los cielos rasos. Materiales flojos, sueltos, desmoronados o dañados por el agua pueden soltar fibras. Lo mismo ocurre al lijar, perforar o raspar el material.

Compuestos de resanado y empalme de paredes y cielos rasos y pinturas con textura. Al lijar, raspar o perforar estas superficies se pueden desprender las fibras de asbesto.

Techado, tejas y enchapado de paredes externas de asbesto-cemento.

Baldosas o azulejos elásticos para pisos (asbesto de vinilo, asfalto y hule), el respaldo de láminas de vinilo para pisos y los adhesivos usados para instalar las baldosas. Al lijar las baldosas se puede soltar fibras al aire. Lo mismo ocurre al raspar o lijar el respaldo de las láminas de vinilo al quitarlas.²

La principal forma de exposición al amianto, se da a través de la inhalación de las fibras que se encuentran en el aire, agua, en nuestros hogares, en algunos de los edificios históricos o turísticos, y el principalmente en el trabajo, en dónde pasamos gran parte de nuestro tiempo, “quienes co-

rran el mayor peligro de exposición al asbesto son los trabajadores que instalan aislamientos, los plomeros, los que tienden tuberías y los electricistas y trabajadores que instalan hojas metálicas. Sin embargo, cualquier trabajador de la construcción puede estar expuesto durante el mantenimiento, la remodelación o la demolición de un edificio viejo o una carretera”.³

Ello provoca que los empleados que laboran en fábricas o lugares de fabricación de productos hechos a base de amianto, sean los principales afectados, asimismo, “algunas veces, las familias también corren riesgo, ya que el asbesto puede llevarse a casa en la ropa o los zapatos de los trabajadores, así como también el aire cercano a los puntos de producción o distribución afecta gravemente a la población aledaña”.⁴

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), “en 2004, el cáncer de pulmón relacionado con el amianto, el mesotelioma y la asbestosis causados por exposiciones laborales dieron lugar a 107 mil muertes y 1 millón 523 mil años de vida ajustados por discapacidad a nivel mundial”.⁵

Debido al alto índice de mortandad provocado por la exposición a este mineral, se firmó el Convenio de Róterdam, sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, mismo que entró en vigor el día 24 de febrero de 2004; a la fecha cuenta con 96 partes contratantes y su objetivo principal es el siguiente:⁶

Establecer un mecanismo de autorización previa a la importación y exportación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales, denominado Consentimiento Fundamentado Previo, PIC por sus siglas en inglés, con la finalidad de tener toda la información necesaria para conocer las características y los riesgos que implica el manejo de dichas sustancias, permitiendo que los países importadores decidan que sustancias químicas desean recibir y excluir aquellas que no puedan manejar de manera segura para evitar riesgos a la salud humana y el ambiente.⁷

Por lo expuesto solicito que se requiera la autorización sanitaria a las empresas que por algún motivo continúen utilizando minerales metamórficos fibrosos (asbesto o amianto), toda vez, que se consideran un agente sumamente cancerígeno para la salud de las personas que se encuentran

en contacto con él, y desgraciadamente, pese a los esfuerzos por erradicar su utilización, algunas empresas siguen elaborando o fabricando materiales hechos con esta materia prima.

Considero que la Secretaría de Salud debe extremar medidas, tendientes a la eliminación de la producción y utilización de asbesto en cualquiera de sus formas, en todo el país, reemplazando el asbesto o amianto por productos más seguros. Con ello fortaleceremos la salud de todos los habitantes, ya que las fibras de asbesto no se evaporan en el aire, ni se disuelven en agua, por lo que su inhalación o ingestión puede producir que las partículas se alojen en los pulmones o en el tubo digestivo causando serias enfermedades a los habitantes del país.

Por lo expuesto y fundamentado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción III, y se recorren las subsecuentes, al artículo 198 de la Ley General de Salud

Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a

I. y II. ...

III. La elaboración, fabricación y distribución de minerales metamórficos fibrosos, por considerarse un agente altamente cancerígeno;

IV. La aplicación de plaguicidas;

V. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico;

VI. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos; y

VII. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.

Cuando así se determine por acuerdo del Secretario, los establecimientos en que se realice el proceso de los produc-

tos a que se refiere el artículo 194 de esta ley y su transporte deberán sujetarse a las normas de funcionamiento y seguridad que al respecto se emitan.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

2 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

3 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

4 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

5 OMS: http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/asbestos/es/

6 Semarnat. Convenio de Róterdam: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/convenio-de-rotterdam>

7 Semarnat. Convenio de Róterdam: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/convenio-de-rotterdam>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del PRI, e integrantes de diversos grupos parlamentarios

El diputado Javier Guerrero García, en nombre de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII

Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con base en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, las zonas de atención prioritaria son áreas o regiones cuya población registra altos índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos. Le corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) determinar los criterios para definirlos y, de acuerdo al Reglamento de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal es la responsable de determinar anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo la obligación de dar a conocer a través de su página electrónica y en el Diario Oficial de la Federación, los distintos instrumentos de política social y los procedimientos que se utilicen para la determinación de las zonas de atención prioritaria.

El artículo 30 de la Ley señala que el Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Coneval e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los lineamientos y criterios que establezca el Coneval para la definición, identificación y medición de la pobreza deberán utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), independientemente de otros datos que se estimen convenientes, al menos sobre los siguientes indicadores: ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios.

En la opinión al proyecto de declaratoria de las zonas de atención prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2017, la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados señala que para poder cumplir con su tarea de hacer una adecuada evaluación y análisis de las modificaciones de las zonas de atención prioritarias de un año a otro, requiere información complementaria y detallada que justifique la pertinencia de agregar, eliminar o conservar zonas de atención prioritarias.

Asimismo, la Comisión indica que es indispensable la publicación de lineamientos sobre la metodología que establece la Secretaría de Desarrollo Social, que brinden certeza a los gobiernos estatales y municipales sobre los criterios que se emplearán para la determinación de las zonas de atención prioritarias rurales y urbanas para el siguiente ejercicio fiscal.

Por ejemplo, para ejecutar un proyecto de inversión es necesario destinar recursos para la elaboración de proyectos ejecutivos, una vez aprobado, se espera recibir nuevamente recursos al siguiente año fiscal para ejecutarlo, pero no hay certeza si el municipio tendrá aprobado las mismas zonas de atención prioritarias o cambiarán, ello no permite dar una continuidad en la ejecución de proyectos y genera una asignación ineficiente de los recursos, ya que el proyecto ejecutivo elaborado podría quedarse sin ser ejecutado.

La publicación de los lineamientos contribuiría a mejorar la calidad del gasto al proporcionar elementos ciertos para que los gobiernos locales realicen sus programas de desarrollo social en los que se incluyan proyectos con alto impacto.

Principales aspectos de la reforma

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar dos párrafos al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de que el Ejecutivo Federal proporcione a la Cámara de Diputados la metodología, criterios y fuentes de información que justifiquen la pertinencia de agregar, eliminar o conservar zonas de atención prioritaria.

Asimismo, se plantea que el Ejecutivo Federal publique en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos que se emplearán para la determinación de zonas de atención prioritarias rurales y urbanas para el siguiente ejercicio fiscal; con ello se transparentará y se dará certeza a los estados y municipios sobre la asignación de recursos en el siguiente

año fiscal y éstos podrán realizar una mejor planeación de desarrollo social.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de **municipios** en las zonas rurales y a nivel de **AGEB's** en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal proporcionará a la Cámara de Diputados la metodología, criterios y fuentes de información que justifiquen la pertinencia de agregar, eliminar o conservar zonas de atención prioritaria.

El Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, los criterios que se emplearán para la determinación de zonas de atención prioritarias rurales y urbanas para el siguiente ejercicio fiscal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputados: Javier Guerrero García (rúbrica), Alejandro Armenta Mier (rúbrica), María Bárbara Botello Santibáñez (rúbrica), David Epifanio López Gutiérrez (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Miguel Ángel Huepa Pérez (rúbrica), Gabriela Ramírez Ramos (rúbrica), Ximena Tamariz García (rúbrica), Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica),

María Elida Castelán Mondragón, Diego Valente Valera Fuentes (rúbrica), Araceli Damián González (rúbrica), Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica), Ángel García Yáñez (rúbrica), Hugo Éric Flores Cervantes, Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Anabel Edith Alvarado Varela (rúbrica), Mariana Benítez Tiburcio (rúbrica), Jorge Alejandro Carvallo Delfin, Pablo Elizondo García, Evelyng Soraya Flores Carranza (rúbrica), José de Jesús Galindo Rosas (rúbrica), Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica), Norma Xochitl Hernández Colín, Flor Ángel Jiménez Jiménez, Angélica Moya Marín (rúbrica), Jorge Ramos Hernández, Dora Elena Real Salinas (rúbrica), María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), Araceli Saucedo Reyes, Erika Irazema Briones Pérez (rúbrica), Olga Catalán Padilla (rúbrica), Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica), Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN»

La suscrita, diputada federal Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman los artículos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, bajo el siguiente

Planteamiento del problema

Lactancia materna es un término utilizado en forma genérica para señalar la alimentación del recién nacido y lactante, a través del seno materno. La lactancia materna forma parte de un evolucionado sistema de alimentación y crianza, que en el ser humano ha sido esencial para su supervivencia como especie y su alto desarrollo alcanzado.¹

La lactancia materna es un importante factor positivo en la Salud Pública y las prácticas óptimas de lactancia materna,

se convierten en la acción preventiva más eficaz para prevenir la mortalidad en la niñez, lo que a su vez, es uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la OMS.

La Lactancia Materna está científicamente reconocida como la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear fuerte lazo afectivo con la madre.²

La lactancia entonces, forma parte de un sistema de crianza que ha sido fundamental para el desarrollo del ser humano en lo biológico, psicológico y social. Proporciona una adecuada nutrición, y asegura protección en este período crítico del desarrollo de los inicios de la vida. Favorece la adaptación y el aprendizaje en las conductas iniciales de la vida, y el desarrollo de los sistemas vinculares, esenciales para la supervivencia y convivencia de los individuos y la cohesión de su grupo social.

La leche materna es el alimento más adecuado para el desarrollo del lactante, por su equilibrado contenido de nutrientes específicos en presencia y/o concentración para la especie humana, diseñada para su óptimo crecimiento y desarrollo. Contiene inmunoglobulinas, que dan protección específica al lactante y a su sistema inmunológico. Proporciona protección contra infecciones y favorece el desarrollo de órganos y sistemas, sus componentes modulan la función inmunitaria y tiene componentes antiinflamatorios.

Los niños que toman leche materna tienen menos obesidad, menos infecciones agudas (como otitis, diarreas, infecciones urinarias, etcétera) y menos enfermedades crónicas (como diabetes, enfermedad celíaca, enfermedades intestinales crónicas y algunos tipos de cáncer de la niñez). “La madre que da pecho tiene menos hemorragias postparto, menos cáncer de mamas y de ovario, y se protege contra la osteoporosis”.³

El beneficio no sólo es en salud sino que existe un beneficio económico en la sociedad ya que a menor consumo de leches de fórmula de alto costo menos gasto en las familias pero sobre todo se beneficia con un mayor número de individuos sanos, situación que se refleja positivamente en el sistema educativo y laboral de un país.

En pocas palabras la lactancia materna es la primera acción de prevención en salud para los niños al nacer, tal y como lo señala el investigador Michael C. Latham Profesor de

nutrición internacional Universidad de Cornell Ithaca, Nueva York, Estados Unidos en el estudio “Nutrición humana en el mundo en desarrollo” de la Colección FAO: Alimentación y nutrición N° 29 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁴

La lactancia materna en nuestro país se encuentra por debajo de las recomendaciones de la OMS y disminuye aceleradamente con la edad del niño. Según un estudio realizado en 2012 se identificó que solo poco más de un tercio de los niños iniciaban con la lactancia materna en la primera hora de vida y la práctica de cualquier tipo de lactancia materna antes del primer mes de vida del niño es solo el 81 por ciento y descendía rápidamente al 55 por ciento a los seis meses. De gran preocupación ha sido el hecho de que la lactancia materna exclusiva en menores de seis meses mostró un descenso de casi 8 puntos porcentuales entre los años 2006 y 2012, al pasar del 22.3 por ciento al 14.4 por ciento, respectivamente.⁵

Las estimaciones hechas por investigadores del INSP a partir de las encuestas Nacionales de Salud y Nutrición (ENSANUT) pusieron de manifiesto los bajos niveles de lactancia y su deterioro en el período de 2006 a 2012 y lamentablemente esto se presentó particularmente en los sectores más vulnerables: en la región Sur del país “la lactancia materna exclusiva se redujo de 28.5 por ciento a 15.5 por ciento; en el medio rural pasó de 36.9 por ciento a 18.5 por ciento y en la población indígena de 34.5 por ciento a 27.5 por ciento”.⁶ Estos datos nos indican que fue en las poblaciones en mayor pobreza donde se presentó de forma más acelerada el abandono de la práctica de la lactancia materna.

Gracias a diversas estrategias que se han implementado en nuestro país para el fortalecimiento de la práctica de la lactancia materna el índice de lactancia exclusiva en los primeros seis meses de vida se duplicó en los últimos tres años, al pasar de 14.4 en 2012 a 30.8 en 2015, según informa la Oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), sin embargo este avance no es suficiente y se requieren más acciones para la promoción de la lactancia materna.

Es de considerar que entre los factores que han incidido para que se presentara una reducción en la práctica de la lactancia materna se encuentran la urbanización, la comercialización sin racionalidad de sucedáneos de leche materna y, muy importante, el aumento de las actividades de las mujeres en la fuerza productiva del país.

El Sub Secretario de Prevención y Promoción de la Salud Pablo Kuri Morales ha resaltado que el desconocimiento y la falta de apoyo durante el parto son las razones más importantes por las cuales las madres no continuaban o daban la lactancia materna sin embargo, diversos estudios sugieren que son muy variados los factores por los cuales una mujer decide por no proporcionar leche materna a su hijo recién nacido, pero el nivel socioeconómico es uno de los más importantes condicionantes de la lactancia materna.

En México cada vez más mujeres se incorporan a la actividad laboral fuera de su casa y un obstáculo fundamental para continuar amamantando a sus hijos es la falta de condiciones y facilidades en sus centros de trabajo para poder amamantar a su hijo o para recolectar su leche y poder guardarla de manera adecuada hasta el momento que regresa a su hogar para proporcionársela a su hijo/hija.

Es muy interesante el concepto señalado por la investigadora en lactancia materna y escritora María de Jesús Blázquez García: **“El conflicto que existe entre maternidad y trabajo pone de manifiesto la importancia social de la lactancia materna. Las mujeres que dan el pecho tienen derecho a trabajar y las mujeres que trabajan tienen derecho a dar el pecho. La lactancia materna requiere una definición de trabajo que respete la crianza y la simbiosis madre criatura como hechos indispensables para el desarrollo del ser humano.”**⁷

En el caso de México, hay muy pocas iniciativas y políticas públicas que fomenten la conciliación de la vida laboral con la familiar y la promoción de la lactancia materna, es por esto que la lactancia materna no se encuentra en los niveles requeridos para asegurar la salud de todos los niños mexicanos.

En particular, en el ámbito gubernamental federal, no existe una concordancia entre el reconocimiento gubernamental de la importancia del fomento de la lactancia materna y la realidad del entorno al que se enfrentan las madres trabajadoras lactantes en oficinas de gobierno, ya que la mayoría de las oficinas de gobierno no cuentan con lactarios en sus instalaciones.

Esto hace que las madres lactantes se desmotiven a continuar con la lactancia materna ya que, de querer hacerlo, no existen espacios adecuados para extraerse la leche y poderla conservar hasta el momento de regreso a su casa. Son conocidas las historias de mujeres que al decidir continuar con la lactancia materna una vez que regresan al trabajo, se ven

obligadas a extraerse la leche en los baños de sus propias oficinas, corriendo el riesgo de contaminación, o en espacios incómodos e inadecuados para el fin que requieren.

Por ello este trabajo parlamentario busca realizar las modificaciones necesarias al marco jurídico vigente para establecer las condiciones adecuadas en el entorno laboral que dé seguimiento a lo señalado en la normatividad vigente, para que las madres lactantes que laboran en la administración pública federal cuenten con un lugar cálido e higiénico donde puedan extraer y conservar la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla a su hogar y poder así ofrecerla a sus hijas e hijos en aquellos momentos que no pueden estar juntos o de ser posible, en su mismo centro laboral alimentar a sus hijos.

De igual manera se añade un transitorio para que la falta de recursos presupuestales no se convierta en un obstáculo para lo que se plantea, ya que establece que la instalación de lactarios se llevará a cabo en base a un plan que atienda al número de mujeres que laboran en las distintas oficinas de las dependencias y entidades para priorizar las acciones de adecuación de espacios para que funcionen como lactarios.

Exposición de Motivos

La Lactancia Materna en México tiene su sustento a partir de la Constitución, ya que el artículo 123 contempla que “las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”⁸ e hijas.

Para reforzar el fortalecimiento de la lactancia materna, el 2 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el DECRETO por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con estas reformas, se pretendió dar vigencia a los derechos de niñas, niños y madres a una lactancia plena, como se señala a continuación:

La Ley General de Salud, establece en su artículo 64, fracciones II y II Bis que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, “incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado**”,⁹ así como acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, prevé en su artículo 28 que “las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y **tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento**, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad”.¹⁰

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), la cual establece en su artículo 39 fracciones II y III que la mujer trabajadora tendrá derecho a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, **incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida** y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento. Además, prevé que durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios

por día, de media hora cada uno, o bien un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹¹ señala en su artículo 50, fracción III y VII que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; así como asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

La lactancia materna es un derecho de la madre y en consecuencia un derecho fundamental del niño o niña recién nacidos pues con ello se garantiza su derecho a la alimentación; “los lactantes alimentados con leche materna contraen menos enfermedades y están mejor nutridos que los que reciben otros alimentos con biberón. La alimentación exclusiva con leche materna de todos los bebés durante los seis primeros meses de vida permitiría evitar alrededor de un millón y medio de muertes infantiles cada año y la salud y el desarrollo de otros varios millones mejoraría considerablemente”¹²

Asimismo, la UNICEF señala que “las ventajas de la lactancia materna son varias, dentro de las cuales esta que los bebés que se alimentan con leche materna tiene seis veces más probabilidades de sobrevivir”.¹³ Gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas. “Los beneficios de amamantar para la mujeres también son muchos, pues estas se recuperan más rápido del parto, tienen menos riesgo de hemorragias y de depre-

sión post parto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardíacos”.¹⁴

El consumo generalizado de leche materna también apoya al presupuesto familiar porque es gratuita y ayuda substancialmente a reducir gastos en cuidados médicos y alimentos, para las empresas y dependencias gubernamentales apoyar la lactancia materna de sus empleadas ayudará a reducir las incidencias de salud y el ausentismo laboral.

De acuerdo a cifras del Inegi durante el primer trimestre de 2016 había 416 mil 872 mujeres en el sector gobierno, tanto a nivel federal como estatal en edad fértil que comprende de 15 a 39 años, la cifra aumenta en 260,000 mujeres si se considera un rango más de hasta 49 años, por ello se hace énfasis en que se implementen las políticas públicas necesarias que permitan la promoción y protección materno-infantil.

En este sentido es necesario eliminar uno de los principales obstáculos que impiden que la mujer que trabaja en oficinas gubernamentales continúe con la práctica de la lactancia materna en sus hijos lactantes, como lo es la falta de espacios higiénicos y adecuados para la extracción, conservación y/o alimentación de los hijos de la madre trabajadora en su propio centro de trabajo y que se permita ejercer el derecho y la responsabilidad de la lactancia materna en condiciones de calidad dentro del ámbito laboral, por ello es de gran importancia la existencia de lactarios para que la madre que tenga un hijo o hija lactante pueda tener acceso a un lugar adecuado e higiénico que designe la dependencia gubernamental en el cual labora.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente

Decreto

Único. Se reforman los artículos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 20. Las Secretarías de Estado establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

En las instalaciones de la Secretarías, se deberá acondicionar y equipar un espacio adecuado, higiénico y digno que sea utilizado como lactario, en cada centro de trabajo para que sean utilizados por las madres lactantes ya sea para alimentar a sus hijos o para extraerse y conservar la leche.

Artículo 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Estos organismos con la finalidad de promover y facilitar la lactancia materna, deberán acondicionar un espacio adecuado, higiénico y digno que funcionará como lactario en cada centro de trabajo para que sean utilizados por las madres lactantes ya sea para alimentar a sus hijos o para extraerse y conservar la leche en un lugar adecuado.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias y entidades del gobierno federal tienen un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para que elaboren un plan de instalación de lactarios en sus dependencias atendiendo al número de mujeres que trabajan en las oficinas, tomando como fecha última el 30 de agosto de 2018, con la finalidad de incluir el concepto en el Presupuesto del año 2019 para que se lleven a cabo la instalación de lactarios de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto.

Tercero. Las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal realizarán la ubicación de los espacios físicos para dar cumplimiento al presente Decreto.

Bibliografía consultada

Notas:

1 Manual de Lactancia Materna http://web.minsal.cl/sites/default/files/files/manual_lactancia_materna.pdf

2 Publicaciones sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño visible en el portal de la OMS http://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

3 http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html. Lactancia materna

4 Nutrición humana en el mundo en desarrollo. Michael C. Latham 2002 VISIBLE EN <http://www.fao.org/docrep/006/w0073s/w0073s00.htm#Contents>

5 <https://www.insp.mx/avisos/3367-lactancia-materna-mexico.html>

6 <https://www.insp.mx/avisos/3367-lactancia-materna-mexico.html>

7 Ecofeminismo y Lactancia, M^a Jesús Blázquez, 2006 http://www.holistika.net/parto_natural/lactancia_materna/ecofeminismo_y_lactancia.asp

8 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Ley General de Salud.

10 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

11 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

12 <http://www.unicef.org/spanish/fli/04/>, La lactancia materna.

13 http://www.unicef.org/lac/flash/DW/lactancia_materna.htm. Semana Mundial de la Lactancia Materna.

14 Ibidem.

Bibliografía consultada

1 Naciones Unidas. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

2 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

3 Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Estrategia Mundial para la alimen-

tación del lactante y niño pequeño. 2003. Disponible en: http://www.who.int/nutrition/publications/ga_infant_feeding_text_spa.pdf

3 Asociación Española de Pediatría. Lactancia materna: Guía para profesionales. 2004. Disponible en: http://www.nutrinfo.com/archivos/ebooks/lactancia_materna.pdf

4 Latham MC. Nutrición humana en el mundo en desarrollo. Capítulo 7: Lactancia Materna. 2002. Disponible en: <http://www.fao.org/DOCREP/006/W0073S/w0073s0b.htm#bm11x>

5 Organización Mundial de la Salud (OMS). Health benefits for infants. 2012. Disponible en: <http://www.fao.org/DOCREP/006/W0073S/w0073s0b.htm#bm11x>

6 Delgado-Becerra A, Arroyo-Cabrales LM, Díaz-García MA, Quezada-Salazar CA. Prevalencia y causas de abandono de lactancia materna en el alojamiento conjunto de una institución de tercer nivel de atención. *Bol Med Hosp Infant Mex* 2006; 63(1):32-9.

7 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Algunos recuentos de la historia. 2002. Disponible en: <http://www.unicef.org.co/Lactancia/historia.html>

8 Hospital Infantil del Estado de Sonora. Lactancia materna en México, marco legal. 1994. Disponible en: [http://www.hies.gob.mx/Lactancia por ciento20Materna.pdf](http://www.hies.gob.mx/Lactancia%20por%20ciento20Materna.pdf)

9 Organización Mundial de la Salud (OMS). La alimentación del lactante y del niño pequeño. Capítulo Modelo para libros de texto dirigidos a estudiantes de medicina y otras ciencias de la salud. 2010. Disponible en: http://whqlibdoc.who.int/publications/2010/9789275330944_spa.pdf

10 Secretaría de Salud (SSA). Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad. 2010. Disponible en: [http://www.promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Acuerdo por ciento20Original por ciento20con%20creditos%2015%20feb%202010.pdf](http://www.promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Acuerdo%20por%20ciento20Original%20por%20ciento20con%20creditos%2015%20feb%202010.pdf)

11 Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2011-2012. Disponible en: <http://ensanut.insp.mx/>

13 Organización Mundial de la Salud (WHO). 10 Facts on breastfeeding. 2012. Disponible en: <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/en/index.html>

14 UNICEF. The state of World's children. 2011. Disponible en: <http://www.unicef.org/sowc2011/index.php>

15 Instituto Mexicano de la Juventud. Encuesta Nacional de Juventud 2010. Disponible en: http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Presentacion_ENJ_2010_Dr_Tuiran_V4am.pdf

16 Organización Mundial de la Salud (OMS). Young People: Health Risks and situation. 2011. Disponible en: <http://www.who.int/media-centre/factsheets/fs345/en/index.html>

17 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA). Salud de la adolescencia. 2006. Disponible en: <http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/adolescencia/saludadol.pdf>

16 Instituto Nacional de Salud Pública. La salud de los adolescentes en cifras. *Salud Publica Mex* 2003; 45(1):153-66.

17 Organización Mundial de la Salud (OMS). Global Burden of Disease Study. The 2004 Update. 2004. Disponible en: http://www.who.int/healthinfo/global_burden_disease/2004_report_update/en/index.html

18 Consejo Nacional Para la Infancia y Adolescencia. Informe 2007-2009 Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia. 2010. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/1707/1/images/informe_coia.pdf

19 Menkes-Bancet C, Suárez-López L. Sexualidad y embarazo adolescente en México. *Papeles de Población* 2003 enero-marzo; 9(35). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11203511>

20 Organización mundial de la salud. Adolescent Pregnancy. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/en/index.html>

21 Organización Mundial de la Salud (OMS). Embarazo en adolescentes: Un problema culturalmente complejo. 2009. Disponible en: <http://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/index.html>

22 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Fecundidad y Anticoncepción. Tasa de fecundidad general de 1974 a 2013. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo16&s=est&c=17535>.

23 Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de Salud (OPS). Alimentación del lactante y niño pequeño. 2010. Disponible en: http://whqlibdoc.who.int/publications/2010/9789275330944_spa.pdf

24 Organización de las Naciones Unidas. United Nations General Assembly's Special Session on Children: A World Fit for Children. 2007. Disponible en: http://www.unicef.org/worldfitforchildren/files/UK_WFFC5_Report.pdf

- 25 Labbok MH. Transdisciplinary breastfeeding support: Creating program and policy synergy across the reproductive continuum. *Int Breastfeed J* 2008; 3:1-8.
- 26 Organización Mundial de la Salud (WHO). Fact files: support for mother is essential. 2012. Disponible en: <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/en/index7.html>
- 27 Yngve Sjostrom. Breastfeeding determinants and a suggested framework for action in Europe. *Public Health Nutrition* 2001; 4(2B):729-39.
- 28 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Declaración de Innocenti del 2005. 2005. Disponible en: http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/declaration_sp_v.pdf
- 29 Naciones Unidas. Millenium Development Goal Report. Goal 4: Reduce Child Mortality. 2005. Disponible en: http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/Progress2010/2010_Addendum_Goal4.pdf
- 30 Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo del Milenio. 2002. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/bkgd.shtml>
- 31 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- 32 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud. (1984. Última reforma 2012). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>
- 33 Secretaría de Salud (SSA). Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. 1993. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/007ssa23.html>
- 34 Secretaría de Salud (SSA). Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño. 1999. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/031ssa29.html>
- 35 Secretaría de Salud (SSA). Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación. 2005. Disponible: <http://bibliotecas.salud.gob.mx/gsdl/collect/nomssa/index/assoc/HASH0138/713924cd.dir/doc.pdf>
- 36 Consejo de Salubridad General. Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se establecen las acciones que deberán cumplirse para acreditar el fomento a la lactancia materna en los establecimientos de atención médica que se sujeten al procedimiento de Certificación. 2012. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256197&fecha=22/06/2012
- 37 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud reproductiva. Semana mundial de lactancia 2012. 2012. Disponible en: <http://www.cnegrs.gob.mx/avisos/2-la-importancia-de-su-atencion123.html>
- 38 Secretaría de Salud (SSA). Definición de adolescentes. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/definic.htm>
- 39 Secretaría de Salud (SSA). Dirección General de Salud Reproductiva. Prevención del embarazo no planeado en adolescentes. 2002. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOC-SAL7201.pdf>
- 40 Joffe A. Principles and Practice of Pediatrics. En: Oski F, et al, Ed. Adolescent Medicine. 2nd ed. Philadelphia: JB Lippincott; 1994: 763-805.
- 41 Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia (UNICEF). Fact sheet, Young People and Family Planning: Teenage Pregnancy. 2008. Disponible: http://www.unicef.org/malaysia/Teenage_Pregnancies_-_Overview.pdf
- 42 Turner RJ, Grindstaff CF, Phillips N. Social support and outcome in teenage pregnancy. *J Health Social. Behavior.* 1990 Mar; 31(1):43-57.
- 43 Organización Panamericana de la Salud (OMS). Descubriendo las voces de las adolescentes. 2006. Disponible en: <http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/ca-empoderamiento.pdf>
- 44 Dr. Jorge Risquez Thielen. Clínica del Adolescente. Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría. (2000). Adolescencia y embarazo. Disponible: <http://www.dynabizvenezuela.com/images/dynabiz/ID3749/siteinfo/ACF91.pdf>
- 45 Organización Mundial de la Salud (OMS). Maternal, newborn, child and adolescent health 2011. Disponible en: http://www.who.int/making_pregnancy_safer/topics/adolescent_pregnancy/en/index.html
- 46 Blázquez M. J. Parir, nacer, mamar y amamantar. Primera edición. Zaragoza: Ed. autor; 2004
47. D'Eaubonne F. Le Féminisme ou la Mort. Paris: Pierre Horay; 1974

48. Eisler R. El Cáliz y la Espada. Octava edición. Santiago de Chile: Ed. Cuatro vientos; 2003

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la historia de nuestro país han existido los pueblos indígenas, que se consideran parte de nuestra cultura teniendo gran influencia en nuestras tradiciones, como en la gastronomía, el lenguaje, costumbres, etcétera. En 2012 de acuerdo con el Instituto Nacional Indigenista, existía una población de 15 millones de personas, repartidas en 56 grupos étnicos, en toda la República Mexicana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 2 que:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.¹

Es decir, que los indígenas se rigen por sus costumbres e ideologías con plena autonomía. De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos, los factores que consideran a los indígenas como un grupo vulnerable son:

- Ingresos bajos o nulos
- Analfabetismo o grados bajos de escolaridad
- Aislamiento de servicios médicos
- Niveles muy altos de marginación
- Desnutrición
- Pobreza extrema y moderada
- Aislamiento de autoridades estatales.

Gran parte de las personas indígenas que trabajan en el sector de producción primaria, se dedican a la agricultura, ganadería, caza, minería, pesca, etcétera; siendo el fomento de la economía de nuestro país.

En la actualidad existe demasiada discriminación sobre este grupo vulnerable, sin considerar que ellos son parte de nuestra sociedad. Las matanzas no han sido indiferentes hacia los indígenas, ya que han sufrido por diversas autoridades violaciones a sus derechos humanos, tal es el caso que ocurrió en 1997, cuando un grupo paramilitar asesinó a cuarenta y cinco hombres, mujeres y niños indígenas tzotziles pertenecientes a la organización civil las Abejas en la comunidad de Acteal.

“Otro suceso fue en 2009 cuando tres personas sin uniforme que se dijeron policías, secuestraron en el poblado de Ayutla, en Guerrero, a Raúl Lucas, de 39 años, y a Manuel Ponce, de 32, dirigentes de la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos. Siendo hallados poco después muertos víctimas de tortura”.²

“Siete personas fueron torturadas y asesinadas en el cerro de San Valentín en Zitlala, un municipio de mayoría indígena en el estado sureño de Guerrero, en México. El ataque fue perpetrado el miércoles por un comando ar-

mado de entre 10 y 15 hombres que emboscó a un grupo de civiles en el municipio contiguo a Chilapa, región de la Montaña Baja según un comunicado de la Fiscalía General del Estado”.³

“El cuerpo de una profesora de educación indígena, que fue brutalmente asesinada, fue hallado en el cauce del río Copala, informó la Fiscalía General del Estado. Con este crimen suman cuatro mujeres asesinadas, entre ellas una menor, el pasado fin de semana”.⁴

“Indígenas de San Bernardino de Milpillas, fueron asesinados en el municipio de Pueblo Nuevo en Chihuahua, mientras viajaban para vender muebles, como encargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)”.⁵

Estos y muchos casos más, se presentan continuamente en nuestro país, derivado del narcotráfico, por las propias autoridades judiciales o militares, discriminación, etcétera. Conforme a estricto derecho, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro y el feminicidio son tipos penales que ya se encontraban estipulados en el Código Penal Federal y el Código Penal local de cada entidad federativa, pero conforme a la situación actual de inseguridad que se encuentra nuestro país se tuvieron que sobrerregular.

Por ello el objeto materia de esta iniciativa es agravar la pena por el delito de homicidio cuando verse sobre personas indígenas, considerado un grupo vulnerable que necesita de la protección del estado para poder estar en armonía y paz en el país. Demostrando a los medios internacionales que en México se protegen los derechos humanos sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal

Único. Se adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 309 Bis. Se aumentará hasta dos terceras partes de la pena establecida por el delito de homicidio, cuando se prive de la vida a un indígena por razones de odio, discriminación o cualquiera que sea el motivo que lo condujo a cometerlo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 Diego Cevallos. *Indigenas-México: Muertos por hablar fuerte y claro*. Inter Price Service. 29/febrero/2009. <http://www.ipsnoticias.net/2009/02/indigenas-mexico-muertos-por-hablar-fuerte-y-claro/>

3 *Univisión*. Siete personas fueron torturadas y asesinadas en municipio indígena de Guerrero, México. 23/julio/2015. <http://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/siete-personas-fueron-torturadas-y-asesinadas-en-municipio-indigena-de-guerrero-mexico>

4 Gustavo Ruíz. Asesinan brutalmente a maestra indígena en Oaxaca. *90 grados*. 5 de septiembre de 2016. <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/en-oaxaca-asesinan-brutalmente-a-maestra-indigena.htm>

5 Milenio Digital. Matan a indígenas duranguenses en Chihuahua. 16de noviembre de 2016. http://www.milenio.com/policia/Milenio_Noticias-Asesinatos_Durango-San_Bernardino_de_Milpillas-Indigenas_Asesinados_0_848915303.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sanchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que adiciona los artículos 5o. y 11 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La pandemia del tabaquismo, se ha convertido en un problema grave de salud pública en nuestro país, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen casi mil millones de hombres y 250 millones de mujeres que fuman en el planeta, es decir se calcula que cada día que transcurre empiezan a fumar entre 82 mil y 99 mil jóvenes; muchos de ellos son niños de menos de 10 años y la mayoría vive en países de ingresos bajos y medios y según las proyecciones actuales, el número de fumadores aumentará a mil 600 millones en todo el mundo en los próximos 25 años.¹

La Secretaría de Salud, menciona que en nuestro país existen entre 114 y 122 decesos diarios a causa del tabaquismo, es decir, 44 mil muertes por año y de permanecer este estándar de consumo actual, cada vez serán más las personas que fallezcan a causa de esta adicción, aunado a ello el presupuesto destinado a este sector se verá rebasado por el incremento desmedido de casos que se generan día con día.²

Entre las principales afecciones a la salud causadas por el consumo de tabaco se encuentran las siguientes:

- Infecciones en la nariz, garganta y laringe (vías respiratorias altas).
- Infecciones en el tracto respiratorio inferior como neumonías y bronquitis.
- Aumento del ritmo cardíaco y presión arterial
- Reducción de la condición física.

- Los dientes empiezan a cambiar de color a un tono amarillento.
- Riesgo de caries dental por el aumento de placa bacteriana.
- Los dedos y uñas se tornan amarillos.
- Aparición de arrugas en la cara por la disminución de la hidratación de la piel.
- Disminución del olfato y el gusto
- Mal aliento.
- Mal olor corporal, incluido el cabello.³

Entre las enfermedades causadas a largo plazo, encontramos las siguientes:

- Cáncer: El tabaco es una causa muy potente de los cánceres de pulmón, laringe, faringe, esófago, vejiga, riñón y páncreas. Investigaciones muestran en que fumar está relacionado con un mayor riesgo de leucemia y cáncer de estómago, mama, hígado y cuello uterino.
- Enfermedades cardiovasculares: El humo del tabaco produce diversas alteraciones sobre el corazón y los vasos sanguíneos (arterias, venas y capilares).
- Enfermedad coronaria: Lesión del corazón por obstrucción de los vasos que nutren y alimentan este órgano.
- Accidente cerebrovascular: Dentro de este grupo están la trombosis y la hemorragia cerebral. Se produce por la destrucción del tejido nervioso por rotura u obstrucción de los vasos que alimentan el tejido.
- Enfermedad vascular periférica: Da lugar a lesiones en extremidades por obstrucción de vasos capilares.
- Enfermedades respiratorias: Infecciones de todo el aparato respiratorio; aumento de la presencia de sinusitis, faringitis, laringitis, bronquitis y neumonía, y enfermedades crónicas pulmonares.
- Problemas sexuales y de reproducción: Las mujeres fumadoras tienen más dificultad de quedar embarazadas, su embarazo tiene más complicaciones y es más

frecuente que tengan niños prematuros y de bajo peso al nacer. En los hombres causa impotencia y alteración en la formación del esperma.⁴

Esta adicción potencialmente dañina para los adultos se ha extendido entre nuestros niños, en donde:

El consumo ilegal de tabaco ha incrementado en casi un millón de adolescentes de 12 a 17 años en área urbana, es decir (10.1 por ciento), con una mayor prevalencia en los hombres (15.4 por ciento) respecto de las mujeres (4.8 por ciento). En el área rural, la prevalencia de fumadores menores de edad es menor (6.1 por ciento); se observa el mismo patrón de mayor consumo en los varones (11.3 por ciento en hombres contra 1 por ciento en mujeres). La facilidad del acceso al tabaco por los menores de edad se refleja en México en la información disponible de consumo de tabaco en adolescentes, a pesar de la legislación vigente. De acuerdo con la Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud, la edad de inicio, casi la mitad de los adolescentes (47.6 por ciento) comenzó a fumar entre los 15 y 17 años, y en el área rural esta cifra es aún mayor (50.5 por ciento). Además, en ambas áreas se advierte que 10 por ciento de los hombres comenzó el hábito antes de los 11 años; ninguna mujer inició el hábito a esta edad”.⁵

Uno de los principales factores que más perturba a nuestros niños, es la sobre exposición de campañas mediáticas del tabaco, de acuerdo con la OMS, existen pruebas respecto al uso de imágenes y publicidad de la industria del tabaco que dan lugar al consumo y dependencia del tabaco entre los niños a una edad muy temprana, lo vemos en películas y caricaturas que a pesar de no tener edad apta para ver, en nuestro país no existe la conciencia de evitar y lo vemos reflejado en la programación de televisión abierta.

El tabaquismo, no es un juego y de conformidad a lo que menciona la OMS, su consumo es responsable de una de cada diez muertes en el mundo, es decir, cada año fallecen al menos 6, millones de personas, de las cuales, 600 mil son fumadores pasivos, y pronostica que para el año 2030 el tabaquismo matará a más de 8 millones de personas al año.

Por ello, solicitó el apoyo a la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con los docentes y padres de familia, logremos fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco, dentro de las aulas escolares de todo el territorio

nacional; y así generar consciencia entre nuestros niños a fin de erradicar esta adicción.

Por lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 5o., y se reforma la fracción III recorriendo las subsecuentes al artículo 11, de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 5o. recorriendo la subsecuente y se adiciona la fracción III al artículo 11 recorriendo las subsecuentes a La Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar programas de difusión educativa respecto a los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco, dentro de las aulas escolares, en los niveles: básico, medio y medio superior, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. y II. ...

III. La educación dentro de las aulas escolares, en los niveles: básico, medio y medio superior, para prevenir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes;

IV. La vigilancia e intercambio de información, y

V. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 El tabaco es un problema que afecta a los niños en el mundo entero, OMS: <http://www.who.int/bulletin/volumes/88/1/09-069583/es/>

2 Programa de acción. Ssa: Adicciones, Tabaquismo: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/taquismo.pdf>

3 El Tiempo: ¿Cómo afecta el cigarrillo a su cuerpo? <http://www.el-tiempo.com/multimedia/especiales/enfermedades-por-el-cigarrillo/14646775>

4 El Tiempo: ¿Cómo afecta el cigarrillo a su cuerpo? <http://www.el-tiempo.com/multimedia/especiales/enfermedades-por-el-cigarrillo/14646775>

5 Epidemiología del tabaquismo en México, Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud, México: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342006000700011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Comercio Exterior, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

El ejercicio de facultades constitucionales extraordinarias otorgadas al Ejecutivo federal en materia arancelaria para aumentar, disminuir o suprimir cuotas de las tarifas de exportación e importación, para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, ha sido un tema históricamente cuestionado por el exceso y la discrecionalidad en su ejercicio.

La citada facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en términos prácticos no se sustentó en términos de urgencia, —como inicialmente se argumentó en 1951 para reconocerle al Ejecutivo federal el

ejercicio de dichas atribuciones— sino a partir de criterios de conveniencia, como sucede con la problemática de la compra y venta de vehículos usados de procedencia extranjera que circulan en territorio nacional.

La costumbre de adquirir un vehículo con las características descritas entre los habitantes de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, y Tamaulipas principalmente, obedece a razones legítimas directamente relacionadas con el bolsillo de miles de mexicanas y mexicanos que toman en cuenta el monto inferior de los impuestos en Estados Unidos de América (EUA) a pagar y la versatilidad de opciones para su uso en actividades propias del trabajo formal e informal entre otras generando con ello, una problemática multifactorial añeja de seguridad pública, de medio ambiente y cambio climático, de economía y de índole social, en la que los únicos perjudicados directamente son las personas que en su haber patrimonial cuentan con un vehículo de dichas características y por el que se encuentran a la expectativa de las decisiones que tome el Ejecutivo federal a partir de la publicación de decretos en los que se opte por regular, restringir o prohibir la importación o el tránsito de los vehículos que día con día la cifra va en aumento.

En este contexto, también resultan innegables los intentos por regularizar la situación legal de los vehículos usados de procedencia extranjera en el país y como parte de las estrategias hasta hoy implementadas, existen por lo menos 19 medidas de acuerdo con el documento de trabajo *Los vehículos de procedencia extranjera en México* de Cornelio Martínez López del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), septiembre de 2012 de la Cámara de Diputados, páginas 4 a 6, en el que se destaca que los primeros acuerdos únicamente permitían la regularización de vehículos destinados a las actividades agropecuarias y forestales como pick-ups y camiones tipo estacas hasta llegar a la expedida en marzo de 2001. En el citado ordenamiento se definía a los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera como las personas que acreditaran la titularidad de un vehículo de procedencia extranjera de los modelos comprendidos entre 1970 y 1993, inclusive con las características siguientes:

Vehículos automotores, camionetas pick-up y vagonetas con capacidad hasta de doce pasajeros:

Destinados al servicio público de transporte y de carga cuya capacidad máxima no exceda los 3 mil 500 kilogramos e internados al país antes del 31 de octubre de 2000.

Restricciones:

Vehículos modelos 1994 en adelante y anteriores a 1969.

Vehículos considerados de lujo y deportivos.

Vehículos introducidos al país a partir del 31 de octubre de 2000.

Vehículos embargados a la fecha de la expedición de la ley de marzo de 2001.

Vehículos tipo vivienda.

Vehículos ubicados en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional de norte del país.

El 22 de agosto de 2005 el Ejecutivo federal, promulgó el *Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados*, teniendo como consideraciones fundamentales, el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y que nuestro país ha mantenido restricciones a la importación definitiva de automóviles usados, con el objeto de apoyar a la industria automotriz mexicana, la cual es la más importante en materia de exportación, únicamente por debajo de las exportaciones de hidrocarburos; que a partir de 2004 se permite la libre importación de los automóviles nuevos procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá; que el precio de los automóviles usados en los Estados Unidos de América **ha sido tradicionalmente más bajo que en nuestro país, por lo que el permitir la importación definitiva de dichos automóviles tendría como efecto bajar ligeramente el precio de los que se enajenen en México**; que la industria mexicana fabricante de vehículos automotores reconoce que las medidas tomadas en el pasado para regularizar la estancia ilegal de automóviles usados en el país, no han solucionado el problema ya que se ha continuado con la importación temporal de automóviles con la intención de no retornarlos al extranjero, afectando su actividad; **que las restricciones para la importación definitiva de los automóviles usados han tenido el efecto de que algunas personas lucren con mexicanos de pocos ingresos que adquieren automóviles usados de procedencia extranjera**; que la internación temporal de automóviles que no son retor-

nados al extranjero provoca un problema social para México y un problema legal importante para los propietarios de dichos vehículos; **que a partir del 1 de enero de 2009, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de automóviles usados, que sean originarios de Estados Unidos de América o de Canadá, cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al de la importación**; que ante tales circunstancias, y en tanto se llega a la fecha señalada en el párrafo anterior, con el objeto de ordenar el mercado de automóviles usados, y que con ello **se propicie su adquisición por personas de escasa capacidad económica, se considera conveniente reducir la protección arancelaria y eliminar parcialmente las restricciones no arancelarias para la importación de automóviles usados**, a fin de que a partir de la entrada en vigor del decreto se pueda efectuar la importación de automóviles usados que sean originarios de Estados Unidos de América y de Canadá, **cuyo año-modelo sea de entre diez y quince años, anteriores al año de la importación, lo que permitirá que se adquieran automóviles usados a precios razonables con plena seguridad jurídica**; que se considera conveniente otorgar un tratamiento para que la carga tributaria por concepto del impuesto al valor agregado que se cause por la importación definitiva de automóviles usados, sea similar a la que hubiera correspondido en el caso de haberlo adquirido en México, para lo cual se estima necesario permitir que en la importación definitiva de automóviles usados, el referido impuesto se calcule sobre un margen de comercialización de 30 por ciento; que a efecto de que las medidas señaladas permitan un margen de protección a los fabricantes nacionales de automóviles, se considera necesario que la Secretaría de Economía pueda fijar cupo para regular el número de automóviles usados que en el futuro se importen y que desde la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008 se aplique a la importación de automóviles usados un arancel de 10 por ciento; **que resulta conveniente facilitar que los automóviles usados a que hace referencia este decreto, puedan cambiar del régimen de importación temporal al de importación definitiva, pagando los impuestos correspondientes y sin necesidad de tener que retornar el vehículo hasta la frontera**; que es necesario **contar con un adecuado control vehicular sobre los automóviles usados que sean importados**, por lo que es indispensable que los mismos **se registren y obtengan placas de la entidad federativa** que corresponda, tan pronto sean importados

legalmente; y finalmente que la **Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de las medidas señaladas.**

Otra de las últimas medidas implementadas para ordenar el mercado de vehículos usados ligeros en el país, se encuentra en el contenido del decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, en el que se reconoce la conveniencia de continuar permitiendo la importación definitiva de vehículos usados de diez años de antigüedad cuyo número de identificación vehicular (NIV) corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en alguno de los países de la Región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con un arancel de 10 por ciento, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen; un esquema preferencial para la franja y región fronteriza norte del país, para los vehículos usados ligeros de cinco a nueve años de antigüedad, cuyo NIV corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en alguno de los países de la Región TLCAN, a fin de que puedan ser importados definitivamente al territorio nacional con un arancel de 10 por ciento, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen; la prioridad del Estado mexicano impedir la importación definitiva al territorio nacional de vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características físicas o por cuestiones técnicas, su circulación esté restringida o prohibida, así como cuando el vehículo haya sido reportado como robado; la facultad del Ejecutivo federal de regular la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, por lo que los vehículos importados de manera definitiva al territorio nacional deben sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente; que con el fin de que el gobierno federal pueda contar con información actualizada y pertinente respecto del comportamiento del mercado de vehículos usados y su repercusión en la industria automotriz mexicana, se estima esencial que los importadores de vehículos usados informen respecto de sus importaciones y la necesidad de contar con un registro de los vehículos importados de manera definitiva al territorio nacional a través de la Ley del Registro Público Vehicular con el fin de combatir a la delincuencia y proteger a la ciudadanía y establecer los requisitos a que debe sujetarse la importación de vehículos usados a territorio nacional a partir del 1o. de enero de 2009 y que la **Comisión de Comer-**

cio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de las medidas señaladas.

Posterior a la publicación del citado decreto, el Ejecutivo federal ha promulgado otros más en los que la opinión de la Comisión de Comercio Exterior ha sido favorable:

- Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011.
- Decreto que modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2013.
- Decreto que modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014.
- Decreto por el que se proroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.
- Decreto por el que se proroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015, **vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.**

Como puede observarse, el uso de la facultad extraordinaria concedida al Ejecutivo federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones así como el tránsito de productos, artículos y efectos, le ha concedido la discrecionalidad y la posibilidad ilimitada para ejercerla cuando así lo considere conveniente más que urgente, aseveración que se confirma con las diversas medidas implementadas por algunos de los seis gobernadores de las entidades que conforman nuestra frontera norte principalmente, como por ejemplo Baja California al implementar un Censo de Autos Irregulares, a partir del 18 de agosto de 2016, con la intención que las personas que cuenten con un vehículo en la situación descrita, acudan a las oficinas de Recaudación de Rentas o visiten el portal de internet del gobierno del estado y soliciten voluntariamente su inscripción con los requisitos siguientes:

1. Datos del vehículo
2. Serie
3. Marca
4. Modelo
5. Línea
6. Condiciones mecánicas
7. Fecha de adquisición de la unidad
8. Título de propiedad
9. Información general del propietario: situación económica, si es madre soltera, asalariado, con negocio propio, auto empleo y si tiene hijos.

***Opcional:** Número de teléfono de contacto para alguna aclaración.

En caso de funcionar dicha estrategia se pretende impulsarla en los estados que confirman la franja fronteriza y por su parte, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha realizado jornadas de cancelación de permisos de importación temporal de vehículos en Consulados de México en los Estados Unidos de América mientras concluye la vigencia del último **decreto** por el que se proroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, del 31 de diciembre de 2015.

En este marco, la Comisión de Asuntos de la Frontera Norte de la Cámara de Diputados en la actual legislatura, convocó el 5 de octubre de 2016 a una mesa de discusión sobre la regularización de los autos de procedencia extranjera, con la finalidad de construir un andamiaje legal que dé certeza a consumidores, autoridades y sectores involucrados, así como para establecer mecanismos formales y eficientes para importar vehículos usados, como uno de los temas más graves y sensibles que ocurren en la frontera norte del país, pues la internación de vehículos extranjeros no regularizados genera una gran problemática para cuya solución es necesario escuchar propuestas para estar en posibilidades de hacer un planteamiento sólido y firme.

Por lo anterior, se considera urgente redefinir los límites de la facultad constitucional extraordinaria concedida al Eje-

cutivo federal en materia arancelaria acorde a las exigencias del presente siglo y en aras de posicionar el tema como prioritario en la agenda pública de México, se propone adicionar un título segundo bis capítulo único a la Ley de Comercio Exterior.

Argumentos

Derivado del impulso de la política de sustitución de importaciones en México en 1951, se consideró necesario concederle al Ejecutivo federal facultades extraordinarias en materia arancelaria, con el objeto de intercambiar los artículos manufacturados de procedencia extranjera y de consumo local, por artículos de la misma naturaleza fabricados por la industria nacional para convertir la actividad industrial en el eje del desarrollo económico y de la acumulación del capital y poder transitar de una economía basada en la agricultura y la minería de exportación a un modelo en el que la industria de manufacturas se convirtiera en el proveedor principal del mercado interno.

El régimen político imperante en los 40, tenía focalizado el suministro de niveles moderados de protección efectiva para manufacturar con una limitada, aunque una adecuada y creciente, dispersión de tasas de impuestos a través de las industrias. Las medidas de protección comercial incluían la solicitud de permisos previos a la importación, estableciendo precios oficiales en ciertos bienes importados, e indiscutibles prohibiciones a la importación de un número de productos comprados en el extranjero. La inversión extranjera directa estaba muy regulada, era aceptada como una parte minoritaria en áreas no estratégicas de la manufactura, y excluida del resto.

De acuerdo con expertos y la Secretaría de Economía (SE), la estrategia en general fue bastante exitosa al transformar al país de una sociedad agraria a una sociedad urbana semi industrial. De 1940 hasta mitad de los 70, el producto interno bruto (PIB) real de México creció a una tasa anual promedio de 3.1 por ciento per cápita. La manufactura fue la fuerza que dirigió este proceso de crecimiento, con una producción en expansión con un promedio anual de casi 8 por ciento estimulada por una demanda interna dinámica.

En ese contexto, se justificaba plenamente la aprobación del proyecto de reforma al artículo 49 y la primera adición de un segundo párrafo al artículo 131 de la CPEUM, en los siguientes términos:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. **En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.**

Artículo 131. Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

En el proceso de aprobación de la reforma constitucional en comento, se consideró indispensable otorgar al presidente de la República una facultad por excepción en los términos siguientes:

“La adición al artículo 131 que propone el Ejecutivo podría estimarse que **no constituye una típica delegación de facultades sino una delegación de autoridad para determinar un hecho o estado de cosas, de los que depende la actuación de la ley**; dicho con más propiedad, con la frase de ejecutorias de la Corte de Justicia de los Estados Unidos a propósito de la delegación de facultades que la Constitución de aquel país prohíbe: “El Congreso no puede delegar su facultad de hacer la ley; pero puede hacer la ley delegando autoridad para

determinar un hecho o estado de cosas de las que la ley se propone hacer depender su acción. Negar esto, sería parar las ruedas del gobierno.” Podría sostenerse, repetimos, que lo que la propuesta adición al artículo 131 persigue es esa **delegación de autoridad para el fin indicado, pero aun cuando con un extremo rigorismo se pensase en lo contrario, o lo que es lo mismo, en que la reforma persigue una delegación de facultad para hacer la ley, esa delegación es plenamente justificada y necesaria.**

...

....

....

...

...

“Y como indispensable corolario, ha de modificarse el párrafo segundo del artículo 49, a fin de que en forma indubitable quede establecido que **sólo puede otorgarse facultades al Ejecutivo para legislar, en los casos de suspensión de garantías de que habla el artículo 29 y en materia arancelaria en los términos del párrafo que se adiciona al artículo 131.**”

Una vez aprobada la facultad extraordinaria, tuvieron que pasar cinco años de vigencia de la reforma constitucional al artículo 131, para que el Congreso de la Unión expidiera su correspondiente ley reglamentaria con una vigencia de 31 años y ser reemplazada por la Ley de Comercio Exterior (LCE) vigente a partir de 1993 mediante la cual se pretendió regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional con la finalidad de contribuir a elevar el bienestar de la población.

De manera específica el artículo 4o. de la LCE, establece la facultad reglamentaria de la denominada facultad extraordinaria en materia arancelaria en los términos siguientes:

Artículo 4o. El Ejecutivo federal tendrá las siguientes facultades:

I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo federal;

VI. Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y

VII. Coordinar, a través de la Secretaría, que las dependencias y entidades de la administración pública federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el ejercicio de las atribuciones mencionadas, la LCE contempla en los preceptos 6 y 7 la figura de los Comisionados de Comercio Exterior (CCE) y Mixta para la Promoción de las Exportaciones (CMPE) como órganos de con-

sulta obligatoria de las dependencias y entidades de la administración pública en la materia.

De acuerdo con el artículo 8 del citado ordenamiento, la presidencia y el secretariado técnico de ambas comisiones estarán a cargo de la Secretaría de Economía. El Ejecutivo federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), determina en el artículo 2o. que las dependencias que integrarán la CCE a través de sus representantes son:

I. Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

VI. Secretaría de Salud.

El secretario de Economía invitará a que formen parte de esta comisión a representantes de los órganos constitucionales autónomos Banco de México y Comisión Federal de Competencia Económica. Estos representantes deberán ser designados por los presidentes de dichos órganos y tener un nivel jerárquico inmediato inferior. Contarán con los mismos derechos y obligaciones que los integrantes señalados en el primer párrafo de este artículo.

Respecto a las sesiones de la CCE, el artículo 7 del RLCE, establece que éstas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias **se convocarán cada seis meses** a nivel de subsecretarios y **cada tres meses** a nivel de directores generales. Las **sesiones extraordinarias serán convocadas, en cualquier tiempo**, por el secretario técnico de la comisión para tratar asuntos urgentes o prioritarios.

Como resultado del ejercicio de la facultad extraordinaria en materia arancelaria, el Ejecutivo federal envía año con año a la Cámara de Diputados acompañado del paquete fiscal el *Informe sobre el uso de la facultad conferida al Eje-*

cutivo federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2015 y el 8 de septiembre de 2016.

El informe 2016, da cuenta de que se realizaron modificaciones arancelarias a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), con el objeto de cumplir con los compromisos internacionales adoptados por nuestro país, implementar estrategias y acciones que promuevan el crecimiento de la productividad y competitividad de las industrias, obtener mayor información de las operaciones de comercio exterior y vigilar el abasto de alimentos y su efecto negativo en los precios.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 131 de la CPEUM, es decir, cuando se estimó urgente a fin de regular el comercio exterior en beneficio de la economía nacional.

Durante el periodo 2015–2016 el Ejecutivo federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) al menos ocho decretos en los que aumentó fracciones arancelarias de importación, creó fracciones arancelarias específicas, modificó descripciones de fracciones arancelarias, desgravó o exentó totalmente fracciones arancelarias, mantuvo el aumento al arancel de importación de 97 fracciones arancelarias, adicionó notas aclaratorias, suprime fracciones arancelarias y finalmente, **prorrogó la vigencia del decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015.**

El citado decreto adquiere relevancia para la presente expresión legislativa debido a que éste pretende regular la importación de vehículos usados al territorio nacional con aranceles reducidos en virtud de que las condiciones que motivaron la emisión del decreto aún se encuentran presentes y su finalidad, contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad.

Al remitirse al texto íntegro del decreto de fecha 31 de diciembre de 2015, se observa que las condiciones que motivaron la emisión de éste son las mismas que prevalecen desde 2008, cuando el gobierno federal implementó una serie de acciones para el ordenamiento del mercado de vehículos usados importados al país y por ello, el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se establecen las*

condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2011 mediante el “Decreto que modifica el diverso por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 28 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, se acredita que tratándose de la problemática de la importación de vehículos usados el Ejecutivo federal únicamente ha hecho uso de una facultad de prórroga, más no de la facultad para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación o para crear otras, prevista en la párrafo segundo del artículo 131 constitucional.

En este contexto, resulta oportuno mencionar que el 18 de enero de 2009 durante la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el senador Fernando Castro Trenti del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó la iniciativa de reforma al artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se reproducen algunos párrafos de la exposición de motivos:

“En efecto, resulta necesario establecer un nuevo diseño constitucional que permita una mayor participación del Legislativo en el ámbito del comercio exterior, toda vez que hasta el momento y derivado de la estructura contenida en nuestra ley fundamental, al Congreso le ha sido asignado un papel de espectador en tan delicado rubro.

Lo anterior se afirma, toda vez que al presidente de la República le corresponde no sólo legislar, sino imponer modalidades y recaudar aquellas contribuciones que al efecto se fijan a las operaciones relacionadas con el comercio exterior, correspondiéndole al Legislativo únicamente aprobar el uso que se hubiese hecho de la facultad concedida al Ejecutivo, situación que, aunque resulta perfectamente entendible, deriva en un notorio desequilibrio de atribuciones al cual es necesario modificar.

...

La necesidad de legislar en el sentido que se propone cobra especial importancia cuando vemos las consecuencias que ha traído el ejercicio sin contrapesos de la facultad legislativa conferida al Ejecutivo, esto por virtud de la puesta en marcha de los decretos relativos a la importación de automóviles, expedidos los días 24 y 31 de diciembre de 2008.

Tales instrumentos, lejos de cumplir con los objetivos para los cuales fueron emitidos, han provocado la movilización de numerosos ciudadanos, sembrando la semilla de un grave conflicto social en los estados fronterizos del norte del país, esto debido a que se ha criminalizado la posesión de vehículos, recurriéndose a excesos en el uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplirlos. Pero no sólo eso, dichos decretos también han traído consigo una maraña burocrática derivada de la exigencia de los importadores de presentar un certificado de origen, lo cual, lejos de facilitar la legal introducción de estos bienes a nuestro país, imposibilitaron en los hechos el cumplimiento de las cargas fiscales a que están obligados los contribuyentes.

...

La actual coyuntura económica requiere la acción responsable y decidida de los Poderes de la Unión. La época en que la fortaleza de uno menoscababa el margen de acción de los otros ha quedado atrás, por tanto, requerimos de un diseño constitucional acorde con las nuevas exigencias. Una estructura legal que permita la acción coordinada, que no subordinada, de los órganos estatales frente a los vaivenes económicos.

Por lo anterior, se propone facultar al Congreso de la Unión para que a través de la emisión de decretos, revoque o modifique en todo momento lo realizado por el Presidente en el ejercicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior.”

De igual forma, el 12 de abril de 2011 el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), presentó la iniciativa que reforma los artículos 49 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los siguientes argumentos:

“Existe un debate en el mundo académico nacional y extranjero, pero también en el político, acerca de si constitucionalmente el Ejecutivo mexicano es poderoso. Muchos señalan que lo fue cuando ejercía las atribuciones metaconstitucionales y existía un partido hegemónico, pero que ahora bajo condiciones más o menos democráticas y de pluralismo político ya no lo es más. Desde mi punto de vista hay argumentos para pensar que lo es, entre otras razones, porque tiene la facultad de legislar autónomamente.

El presidente mexicano legisla de manera autónoma –sin o con mínima participación del Congreso– en los siguientes supuestos: 1) Al determinar medidas sobre salubridad y medio ambiente según lo prevé el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución; 2) En materia de subsidios según lo prevé el último párrafo del artículo 28 de la Constitución; 3) Para habilitar puertos y establecer aduanas como lo indica la fracción XIII del artículo 89 de la Constitución; 4) Cuando se dan los supuestos de la suspensión de garantías al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución; 5) Para emitir reglamentos autónomos a fin de extraer, utilizar y establecer zonas vedadas sobre aguas nacionales (párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución); y, 6) Para legislar en materia de comercio exterior en los términos y con las condiciones del segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución.

...

...

...

Nosotros estimamos que el llamado constituyente permanente al adicionar el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución en 1951, alteró el principio de división de poderes, sin tener competencia originaria y fundamental para ello, al otorgar facultades legislativas al ejecutivo en materia de comercio exterior. La citada reforma constitucional que puedo explicarse en ese tiempo en el marco de un sistema autoritario presidencialista, hoy en día, que vivimos condiciones más democráticas, no puede ni explicarse ni justificarse. El Congreso de la Unión debe tener plenas facultades legislativas y por ningún motivo puede exceptuarse el principio de división de poderes en materia de comercio exterior en condiciones democráticas y en el marco de un estado constitucional y democrático de derecho. Esas competencias desequilibran la relación entre los poderes y además no suelen existir en otros sistemas constitucionales. En efecto, basta revisar el derecho comparado para percatarse de ello y observar que en todos los ordenamientos constitucionales es el Congreso o el Parlamento quienes tienen esa facultad.

El principio de división de poderes representa uno de los pilares del constitucionalismo contemporáneo. El propósito fundamental de la división de poderes es el de evitar el abuso o arbitrariedad del poder. Sus antecedentes teóricos están en el pensamiento griego, en el pensador inglés John

Locke y, principalmente en Montesquieu, que en su obra *El espíritu de las leyes*, delineó las bases de este principio. La división de poderes implica el reconocimiento de que el estado tiene que cumplir determinadas funciones –división del trabajo– y que esa repartición de las funciones entre los diversos órganos es conveniente porque promueve la libertad, en tanto que evita la concentración del poder que provoca arbitrariedad. Es tan importante el principio de división de poderes para la Constitución, el estado de derecho y la democracia, que el artículo 16 de la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 estableció: “Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes carece de Constitución”. El constitucionalismo de los Estados Unidos primero y, después el de muchos otros países, entre ellos el nuestro, en base al principio de división de poderes han desarrollado principios derivados como el de “frenos y contrapesos”, para evitar la concentración del poder y controlar su ejercicio.

Hoy el principio de división de poderes insiste, sobre todo, en la fragmentación del poder para contribuir a la racionalidad democrática del estado. Algunos autores han abandonado la clásica división tripartita nacida en la obra de Montesquieu y proponen una pluralidad de posibilidades para dividir el poder público y, así se propone: la división entre órgano constituyente y órganos constituidos; la distinción entre la esfera del poder del estado y la esfera de la sociedad y los individuos a través de los de los derechos y libertades fundamentales; la división horizontal entre el ejecutivo, legislativo y el judicial; la división vertical o federal entre la federación y los estados; la división temporal, es decir, la duración limitada en los cargos públicos y la rotación del poder público; la división decisoria entre diversos órganos y actores sociales; y, la división social del poder entre los diversos estratos y grupos de la sociedad.

La Constitución indica que no podrán reunirse dos o más de los poderes clásicos en una sola persona o corporación. La finalidad es clara y consiste en evitar la concentración del poder que riñe con la democracia y también, permitir el control y el equilibrio entre los poderes, que es la base del estado de derecho.

El legislativo no puede concentrarse en una sola persona, puesto que el objetivo de cualquier cuerpo legislativo es la deliberación, el intercambio de argumentos y pareceres, que tiendan al bien colectivo. Cuando en condiciones ordinarias el legislativo se deposita en una sola persona física, es evidente que ese estado ha dejado de ser de derecho y

democrático por la concentración de poder que ello genera. Cuando una persona decide por millones de ellas y determina qué es lo correcto o incorrecto, ese sistema ni es democrático ni se basa en el derecho. No es democrático porque la democracia implica la representación de los diversos intereses y sectores existentes en la sociedad que deliberan entre sí en aras de finalidades colectivas que beneficien a todos. No puede haber estado de derecho porque la finalidad de éste, desde el siglo XIX, ha sido la de evitar la arbitrariedad y el control del poder y, si una persona tiene tanto poder ninguno de estos objetivos se satisfacen.

No obstante lo anterior, la Constitución mexicana otorga al ejecutivo poderes inmensos que ya hemos señalado en esta iniciativa y que vulneran el principio de división de poderes. El supuesto del segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución carece, por las razones que aquí hemos mencionado, de justificación histórica, democrática y jurídica. Además en el derecho comparado la facultad para determinar tarifas para la importación y exportación o para regular el comercio exterior, la economía nacional o, estabilidad de la producción nacional corresponde siempre al Poder Legislativo o a las asambleas en los sistemas parlamentarios.”

En este sentido proponemos que el segundo párrafo del artículo 49 de la Constitución quede en los siguientes términos:

“No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso se otorgarán facultades para legislar.”

Respecto al párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución proponemos la siguiente redacción:

“El Congreso de la Unión está facultado para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación o de importación y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país y, la estabilidad de la producción nacional”.

Asimismo, es importante no perder de vista que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado respecto de la constitucionalidad de estas medidas seña-

lando que no violan las garantías de igualdad, de audiencia previa, de irretroactividad, a la libertad de trabajo ni al libre comercio, además de que existe jurisprudencia definida y obligatoria indicando que es acorde con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y, consecuentemente, no es violatorio del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, en jurisprudencia se resolvió que es improcedente conceder la suspensión relativa a la regulación de importación definitiva de vehículos usados, al considerar que de concederse se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

Pese a lo anterior, es por demás sabido que el Ejecutivo federal ha hecho un uso excesivo de la facultad extraordinaria en materia arancelaria el Congreso de la Unión le otorgó de conformidad con los postulados genuinos o el espíritu de la reforma:

- La urgencia
- El beneficio del país

Respecto a la urgencia, queda acreditado que el Ejecutivo federal desde 2010 en su práctica no justifica ni fundamenta ya que únicamente se ha limitado a posponer la solución a una problemática que día con día se agudiza y a través de la promulgación de decretos de prórroga como el último **decreto publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015**, que considera como medios paliativos para enfrentar la crisis multifactorial derivada de la compra de vehículos usados no regularizados.

Sobre el beneficio del país, se confirma únicamente la conveniencia del Ejecutivo federal de beneficiar a grupos de interés o sectores industriales pero no de atención a la problemática social pese a las irregularidades en la compra de este tipo de vehículos usados en los que resulta perjudicada la clase trabajadora al no contar con placas de nuestro país para circular libremente, al no poder acceder a un seguro vehicular y de vida en caso de accidentes, entre otras vicisitudes.

Por lo que atañe a los efectos de la entrega del informe que el Ejecutivo federal está obligado a enviar al Congreso de la Unión para su aprobación, la costumbre parlamentaria ha sido únicamente de conocimiento de los legisladores en el órgano oficial de difusión de la Cámara de Diputados la Gaceta Parlamentaria, sin que a la fecha se tenga registro en el Diario de los Debates de alguna discusión y/o apro-

bación por el pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República así como de la desaprobación de su contenido.

En este contexto, se considera indispensable que el Congreso de la Unión está obligado a retomar la discusión sobre la problemática y efectos de la compra de vehículos usados de procedencia extranjera y con ello, hacer uso de la facultad primigenia de legislar en materia arancelaria así como de la atribución constitucional al aprobar anualmente el uso de la facultad concedida de manera extraordinaria al Ejecutivo federal.

Por lo anterior, se propone adicionar un título segundo bis a la Ley de Comercio Exterior, que se denominará Facultades del Congreso de la Unión, que mediante un capítulo único pretende regular la aprobación de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión derivado de la obligación del Ejecutivo federal de informar sobre el uso de las facultades extraordinarias en materia arancelaria

Asimismo, se pretende establecer en la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional, los efectos en caso de suscitarse la falta de aprobación al informe que envía el Ejecutivo federal por parte de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Con la presente iniciativa se pretende contribuir a la solución integral y definitiva de la problemática añeja de la compra de vehículos extranjeros y los efectos de su importación al margen de la ley de abonar a la discusión para una futura regularización en términos justos, equitativos en los que la ciudadanía y la industria automotriz resulten beneficiados y con ello, la economía de la región fronteriza norte.

La adquisición de autos *chocolate* es un pendiente que se debe atender de manera prioritaria y el Poder Legislativo está obligado a iniciar el análisis y discusión de las posibles soluciones que den respuestas sólidas a las demandas más sentidas de la sociedad mexicana y la que vive en la frontera norte para sentar las bases de una política de estado en materia arancelaria.

Por las consideraciones expuestas, en calidad de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a conside-

ración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un Título Segundo Bis capítulo único a la Ley de Comercio Exterior

Artículo Único. Se adiciona un Título Segundo Bis denominado Facultades del Congreso de la Unión, capítulo único a la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Título Segundo Bis Facultades del Congreso de la Unión

Capítulo Único

Artículo 8 Bis. El Ejecutivo federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el informe sobre el uso de las facultades que en materia arancelaria haya ejercido, para someter a la aprobación de cada una de las Cámaras el uso que hubiese hecho de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8 Ter. El informe sobre el uso de las facultades que en materia arancelaria por parte del Ejecutivo federal, será aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y, por la Cámara de Senadores, a más tardar el 31 de octubre.

Artículo 8 Quáter. En caso que alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión no apruebe por mayoría calificada el contenido del informe previsto en el artículo anterior, el Ejecutivo federal no podrá ejercer durante el siguiente ejercicio fiscal, las facultades previstas en las fracciones I a IV del artículo 4o. de la presente ley.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado José Adrián González Navarro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o. y 152 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Máximo García López, integrante del grupo parlamentario del partido acción nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; se permite poner a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 3, adiciona una fracción XIII al artículo 6 y modifica el artículo 152 de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

El Estado mexicano en uso de sus facultades basadas en los artículos 39 y 40 de la Ley Fundamental se establece con base al principio de soberanía a que personas atribuye el carácter de mexicanos en términos del numeral 30 y del 33 los extranjeros, es claro el criterio de que toda persona internada en el territorio nacional goza del respeto y conservación de los derechos humanos incluso ello es parte del derecho positivo mexicano reconocido hasta el ámbito internacional por efecto de los tratados celebrados en materia de derechos humanos.

Un tema que para México resulta alarmante, es el de su política migratoria basada en las necesidades actuales de las situaciones fronterizas en las que las zonas fronterizas se han visto los últimos años ocupadas por extranjeros que arriban al territorio sea con fines de establecerse o de paso para arribar al norte o el centro del continente como indocumentados.

Son múltiples y globalizados los motivos por los cuales las fronteras motivan el flujo de migrantes irregulares en masa, los cuales si bien es cierto en estricto apego a las políticas vigentes deben ser repatriados a su lugar de origen, coexiste el fenómeno de una configuración de motivos que en caso de aplicar estas medidas el país violaría los acuerdos internacionales en materia de deportación al violar los derechos, no siendo permisivos pero si tolerantes los criterios de tratamiento humano en la materia.

El suscrito el presente 2016 ha sido en diversos espacios del ámbito de mi Distrito y agenda legislativa proyectada en beneficio del país la situación cada vez más preocupante sobre la ineficacia que se la ha dado al Programa Especial de Migración 2014-2018 que persigue en un clima de garantía y respeto a los derechos de los migrantes dar una armonización de las disposiciones internas con los compromisos con el exterior de establecer una cultura en ejercicio de derechos, la no discriminación, la protección efectiva y de prevención a las violaciones de derechos, dentro del efectivo curso de las normas constitucionales, todo ello el tenor de que a su vez debemos dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1, 2 y 4 de nuestra Constitución, en consonancia nos obligan a ampliar la perspectiva de aplicación de todos los ordenamientos vigentes, cuando existen focos de riesgos de seguridad que pueden llegar a ser del orden nacional.

Los crecientes casos de arribo en las fronteras del Norte y el Sur de personas de todo tipo u origen que se asientan en forma temporal a su vez obligando a enfrentarnos a altos niveles de asociación y convivencia humana con los connacionales en una universalidad de motivos, muchos de ellos de carácter vinculatorio personal por la propia convivencia no es ajeno al hecho de correr el riesgo de regionalizar sus usos y costumbres que se dan por el intercambio cultural de la población en los cuales aspectos adicionales al involucramiento de intereses, es latente el de riesgos sanitarios como primordial punto de los mexicanos y los extranjeros, lo cual dio lugar a la implementación del Programa Adicional “Vete Sano y Regresa Sano” que en su objetivo números 2 y 3 el cual aborda el tema en forma directa en favor de los migrantes, pero solo para el cumplimiento de los objetivos de la atención como lo regula el derecho humano.

Es fundado entonces dar ahora dar un impulso legislativo necesario que el país requiere en consonancia a la exigencia de dar legitimidad legal programática y política a un fenómeno que no solo es coyuntural pero no obedece a un proceso de exigencia protección a la raza humana desde el ámbito interno para los connacionales e incluso los propios extranjeros sin importar su situación migratoria en particular los cuales en las fronteras norte y sur diariamente van dibujando un panorama demográfico diferente en el país de grandes magnitudes, dan como resultado los casos de probada insuficiencia de capacidad de las autoridades para lograr un probado control sanitario quien se interna por un flujo de indocumentados sea porque México es el puente para llegar a Estados Unidos de Norteamérica o por el nor-

te arriban huyendo como consecuencia de crisis humanitarias, por ende no podemos más dejar de contemplar que los programas son de orden temporal, que debe ser ya una obligación de ley normar para las población migrante masiva, basada principalmente por los siguientes factores:

El primero, es que a partir de los ataques del 11 de septiembre de 2001 a Estados Unidos, la migración ha ocupado un lugar cada vez más relevante en las políticas de seguridad, como prevención de posibles ataques terroristas.

Segundo, el proceso de securitización de la migración visible en la extensión de políticas migratorias de México y Centroamérica ampliada solo hacia la seguridad fronteriza centradas a la seguridad del Estado en particular para el freno de tráfico de drogas, violencia y delitos de alto impacto como el tráfico de personas, trata de blancas entre otros, donde es un hecho que las víctimas nacionales o no en muchos casos son personas que por las condiciones de su lugar de origen, condiciones regionales propician grandes riesgos de orden sanitario que ambas partes les refiere grandes problemas país de hacer frente a la obligación de prevenir, fomentar, propiciar y conservar la salud de todos.

En forma adicional en la presente iniciativa, busco además resolver una gran problemática interna que la misma Organización Mundial de la Salud en sus estudios de Determinantes y Determinaciones Sanitarias fronteras de México denunció las áreas prioritarias de salud en todas las fronteras de 2009 al 2019, en la que las prioridades de atención más frecuentes son la tuberculosis, los problemas asociados a la diabetes, la obesidad, la nutrición, el dengue;¹ las enfermedades infecciosas; problemas de salud mental, el abuso de sustancias psicotrópicas, la violencia doméstica, la infección por VIH/sida,² así como las de transmisión sexual, las cuales no solo los mexicanos pueden padecer por su condición nacional, sino los extranjeros también ya sea porque son portadores o bien ser contagiados.

Es cuando debemos valorar, que en ello estriba el problema que hice latente al denunciar y pedir en junio del presente año, el auxilio del Gobierno Federal ante los fenómenos diarios que se dan en el caso como el de la ocupación temporal de ciudadanos provenientes de Haití, Ghana, Nueva Guinea y Angola en el municipio de Tijuana, lo cual a esta fecha ha crecido sin poder contar con la autosuficiencia para la solución del contexto que entraña acrecentado los riesgos sanitarios para todo el país, máxime que la configuración del flujo de ocupantes es nutrida por diversas casas.

Por un lado, la oscura situación mundial de medio oriente como el caso del pueblo Sirio que ha poblado el mundo con refugiados no es algo de lo que México se encuentre como ente ajeno al fenómeno, tal solo sin importar que se cerró la frontera para quienes buscan arribar, organismos como la Asociación Internacional de Sirios en México A.C. en mayo pasado reveló que hasta la fecha más de 257 personas, la mayoría menores de edad, tramitaron su visa para contar con el refugio en nuestro país lo cual ha venido ocurriendo desde el 2014 con el apoyo de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados provenientes de Centroamérica y en fechas recientes de la frontera con Baja California o Tamaulipas,³ sobre la cual la ACNUR se pronunció sobre el sin importar la forma que ingresen por favorecer la ley internacional y procurarles un derecho de asilo, por ende México de ser un país expulsor de migrantes es receptor intenso, y ello fue el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, Ardelio Vargas Fosado, lo reconoció ante los senadores y nosotros diputados de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en sesión del pasado 4 de agosto del 2016, al precisar que de 2013 a la fecha han llegado poca más de 202 mil indocumentados, centroamericanos, cubanos, haitianos.⁴

Razones por las cuales es sin duda necesario ajustar la Ley General de Salud a fin de que los extranjeros sea cual sea la motivación de su presencia, término, objeto, condiciones de estancia o proveniencia debemos tomar esto como un precedente que no es de orden coyuntural sino de ascendiente flujo para los próximos años e incluso generaciones, por tal motivo ya que las leyes en el país dan lugar a prestar auxilio a los extranjeros, debe también colaborar a darles bien la mano y en ese tenor el resultado será a los connacionales cumplir con un aspecto de los fines del Estado en su compromiso de procurar salud pública en apego al contexto del derecho humano que entraña para las personas sin importar su lugar de origen.

Un gran precedente debe ser esta reforma que debemos impulsar derivada de los factores humanos que conforme la estructura de normativa apoyable en forma adicional en lo ordenado en el artículo 1.

A mayor abundamiento, me centro en responder con soluciones legislativas concretas al México fronterizo, como se apunta en esta fundada y motivada iniciativa que debemos impulsar en beneficio de todas las personas que ocupan el país de manera principal justo en las franjas territoriales que nos demandan la atención transversal de los servicios de salud pública por ser el campo de recepción, tratamiento,

flujo, residencia de primera mano, asiento preferente de destino inmediato y base de socialización humana que es la cual constituye el filtro de arribo e intercambio migratorio sobre el cual recae el contexto de la base principal que se busca atender la presente que es la salud extensiva a los extranjeros sin importar el espíritu regionalista o nacionalista que haya al respecto, además para la nación no concierne una erogación presupuestal mayor a la actual, toda vez que solo le implica la ampliación de cobertura sobre la cual existe la solvencia necesaria al ser parte de los puntos abortos de recursos en las partidas anuales que al efecto son etiquetadas, máxime que es una forma de tomar medidas de planeación, previsión, solución y erradicación de focos de ataques a la salud ajenos a la voluntad humana existentes, tangibles de manera creciente a las cuales debemos poner alto sin discriminación alguna, porque finalmente es una forma de cuidar al país y su población.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía que integra la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente

Decreto que reforma la fracción III del artículo 3, adiciona una fracción XIII al artículo 6 y modifica el artículo 152 de la Ley General de Salud.

Primero: Se reforma la fracción XIII del artículo 3, adiciona una fracción XIII del artículo 6 y modifica el artículo 152 de la Ley General de Salud.

Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I – II

III.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país, **las medidas de planeación sanitaria en todo el territorio, atendiendo las características, origen y condiciones demográficas de la población,**

Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I - XII. . .

XIII.- Diseñar los planes que sustenten las campañas sanitarias considerando las características y origen de la población conforme las condiciones de cada zona territorial,

Artículo 152. Las autoridades sanitarias podrán ordenar a la población migrante por causas de riesgos de epidemia, epidemia, o enfermedades infectocontagiosas someterse a evaluación de salud en los casos que estimen con fines de prevención, y en consecuencia la clausura temporal de los sitios que sean asilados, así como los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Crf. http://www.paho.org/salud-en-las-americas-2012/index.php?id=63&option=com_content#ref49

2 Crf. http://www.paho.org/salud-en-las-americas-2012/index.php?id=63&option=com_content

3 Cfr. <http://www.acsiriaenmexico.org/>

4
Crf. <http://www.latarde.com.mx/pidensiriosrefugioenmexicoy78muerenesperandorespuesta-121806.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado José Máximo García López (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, David Mercado Ruiz, diputado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, somete respetuosamente a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Sanidad Animal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

Se presentan antecedentes legislativos a fin de tener una visión histórica de la Ley Federal de Sanidad Animal vigente.

1. Ley de Plagas. La Ley de Plagas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1924, esta ley tenía como principal objetivo regular los procedimientos utilizados para prevenir, combatir y extinguir las plagas y enfermedades de las plantas y animales aprovechados en la agricultura y en la ganadería, así como las medidas conjuntas con autoridades y productores extranjeros que tuvieran intercambio agrícola con México, para evitar la propagación de plagas.

2. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1940. En su objeto, este ordenamiento contemplaba la prevención y combate de plagas y enfermedades de los vegetales y animales aprovechados en la economía rural del país, igualmente, establecía la obligación a todas las personas dedicadas a la explotación animal a informar o dar aviso a las autoridades sanitarias de cualquier indicio de plaga o enfermedad.

3. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley anterior fue abrogada para dar paso a un nuevo ordenamiento jurídico, mismo que fue publicado el 13 de diciembre de 1974, esta nueva ley se encontraba constituida por un articulado más extenso que su antecesor, su principal objeto era la protección y conservación –desde su producción, cría, reproducción y siembra– de los vegetales y animales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, así como el control sanitario en el transporte de sus productos, subproductos y todo tipo de sustancias, materiales, aparatos y equipos utilizables en animales y vegetales.

4. Ley Federal de Sanidad Animal. En 1992 el entonces Titular del Ejecutivo Federal, se sirvió enviar ante este Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expedía la “Ley Federal de Sanidad Animal”, con el “objeto de lograr justicia, empleo y bienestar en el campo mexicano¹”, entre los objetivos de la Iniciativa, destacaba: “imprimir competitividad al subsector pecuario; asegurar el abasto dentro de un esquema de apertura comercial: alentar el potencial exportador, así como eliminar las restricciones que pesan sobre el subsector para lograr una mejor asignación de recursos.²”, dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993.

5. Ley Federal de Sanidad Animal vigente. Posteriormente, el 25 de julio de 2007 se abrogó la anterior Ley con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de nuestra actual “Ley Federal de Sanidad Animal”. Con el propósito de actualizar las disposiciones en materia de sanidad animal y la regulación inherente a la inocuidad agroalimentaria, ambos temas, considerados indispensables para impulsar el avance económico del país. Se expidió este nuevo ordenamiento que desarrolla las bases para prevenir, controlar y erradicar las plagas que afectan a los animales, procurar el bienestar animal y regular las prácticas pecuarias en establecimientos dedicados a la explotación y al sacrificio de animales y su procesamiento para consumo humano.

Planteamiento del problema

Bajo el anterior orden de ideas y como resultado del análisis constante a que debe estar sujeto el andamiaje jurídico en esta Honorable Soberanía, se optó por precisar los antecedentes de la Ley Federal de Sanidad Animal. En aras de adecuar esta normatividad a las circunstancias y a la reali-

dad, presentes, se ha considerado importante perfeccionar la ley de referencia.

Conforme con la doctrina en materia legislativa, puede decirse que la finalidad del proceso creador de la ley radica en lo siguiente:

1. Favorecer la unificación de criterios y dar coherencia a la legislación.
2. Perfeccionar la calidad, dar eficacia y razonabilidad a la ley.
3. Alcanzar una mayor y mejor comprensión para el usuario y una aplicación efectiva de la norma³.

En la ley que nos ocupa, se observa en el **capítulo II** denominado **Definiciones**, que el **artículo 4** comprende 111 términos, los cuales tienen por finalidad evitar confusiones y dobles interpretaciones que pudieran desvirtuar el espíritu del legislador y de la propia ley. Ahora bien, en estas Definiciones, se observa, una concepción limitada y, cabe decir, no actualizada, del término “**bienestar animal**”.

Precisión que, sin duda, es necesaria en un ordenamiento que se ha denominado Ley Federal de Sanidad Animal. En otras palabras, es menester dar una definición actualizada y puntual de este término. En principio, hay que señalar que, la ley debe ser exhaustiva en la tarea de definir aquellos conceptos que se relacionan **directamente** con el espíritu de la norma. La labor consistente en la definición conceptual dentro del cuerpo legal es fundamental cuando se trata de interpretar y cumplimentar la legislación a cabalidad⁴.

A mayor abundamiento, debe manifestarse que, además de la denominación de la ley, en el articulado de ésta, se menciona la palabra “bienestar animal” categorizándola como un concepto que se relaciona, por una parte, con la sanidad, las condiciones humanitarias para los animales, las unidades de producción, las buenas prácticas pecuarias y, por otro lado, con la salud de los consumidores y, en general, con la seguridad alimentaria y la salud pública. De ahí que diversos artículos contengan la expresión de “**bienestar animal**”.

Por consiguiente, la cuestión que pretende perfeccionarse en la ley, consiste en actualizar el concepto de “**bienestar animal**” adecuándolo a diversas disposiciones normativas en el ámbito internacional.

Consideraciones

La presente iniciativa parte del reconocimiento de la gran importancia que tiene la sanidad animal en nuestro país en lo que se refiere al control de las enfermedades de los animales, es decir; la promoción y protección de su salud como elementos esenciales de todo programa eficiente de mejora y producción animal. El control de las enfermedades es un prerrequisito para el éxito de cualquier programa de desarrollo ganadero, es por eso, que los servicios zoonosarios han sido establecidos con el objetivo principal de controlar enfermedades contagiosas e infecciosas, como son: la peste bovina, la pleuroneumonía contagiosa, la fiebre aftosa, o enfermedades parasitarias como la tripanosomiasis, por mencionar algunas.

De igual manera, la preocupación de nuestro país por un desarrollo económico sostenible ha originado que, actualmente, demos también atención a otras enfermedades que igualmente afectan de manera negativa a la productividad ganadera, tales como: las enfermedades nutricionales o los trastornos de la reproducción. De ahí, que otra de las funciones de la sanidad animal sea proteger la salud humana contra las enfermedades transmitidas por animales y asegurar la producción de alimentos sanos. El control oficial de la cadena alimentaria comprende desde la explotación agraria, ya sea ésta agrícola o ganadera, hasta la venta de los productos finales al consumidor, es decir, de la granja a la mesa.

En México, al igual que en otras partes del mundo, no se está exento de riesgos o agentes que causen daños a la producción, por esa razón, nuestro país ha abordado la sanidad animal desde la **prevención del ingreso de enfermedades**, evitando con ello que se introduzcan a territorio mexicano agentes causantes de plagas o enfermedades exóticas o endémicas de importancia económica, mediante la protección agropecuaria, acuícola y pesquera en el territorio nacional.

Asimismo, se han desplegado esfuerzos para que a través del control y la **erradicación de enfermedades** presentes en el país se logre el mejoramiento de la sanidad y productividad nacional, pues esto está relacionado directamente con la producción agroalimentaria y también forma parte de la inocuidad alimentaria, de esta forma, se contribuye a la producción de alimentos de origen animal y al desarrollo ganadero, mismos que, son elementos integrantes del desarrollo social, económico y agrícola.

Así, **la sanidad animal** está íntimamente **vinculada** con la **salud y el bienestar animal**, la salud pública y la seguridad alimentaria, el medio ambiente y la economía rural. En el sector de la sanidad animal, es necesario trabajar conjuntamente con los sectores ganaderos y con la comunidad académica y científica, para conseguir que los esfuerzos se traduzcan en beneficios para la sociedad en su conjunto. Lo anterior, expone la innegabilidad de la sanidad animal como un pilar esencial en el aseguramiento de la competitividad del sector pecuario en aras de obtener las competencias y capacidades requeridas para cumplir con las garantías necesarias a los mercados de destino de las exportaciones de productos animales.

Por todo esto, la sanidad animal constituye una de las prioridades para el gobierno mexicano y así se ha manifestado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁵, en el cual se reconoce que: **“el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional”** y, que: **“la capitalización del sector debe ser fortalecida”**⁶. Por lo que establece como una de las cinco metas nacionales; un **México Próspero** que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo.

En el mismo Plan Nacional de Desarrollo, también se establece dentro de la **Meta 4. México Próspero, el Objetivo 4.10.**, consistente en construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, el cual está canalizado en 5 Estrategias: **“Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, así como los modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario, promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgo y modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo”**⁷.

La sanidad animal es clave para garantizar un buen nivel de salud pública y de seguridad alimentaria, la principal estrategia para llegar a obtener alimentos seguros y de calidad,

a precios razonables, que cubran las necesidades de la población, es **produciendo animales sanos**. Por otro lado, la sanidad animal también es importante a nivel de la sostenibilidad y competitividad de la producción ganadera, afectando a la comercialización de animales vivos y productos de origen animal.

En los últimos años, se han presentado graves crisis de sanidad animal con consecuencias devastadoras en términos económicos, tanto a nivel nacional como internacional. Tanto la gripe aviar como la fiebre aftosa, son ejemplos claros de enfermedades que han originado crisis que han afectado de forma directa a la renta de los productores y han incidido de forma negativa en la economía general de los países afectados como consecuencia de los problemas de comercialización y de mercados. Las crisis sanitarias, generan la desconfianza de los consumidores, y el desenlace de esto, es un descenso en el consumo de productos de origen animal.

Por lo que, la política de los servicios de sanidad animal representa un instrumento indispensable de la política socioeconómica del gobierno en el sector del desarrollo agrícola y rural, así como de la sanidad pública, la elaboración de alimentos y la importación/exportación de animales y sus productos. La política de los servicios de sanidad animal debe estructurarse de forma que genere una contribución eficaz al desarrollo integral de la Nación, con el fin de mejorar el nivel de vida de la población mexicana.

Una vez señalados los antecedentes, motivaciones y espíritu de la **Ley Federal de Sanidad Animal** y, considerando la propuesta que se plantea, es preciso, abonar con un poco de teoría en esta materia, con la intención de tener una mejor comprensión sobre la naturaleza de ésta. En ocasiones, darle contenido a determinados preceptos puede convertirse en una tarea compleja, debido a esto, hemos recurrido al estudio de diversos documentos orientadores, así como al análisis de diversa legislación comparada⁸.

Sin embargo, de manera preponderante, hemos considerado en este análisis, un documento emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, denominado: **“Directrices para el establecimiento de un eficaz sistema nacional de inspección de los alimentos”**⁹, acorde con el cual, la Organización ha señalado lo siguiente: **“...los gobiernos necesitan normas alimentarias actualizadas e internacionalmente aceptadas**. En los últimos años, muchas normas de carácter claramente prescriptivo se han sustituido por normas horizon-

tales sobre temas generales relacionados con el logro de los objetivos de la inocuidad y calidad de los alimentos... Las disposiciones legales relativas a los alimentos regulan actividades específicas, a saber, la producción, elaboración y venta de los alimentos. Estas disposiciones se han concebido con objetivos concretos, como la protección de la salud y/o la promoción del comercio equitativo de productos alimenticios. En la mayoría de los casos, están contenidas en una ley general que abarca todos los productos alimenticios. En dicha ley se consideran los aspectos específicos de la inocuidad de los alimentos, la adulteración, la calidad y el control de los alimentos, por ejemplo la inspección, la utilización de aditivos, la prevención de la contaminación alimentaria, el etiquetado y los controles de las importaciones...”.

“... En principio, hay ocho categorías de disposiciones que pueden encontrarse en una ley alimentaria básica:

a) Alcance y definiciones

...Los países incluyen con frecuencia una lista de definiciones de los principales términos empleados. **Al formular las definiciones, deberían consultarse las fuentes internacionalmente aceptadas**, así como otras medidas legislativas de alcance nacional sobre temas conexos. Conviene señalar que la lista de definiciones no es un glosario de términos de control de los alimentos en general. **Las definiciones que se incluyan deben ser únicamente las que aparezcan en el texto de la ley, y deben concebirse con el objetivo único de la aplicación e interpretación de la ley en cuestión. En particular, las definiciones deben redactarse teniendo en cuenta quién podría impugnar la ley en el futuro.”**

Recapitulando, este documento indica que: **“...los gobiernos necesitan normas alimentarias actualizadas e internacionalmente aceptadas...”**, en su apartado; **Alcances y Definiciones**, señala que; **“...Al formular las definiciones, deberían consultarse las fuentes internacionalmente aceptadas... Las definiciones que se incluyan deben ser únicamente las que aparezcan en el texto de la ley y deben concebirse con el objetivo único de la aplicación e interpretación de la ley en cuestión.”**

La propuesta que se presenta, coincide con lo hasta aquí señalado, sin embargo, para terminar de sustentarla, es necesario señalar nuevamente con absoluta claridad que no se

pretende dar una definición de “**bienestar animal**”, en lo general, sino definir en la propia ley, lo que para efectos de ésta se entiende por tal concepto en términos de sanidad animal.

Es menester recordar que en la elaboración de la ley debe evitarse la ambigüedad de los términos y la falta de precisión. De igual forma, es importante tener presente que, en ocasiones y, observamos que este es el caso, excluir algunos conceptos de la ley puede limitar el alcance de la legislación. El recurso que proporciona la técnica legislativa de incluir **las definiciones** es importante en lo que se refiere a lograr una mayor seguridad jurídica y reducir las posibilidades de interpretación judicial.

Ciertamente, un principio de la técnica legislativa establece que no debe explicarse lo que es obvio y, en el caso que nos ocupa, dos cosas debemos señalar al respecto, primero; dejar a la libre interpretación del usuario el término al que se ha hecho referencia es de sumo delicado, puesto que en el caso del término “bienestar animal”, hay que decir que este concepto no fue creado como un concepto científico, sino más bien como un reflejo de nuestro sistema de valores para expresar una preocupación frente al trato adecuado de los animales.

La sociedad requiere que se produzcan alimentos de origen animal, al mismo tiempo necesita utilizar la fuerza de trabajo de los animales, y en todo esto es importante garantizar que el bienestar de éstos no se vea comprometido más allá de un nivel ética y socialmente aceptable. Por lo cual, es necesario tomar en cuenta diversas consideraciones: que el animal mantenga un estado de armonía con su medio ambiente, tomando en cuenta el alojamiento, el trato que se le proporciona, su nutrición, la prevención de enfermedades, el cuidado responsable, un transporte con mínimo de estrés, un faenamiento con fines de consumo que minimice el sufrimiento.

En la actualidad, los ganaderos y productores se interesan cada vez más por el tema del bienestar animal, tanto que incluso se ha llegado a considerar parte integrante de las características de calidad de sus productos. Asimismo, los consumidores de todo el mundo manifiestan también un interés creciente por el bienestar animal, lo que influye cada vez más en los datos del mercado mundial de animales y productos de origen animal.

El **bienestar animal** es considerado, dentro de su contexto más amplio, en relación a normas y valores éticos y socia-

les, tomando en cuenta no sólo aspectos que puedan producir un daño físico sino también otros aspectos de intervención¹⁰. En este concepto inciden la alimentación y la salud de los animales, los controles veterinarios, engloba lo relativo al cuidado y protección integral de los animales, a la cría, domesticación y buenas prácticas pecuarias.

En ocasiones, la intensificación de la producción entra en conflicto con las normas de **bienestar y explotación animal**, esto se ha percibido como una preocupación por la comunidad nacional e internacional y, de manera especial, por parte de los consumidores. Desde 2001 el **bienestar animal** ha sido identificado como una de las prioridades del Plan Estratégico de la Organización Mundial de Sanidad Mundial¹¹, los países miembros cedieron a la organización el liderazgo en este rubro y le confiaron el diseño de recomendaciones y directrices que abarcaran las prácticas de bienestar animal, reafirmando así la sanidad animal como un componente clave del bienestar animal¹².

En un primer momento, la organización estableció que el **bienestar animal** “es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive¹³”.

Posteriormente, sobre el **bienestar animal** señaló lo siguiente: “**Bienestar animal** designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo¹⁴”.

En este contexto, se aprecia que el **bienestar animal** es un concepto que guarda cierta complejidad al momento de definirlo desde el punto de vista científico, pues deriva de una preocupación ética de origen social, es una cuestión multicultural y multidimensional que depende de la relación del animal con el entorno, depende de cada individuo, es un concepto dinámico, cambiante, que ha suscitado interés como respuesta a los procesos de crianza intensivos¹⁵.

De tal suerte que no es posible afirmar que el concepto de bienestar animal se circunscribe a una única acepción, por el contrario, este término, puede designar distintas significaciones. De todo lo anterior observamos que este concepto no encierra en sí mismo obviedad alguna, por el contrario, se pueden considerar múltiples interpretaciones que pueden variar según las circunstancias del usuario de la ley en cuestión. Por lo que su definición, al no ser obvia, debe señalarse con precisión en el texto de la ley.

Ahora bien, concuro con la idea que no se trata de tener un conjunto de definiciones yuxtapuestas, atiborradas o de llenar la ley con preceptos caóticos, se trata de reconocer aquellos que carecen de definición o aquellos cuya definición es exigua y deben perfeccionarse, o bien, darles contenido para permitir que la norma sea coherente e íntegra.

Debemos recordar que la finalidad de tener un capítulo de Definiciones en la ley sirve para proporcionar la interpretación y el significado de los términos empleados en la misma. Esto es de suma utilidad para quienes necesitan entender e implementar la legislación así como para los miembros de la sociedad que pueden ser afectados por ésta. Es también útil para los órganos jurisdiccionales, dado que tienen que tomar decisiones sobre la base de las definiciones en la ley.

El “bienestar animal” y su protección es una cuestión de interés general compleja y polifacética, que tiene importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas¹⁶, dada la finalidad de la ley y, atendiendo a su propia redacción, se muestra conveniente perfeccionar el concepto de una manera detallada y equilibrada atendiendo a estas dimensiones.

Las **definiciones en la ley** constituyen unidades básicas que posibilitan la correcta estructuración de la norma jurídica, por lo que no es permisible ni razón suficiente para no dar contenido a este concepto el argumento de que su definición pueda localizarse dentro de otros textos normativos, pues una cosa debemos tomar en cuenta y es que; las definiciones de los términos deben adecuarse de conformidad con aquellos objetivos que persigue la ley en cuestión, de manera que al ser temas que le ocupan a esta ley, deben encontrar una definición acorde con el fin de ésta.

Así, la definición de un concepto puede depender de varios factores, por ello, es que debemos atender al propósito de la norma para que sea éste, fundamentalmente, el que determine los límites exactos en el momento de la concep-

tualización. Por otro lado, otro principio de la técnica legislativa exige al legislador a dar una mayor precisión en la redacción de la ley y sus artículos, de tal suerte que, no es dable la omisión en elementos y preceptos que resultan básicos al momento de la correcta estructuración de la norma y la interpretación legal.

En el proceso creador de la norma es imprescindible evitar vacilaciones, por lo que es necesario dotar a la ley de armonía lingüística, no es cuestión de incorporar conceptos “novedosos”, sino de desarrollar aquellos incluidos por la propia ley. Adicionar en el texto de la ley la **definición** referida se torna necesario toda vez que en una Ley no puede darse cabida a vacíos y lagunas jurídicas, además, la delimitación del concepto referido es útil para orientar la conducta jurídica deseable de la norma. Es necesario entonces señalar, con precisión, las definiciones jurídicas generales que vayan más allá del entendimiento que la sociedad pueda tener de los términos aludidos, de este modo, se llena un vacío en la materia en beneficio de la sociedad nacional.

Finalmente, en el caso de México, nuestro país está comprometido desde hace varias décadas con la adopción normativa de los avances alcanzados en materia de bienestar y sanidad animal toda vez que les percibe como parte integrante de la calidad de los alimentos con implicaciones importantes para la salud humana y animal. Asimismo, el Estado Mexicano está comprometido con la formulación y perfeccionamiento de leyes para la protección y sanidad de los animales considerando como un deber antropológico evitar cualquier acto de crueldad o maltrato que conlleve a un sufrimiento innecesario para los animales, ofreciéndoles comodidad, seguridad, tranquilidad y protección a todas las especies que nos proveen alimento y compañía.

En suma, estoy convencido que los argumentos anteriores justifican que se actualice el concepto de “**bienestar animal**” en la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Por lo expuesto y fundado me permito presentar a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Federal de Sanidad Animal

Único. Se reforma el artículo 4 de la **Ley Federal de Sanidad Animal**, en su párrafo undécimo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ...

Acta: ...

Actividades de sanidad animal: ...

Aditivo: ...

Agentes involucrados: ...

Análisis de riesgo: ...

Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...

Animales vivos: ...

Aprobación: ...

Bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Estado positivo en que el animal tiene satisfechas sus necesidades innatas de comportamiento, fisiológicas y de salud frente a cambios en su ambiente y libre de sensaciones de dolor o desasosiego. Los propietarios o encargados de un animal estarán en la obligación de administrarle tratamientos veterinarios apropiados y proporcionarle bienestar para conservarlo en buenas condiciones de salud y seguridad, asimismo, deberán respetar las normas legales, técnicas, éticas y profesionales en su alimentación, cuidado, manejo, manipulación y sacrificio.

...

Transitorio

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto que expedía la Ley Federal de Sanidad Animal. Carlos Salinas de Gortari. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1992.

2 *Ibid.*

3 Carbonell, Miguel; y Pedroza de la Llave, Susana Thalía (coordinadores); *Elementos de técnica legislativa*, IJ- UNAM, México, DF, 2000.

4 Alonso, José Antonio; *Introducción al Derecho Parlamentario*, Madrid, España, Dickinson, 2002.

5 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 disponible para su consulta en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

6 *Ibid.*

7 *Ibid.*

8 Aguiló Regla, Josep; “Técnica legislativa y documentación automática de legislación”, *Informática e Diritto*, Italia, Instituto per la documentazione giuridica, año XVI, enero-abril de 1990.

9 Tomado de: FAO/OMS. 2003. Garantía de la inocuidad y calidad de los alimentos: Directrices para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de control de los alimentos. Estudio FAO Alimentación y Nutrición 76; Anexo 6. Véase también: FAO 2005. Perspectives and guidelines on food legislation with a new model food law. Estudio legislativo no. 87.

10 Friedrich. O Noemí, *Bienestar Animal*, Disponible en: http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf

11 Third Strategic Plan of the OIE 2001-2005 Disponible en: <http://www.oie.int/>

12 Cabe mencionar que las normas de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Mundial no son medidas sanitarias, sin embargo, desempeñan una función crucial en el comercio internacional puesto que son las únicas normas de aplicación mundial y con base científica que están acordadas por las naciones de todo el mundo con implicación en el comercio. La armonización de las medidas respecto a las normas intergubernamentales es uno de los principios que aplica la OMC para facilitar un comercio seguro y evitar obstáculos innecesarios al mismo, y es igualmente aplicable a las medidas relativas al bienestar y a la sanidad animal.

13 http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Media_Center/docs/pdf/Fact_sheets/AW_ES.pdf

14 OIE. Definición de Bienestar Animal. Glosario. http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=glossaire.htm#terme_bien_etre_animal Consultada el 05/02/2016

15 Bienestar Animal, Disponible: http://www.uco.es/zootecniaygestion/img/pictorex/10_10_36_Bienestar_Animal_Master.pdf

16 Las acciones de la OIE en materia de bienestar de los animales. Disponible en: <http://www.medvet.info/index.php/bienestar-animal/132>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado David Mercado Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho laboral mexicano nace por causas de la Revolución, que originaron la creación de la Constitución de Querétaro. En aquellos tiempos había crisis laborales y violación de los derechos humanos por los patrones hacia los obreros. Las funciones que se encomendaron al Congreso Constituyente de 1917, por el sector obrero, fueron plasmadas en el artículo 123 que contiene caracteres especiales que lo distinguen de las demás ramas jurídicas.

“La historia y la naturaleza de nuestro derecho del trabajo, ricas en ideas, en acontecimiento y en matices, han determinado un acervo de caracteres que le dan nuestras normas e instituciones laborales una fisonomía propia y pionera en muchos aspectos”.¹

Conforme al Inegi, la población derechohabiente que forman parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se muestra conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1.

Año	Población Derechohabiente	
	IMSS	ISSSTE
2006	46 636	10 798
2007	48 650	10 981
2008	48 910	11 301
2009	49 134	11 590
2010	52 310	11 993
2011	54 906	12 207
2012	57 476	12 450
2013	59 512	12 631
2014	59 487	12 804
2015	61 865	12 974

Hay una brecha demasiado amplia entre los derechohabientes del Seguro Social y los del ISSSTE, es decir, que gran parte de la población en México depende de la primera institución que es un órgano descentralizado o paraestatal, que incluye pensionados o asegurados como a sus familiares dependientes.

Cuando los trabajadores se jubilan o se pensionan, deben de realizar demasiados trámites durante y después de su retiro laboral. Es una realidad que la mayoría de los trabajadores desconoce cómo realizar el proceso para reclamar el pago de las prestaciones, que por ley les corresponden. Por ejemplo, los trabajadores que están realizando su trámite de pensión pueden traspasar parte o la totalidad de los fondos acumulados en su cuenta individual por cesantía (administrada por la AFC) a su cuenta de capitalización individual (administrada por una AFP), o una vez pensionados, con excepción de los afiliados pensionados por invalidez parcial, pueden disponer en un solo giro de los fondos acumulados en su cuenta individual por cesantía, todo este procedimiento lo desconocen o ignoran para poder llevarlo a cabo, por lo que un año es insuficiente para poder exigir su derechos laborales.

Cipriano Gómez Lara menciona que la preclusión es

La pérdida de los derechos procesales por no haberlos ejercido en la oportunidad que la ley da para ello... así, precluye un derecho al no contestarse una demanda, al no ofrecerse pruebas, al no impugnarse una resolución, dentro de los plazos y oportunidad que la ley procesal fija para ello.³

Es decir, si no se interpone el acto procesal necesario en tiempo y forma, se entenderá como pérdida de un derecho y jamás se podrá volver a interponer. En materia laboral aunque es poco creíble, un año no es suficiente para exigir sus prestaciones, porque desconocen en gran parte la ley que los protege. Siendo ellos el sector productivo que mueve nuestra economía y sin ellos, este país no tendría futuro, por ello se debe de velar por sus intereses o el de sus beneficiarios.

Dicho lo anterior, conlleva demasiado tiempo y además genera, la necesidad de contratar a un abogado laboralista para que realice su proceso laboral, con el inicio de demanda; y sin mencionar el arduo trabajo de conseguir el dinero de la Afore que le corresponde. Si el trabajador fallece, los beneficiarios aún más desconocen, que es, lo que le corresponde al difunto por sus años de servicio, y estos beneficios se pueden perder porque precluyen.

El objetivo de esta iniciativa es reformar la Ley del Seguro Social, por las causas anteriormente mencionadas, considerando que 365 días no son suficientes para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social

Único. Se reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 300. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescribe en **dos años** de acuerdo con las reglas siguientes:

I. a IV. (...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo 1*, vigésima segunda edición, Porrúa, México, 2015.

2 Encuesta del Inegi. *Derechohabiciencia y uso de los servicios de salud*,

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=msoc01&s=est&c=22594>

3 Ovalle, José. *Derecho procesal civil*, décima 10 edición, Oxford University Press, México, 2013.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

El papel del farmacéutico está desarrollándose rápidamente para cubrir las necesidades de los actuales sistemas de salud; durante las cuatro últimas décadas ha habido una tendencia a cambiar la práctica del farmacéutico; de su función original de suministro de medicamentos a una orientación en el cuidado del paciente.

Es manifiesta la complejidad del entorno que rodea a la industria farmacéutica que requiere de la atención especiali-

zada dado que los medicamentos tienen, por ejemplo, diferentes indicaciones terapéuticas, algunos cuentan con protección de patente, pueden o no requerir receta médica para su dispensación, pueden ser elaborados a través de síntesis química o de origen biológico y pueden o no estar incluidos en el cuadro básico y catálogo de medicamentos del Consejo de Salubridad General –condición necesaria para ser adquiridos por las instituciones públicas de salud–, entre muchas otras características.

Esta complejidad requiere acciones y políticas concertadas entre todos los actores involucrados, incluyendo gobierno, industria, mayoristas, minoristas, médicos, otros profesionales de la salud y pacientes. En este contexto se vuelve deseable contar con especialistas en farmacéutica que contribuyan al desarrollo de una política farmacéutica integral en nuestro país, que permita alinear los elementos que inciden en ella para mejorar la salud de la población.

Con este trabajo parlamentario se pretende generar la inclusión del profesional farmacéutico en la Ley General de Salud, ya que en estos momentos existe una laguna legal que dificulta su inclusión formal en las estructuras del sistema nacional de salud.

Con la participación formal de los especialistas en farmacia se busca evitar o mitigar los riesgos a la salud derivados del consumo de medicamentos, incluyendo tanto aquellos asociados al producto en sí, como los que resultan del proceso de medicación que comprende las fases de prescripción, dispensación y administración del medicamento. La profesionalización farmacéutica es un factor que puede contribuir de manera importante a controlar los riesgos sanitarios existentes en el último eslabón de la cadena que lleva la medicina al usuario.

Se debe tener presente que el modelo de la farmacia hospitalaria, es impulsado ampliamente por la Secretaría de Salud en hospitales públicos, donde el profesional farmacéutico es responsable no solamente de gestionar el almacenaje y distribución de los medicamentos, sino también su uso seguro y eficiente. Pero también reconoce que es de suma relevancia extender este importante esfuerzo hacia la atención primaria, así como hacia el sector privado, y vincularlo con una estrategia de mediano y largo plazos para aumentar los recursos humanos calificados en el sector farmacéutico.

La propuesta permite avanzar en el reto de lograr la consolidación de una política farmacéutica nacional en nuestro

país, para lograr un acceso equitativo a medicamentos esenciales y el uso seguro y eficiente de los mismos requiere del desarrollo y la aplicación de estrategias efectivas, consensuadas entre una amplia gama de actores.

Este trabajo parlamentario se presenta al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El quehacer del profesional farmacéutico en el mundo ha evolucionado de tal manera, que desde principios del siglo XX hasta la década de 1950, se dedicaba en los hospitales a la preparación de fórmulas magistrales, normalizadas o preparados oficinales, principalmente.

En la segunda parte del siglo XX se comenzó a implantar el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias, el establecimiento del sistema de formulario y los centros de información de medicamentos. En el siglo XXI, el ejercicio profesional del farmacéutico se ha orientado hacia la terapéutica medicamentosa, estableciendo al paciente, como eje de toda su actividad, a través del concepto acuñado y desarrollado inicialmente como farmacia clínica y en la actualidad atención farmacéutica, entendiéndola ésta como el compromiso y responsabilidad que adquiere el profesional farmacéutico en el tratamiento y cuidado del paciente. Sin embargo, en el país, las actividades del profesional farmacéutico en hospitales y en los establecimientos denominados farmacias, no han sido reconocidas, hasta el momento, no existe algún reglamento, norma, o ley que reconozca su formación profesional, su experiencia y la gran necesidad que existe para que se incorporen al equipo de salud.

En México llevamos un rezago, en el desarrollo y modernización de nuestros servicios del sector salud, la falta de implementación de políticas públicas en materia de medicamentos agravan situaciones de crisis, como fue el caso de la epidemia de virus de influenza A H1N1 en 2009, la cual mostró, lo vulnerable de nuestro sistema de salud y la necesidad de contar con elementos que permitan contener situaciones de emergencia epidemiológica, provocando psicosis, compras de pánico y un incremento considerable en la automedicación en materia de antivirales para el tratamiento de esta enfermedad. El farmacéutico, en las oficinas de farmacia, jugó un papel primordial en países de primer mundo como Estados Unidos, España o Australia, donde su labor se centró en informar y orientar a los usuarios, lo cual marcó la diferencia en el abordaje racional y

estratégico de este padecimiento, sin llegar a crisis de desabasto de medicamentos o saturación de los servicios médicos.

Es necesario generar un entorno legal adecuado, que regule los servicios de la farmacia de hospital y el ejercicio profesional de los farmacéuticos, de tal manera que se puedan generar normas y reglamentos que sea aplicables y garanticen su correcto funcionamiento, a favor de los usuarios de los servicios médicos en todas las instituciones del país.

Áreas de desarrollo profesional de los farmacéuticos

Si bien la eliminación del requisito de planta respondía a la intención del gobierno de contar con mayor disponibilidad de medicamentos de calidad a precios accesibles, de acuerdo al decreto presidencial del 5 de agosto de 2009, es una realidad que a raíz de esa disposición presidencial, se han venido dando cambios en las áreas de oportunidad y del desarrollo profesional para los farmacéuticos.

Una de las áreas que se han venido fortaleciendo a partir de esta medida, fueron las unidades de farmacovigilancia, tanto en las empresas farmacéuticas, como en las instituciones hospitalarias, siendo actualmente una de las principales áreas de oportunidad para el farmacéutico, debido al grado de especialización que se requiere para dar un adecuado seguimiento a las reacciones adversas a los medicamentos, su evaluación y reporte.

En los últimos años, a raíz de la certificación a la que se están sujetando muchos hospitales tanto públicos como privados ha surgido el tema de la farmacia hospitalaria y la imperiosa necesidad de contar con profesionales farmacéuticos. De manera paulatina, su presencia ha modificado el entorno del hospital de manera favorable, al comenzar a reducir riesgos y asistir al mismo en el programa de farmacovigilancia, sin embargo, su incorporación a los equipos de salud ha sido incierta y discrecional.

Un aspecto sumamente importante y que sin embargo, no se ha abordado ni dimensionado de manera adecuada, es el acto profesional de la dispensación de los medicamentos, lo cual debería de ocurrir en todas las farmacias, como la parte final de la cadena de suministro y distribución de medicamentos. La función principal del acto de dispensación es surtir las especialidades farmacéuticas prescritas en las recetas médicas y expender las medicinas de libre venta, así como preparar y dispensar los medicamentos magistrales y oficinales.

Ciertos reportes mencionan un universo de 28 mil farmacias en el país de acuerdo con los datos proporcionados por la Anafarmex 2015, la mayoría son privadas y reciben las prescripciones de más de 100 mil médicos en ejercicio privado y público y manejan anualmente cerca de 3 mil millones de piezas de medicamentos, lo cual abre una gran oportunidad para incidir en una mejora en el uso racional de medicamentos, disminuir la automedicación, estrechar la farmacovigilancia y favorecer un incremento sustancial en el reporte de reacciones adversas de calidad.

El perfil del profesional farmacéutico

De acuerdo con el consenso de Conferencia Panamericana de Educación Farmacéutica a finales de 2014, se menciona al farmacéutico como “el profesional de la salud experto en medicamentos, comprometido socialmente en la promoción, protección, el mantenimiento y la mejora de la salud y la calidad de vida de la población; con competencias científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas”.

En México hay al menos 29 denominaciones para los programas educativos de nivel superior asociados a las ciencias farmacéuticas, siendo la principal denominación la de químico-farmacobiólogo, con 60 por ciento, seguido de la de licenciado en farmacia con un creciente 7 por ciento. En el resto del mundo, los farmacéuticos representan 80 por ciento de los encargados en las oficinas de farmacia y en los hospitales (publicado por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Farmacéutica, Comaef 2014). Las áreas más comunes del ejercicio profesional del farmacéutico en los países de América y de mayor crecimiento en las últimas dos décadas son farmacia comunitaria, farmacia hospitalaria, industria farmacéutica, la docencia, salud pública y asuntos regulatorios.

Hay cerca de 38 mil estudiantes de nivel superior del área de las ciencias farmacéuticas, registrado en 88 programas educativos presentes en 76 diferentes unidades académicas, de 55 universidades públicas y privadas, distribuidas a lo largo y ancho de nuestro país. Si bien en México, se ha incrementado paulatinamente el porcentaje de profesionistas que se van enrolando a las actividades de farmacia hospitalaria y comunitaria hasta alcanzar 11 por ciento de las actividades profesionales; en España, este tipo de actividad profesional alcanza más de 70 por ciento (publicado por Comaef 2014)

Papel del farmacéutico en el desarrollo de los servicios farmacéuticos en el país

En octubre de 2004, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó la Alianza Mundial por la Seguridad del Paciente, convocando a realizar una serie de acciones en favor de la seguridad del paciente hospitalizado. Con esta alianza se busca identificar la dimensión de los problemas de seguridad, diseñar estrategias de mejora y ejecutar mecanismos de control.

En 2009 se reunió un grupo de expertos convocados por la Dirección General de Planeación en Salud y Sicalidad de la Secretaría de Salud, para redactar el modelo nacional de farmacia hospitalaria, primer documento oficial que hace referencia a los servicios farmacéuticos y que reconoce el papel del profesional farmacéutico en su desarrollo y operación.

En el marco de la Alianza Mundial por la Seguridad del Paciente de la Organización Mundial de la Salud y el Programa Nacional de Salud 2007-2012, las instituciones hospitalarias de México han empezado a brindar atención médica en base a los estándares del Sistema Nacional para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica. De tal forma ha existido un interés particular por evidenciar las causas de errores médicos para poder asociarlos con la incidencia de eventos adversos, con el objetivo de introducir modelos de gestión de la calidad para poder diseñar estrategias de mejora continua a favor de la seguridad y calidad en la atención a los usuarios.

Actualmente, en el país hay un grupo multidisciplinario de expertos, denominado Comité Técnico Consultivo en Farmacia, el cual tiene como objetivo principal, revisar los aspectos más importantes que incidan favorablemente en el desarrollo de la farmacia y del profesional farmacéutico.

El grupo es coordinado por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y está formado por Asociación de Escuelas y Facultades de Farmacia, la cual representa a más de 30 universidades del país que ofertan algún programa educativo relacionado con las ciencias farmacéuticas, el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Farmacéutica, diversas asociaciones y colegios de las ciencias farmacéuticas (AFM, CNQFB, Conaquic), así como representantes de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

En este grupo de trabajo se analizan y discuten 4 temas de suma trascendencia para los farmacéuticos: 1. Delimitación del campo profesional; 2. Colegiación y certificación profesional; 3. Código de ética; y 4. El ejercicio profesional a nivel internacional.

La Cofepris ha venido trabajando recientemente, en una serie de medidas y disposiciones que forman parte del establecimiento de políticas farmacéuticas, en las cuales han solicitado el apoyo, para su discusión y análisis, de un grupo de experto en farmacia hospitalaria. Los temas sobre los que se trabaja son éstos:

- Estrategias de capacitación de los auxiliares en la dispensación en las farmacias;
- Lineamientos para la dispensación en dosis unitarias en pacientes ambulatorios; e
- Inclusión de estas medidas en el suplemento de la Farmacopea y en el desarrollo de la primera guía de buenas prácticas de farmacia hospitalaria.

Sin duda, hay un avance importante en la participación del profesional farmacéutico en el establecimiento de políticas y estrategias que tiendan hacer un uso más racional de los medicamentos, que favorezcan una mayor seguridad en la farmacoterapia y que permitan una mayor calidad en la atención de los pacientes, sin embargo, es imprescindible darle a este profesional la figura jurídica que le corresponde, el reconocimiento como profesionista dentro del equipo de salud, en beneficio de la profesión y de la seguridad de la población.

De conformidad con lo expuesto se proponen la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente

Decreto

Único. Se **reforma** el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, **farmacéutica** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización

hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia o **farmacéutica**, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría deberá tomar todas las medidas necesarias para promover la profesionalización de la farmacéutica, así como las medidas administrativas que garanticen la participación de dichos profesionales dentro de la política farmacéutica que se realiza en el sistema nacional de salud.

Bibliografía consultada

Ley General de Salud

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

<http://www.cnts.salud.gob.mx/descargas/REGLAMINTESSAMODIFIC2010.pdf>

Modelo Nacional de Farmacia Hospitalaria, México: Secretaría de Salud, 2010, páginas 10, 13, 14, 16 y 27.

Dirección Nacional de Farmacia. *Manual de Organización y Procedimientos*. Cuba: Ministerio de Salud Pública; 2001.

Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y otros insumos para la salud, cuarta edición.

México: Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos; 2004.

La importancia de la Farmacia en la historia. Alejandro de Anca Escudero. Universidad de Salamanca. CT 1 (2009) 173-191

www.contralinea.com.mx/archivorevista/index.php/2009/05/10/negligencia-en-protocolos-sanitarios/

La influenza A/H1N1 2009. Una crónica de la primera pandemia del siglo XXI, 1 de abril de 2010. Volumen 11, número 04, ISSN: 1067-6079. Revista Digital Universitaria.

Perfil epidemiológico de la mortalidad por influenza humana A (H1N1) en México. Fajardo-Dolci G, Hernández-Torres F, Santacruz-Varela J, Rodríguez-Suárez FJ, Lamy P, Arboleya-Casanova H, Gutiérrez-Vega R, Manuell-Lee G, Córdova-Villalobos JA. Perfil epidemiológico de la mortalidad por influenza humana A (H1N1) en México. *Salud Pública México*, 2009; 51:361-371.

World Health Organization. World alliance for patient safety. Ginebra: WHO, 2004. Consultado [junio de 2010] disponible en www.who.int/patientsafety/en/brochure_final.pdf

Modelo Nacional de Farmacia de Salud. Secretaría de Salud, 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 3o. de la Ley General de Salud al tenor de las siguientes

Consideraciones

La diabetes se ha convertido en el padecimiento que causa el mayor número de muertes en nuestro país, alrededor de

90 mil decesos por año. Sólo durante el sexenio anterior, esta enfermedad causó alrededor de 500 mil defunciones, de acuerdo con datos obtenidos de la Secretaría de Salud¹. Es una afección crónica en donde el organismo pierde su capacidad de producir la suficiente insulina o deja de utilizarla como debiera.

La insulina es una hormona que se produce en el páncreas, la cual permite que la glucosa de los alimentos pase a las células del organismo, en donde se convierte en energía para que funcionen los músculos y los tejidos, es decir, cuando una persona padece diabetes, no absorbe la glucosa de forma adecuada, de modo que ésta queda circulando en la sangre, lo que desencadena en el daño de los tejidos.

“La diabetes tipo 1 es causada por una reacción autoinmune, en la que el sistema de defensas del organismo ataca las células productoras de insulina del páncreas. Como resultado, el organismo deja de producir la insulina que necesita. La razón por la que esto sucede no se acaba de entender.

La enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, pero suele aparecer en niños o jóvenes adultos. Las personas con esta forma de diabetes necesitan inyecciones de insulina a diario con el fin de controlar sus niveles de glucosa en sangre. Sin insulina, una persona con diabetes tipo 1 morirá.

La diabetes tipo 1 suele desarrollarse repentinamente y podrían presentarse síntomas como:

- Sed anormal y sequedad de boca
- Micción frecuente
- Cansancio extremo/falta de energía
- Apetito constante
- Pérdida de peso repentina
- Lentitud en la curación de heridas
- Infecciones recurrentes
- Visión borrosa

Las personas con diabetes tipo 1 pueden llevar una vida normal y saludable mediante una combinación de terapia

diaria de insulina, estrecha monitorización, dieta sana y ejercicio físico habitual.

El número de personas que desarrollan diabetes tipo 1 aumenta cada año. Las razones para que esto suceda siguen sin estar claras, pero podría deberse a los cambios de los factores de riesgo medioambiental, a circunstancias durante el desarrollo en el útero, a la alimentación durante las primeras etapas de la vida o a infecciones virales².

El motivo de la presente iniciativa es lograr que la Secretaría de Salud reconozca como un trastorno alimentario a la **diabulimia**, (término compuesto de diabetes y bulimia), en el cual las personas que padecen diabetes tipo 1, omiten sus inyecciones de insulina con el propósito de perder peso, por lo que al no utilizar la insulina, los niveles de azúcar en sangre ascienden de tal manera que las células no pueden tomar la glucosa, y el cuerpo, en un intento por disminuir el azúcar en sangre, expulsa el exceso de glucosa por la orina.³

Al contrario de la bulimia y la anorexia, en donde se requiere de ayunos prolongados, el uso de laxantes o simplemente provocar el vómito, la diabulimia sólo requiere dejar de utilizar insulina.

Esta enfermedad suele aparecer con mayor frecuencia en la adolescencia y es más común en mujeres que en hombres.

Sus principales síntomas son:

- “A corto plazo: orinar constantemente, sed, apetito excesivo, alto nivel de glucosa en sangre (a menudo más de 600), debilidad, fatiga, gran cantidad de glucosa en la orina, incapacidad para concentrarse, desequilibrio electrolítico, bajos niveles de sodio, y cetonuria y cetonemia severas.
- A medio plazo: atrofia muscular, enfermedad por reflujo gastroesofágico, indigestión, adelgazamiento severo, proteinuria, deshidratación moderada o severa, edema con reemplazo de fluido, colesterol alto y muerte (en ocasiones, la persona con diabulimia puede sobrevivir si pasa ciclos donde se pone las inyecciones).
- A largo plazo: daño grave en los riñones, ceguera, neuropatía severa, fatiga extrema, edema (durante las fases donde se controle el azúcar en sangre), problemas de corazón y muerte.

Si la diabulimia no se trata a tiempo, puede provocar la extensión de la diabetes mucho antes de lo habitual, provocando fallo renal, ceguera y neuropatía diabética. Con la diabulimia se incrementa la mortalidad. En personas con diabulimia es muy común la cetoacidosis diabética, que resulta mortal si no se le da un tratamiento”⁴.

Todos los desórdenes alimentarios pueden desencadenar en enfermedades degenerativas e incluso la muerte. Por lo que es necesario generar conciencia entre nuestros jóvenes, pues son ellos el sector más afectado, por ello, solicito en la presente iniciativa que sea la Secretaría de Salud quien considere como desorden alimentario dentro de la Ley Federal de Salud a la diabulimia.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 3o. de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción XII del artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XI. ...

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, **incluyendo en éstos la omisión de insulina con el propósito de perder peso**, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Sistema de salud pública, un problema más para los mexicanos. <http://www.forbes.com.mx/sistema-de-salud-publica-un-problema-mas-para-los-mexicanos/#gs.ianGUk8>

2 La Diabetes Atlas. <http://www.idf.org/diabetesatlas/5e/es/que-es-la-diabetes>

3 Diabulimia. <http://www.muydelgada.com/wiki/Diabulimia/>

4 Diabulimia. <http://www.muydelgada.com/wiki/Diabulimia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En nuestro país se ha generado un grave problema en torno a la falta de agua potable en los hogares, en dónde más de 12 millones de mexicanos carecen del vital líquido, especialmente en las zonas rurales y marginales.

La disponibilidad de agua se describe en cuanto al volumen total de líquido que existe en una ciudad o región, y para calcular la cantidad existente para cada habitante se divide el volumen de agua entre el número de personas de una población.

- Las zonas centro y norte de nuestro país son fundamentalmente áridas o semiáridas: es decir que **los estados norteños, reciben 25 por ciento de agua de lluvia.**

- En el caso de **las entidades del sureste** (Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco) es lo contrario, éstas **reciben casi** la mitad del agua de lluvia (**49.6 por ciento**) y en las del sur, también llueve mucho, no obstante, sus habitantes tienen menor acceso al vital líquido, pues no cuentan con los servicios básicos, como es agua entubada dentro de la vivienda.

- En el **Valle de México** se encuentra la **disponibilidad anual más baja de agua** (apenas 186 metros cúbicos por habitante (m^3/hab); en caso contrario se encuentra la frontera sur (más de 24 mil m^3/hab).¹

A esto se añade la severa contaminación de los mantos acuíferos, lagunas y ríos, provocado por los siguientes casos:

- **Desechos industriales:** Son aquellos desperdicios orgánicos e inorgánicos producidos por empresas industriales o comerciales en sus procesos de producción. Los orgánicos tienen su origen en las industrias de alimentos, lecherías, empacadoras de pescado, fábricas de cerveza, fábricas de papel, procesos petroquímicos, fábricas textiles y lavanderías. Los desechos inorgánicos incluyen ácidos, álcalis, cianuros, sulfuros y sales de arsénico, plomo, cobre, cromo y zinc.

- **Desechos peligrosos:** Residuos de productos generados por las actividades humanas que ponen en peligro la salud humana o el medio ambiente cuando son manejados de forma inadecuada. Poseen, al menos, una de las siguientes características: inflamable, corrosivo, reactivo o tóxico.

- **Desechos sólidos o domésticos:** Materiales inútiles, dañinos y, algunas veces, peligrosos. Incluyen la basura, desechos comerciales e industriales, el lodo de las aguas negras, desperdicios resultantes de las operaciones agrícolas y de la cría de animales, así como otras actividades relacionadas, desechos por demolición y residuos de la minería. Los desechos sólidos también se refieren a los líquidos y gases en envases.²

También existen desechos químicos y minerales que afectan los ríos mexicanos, entre los que se encuentran: el mercurio, plomo, cadmio, níquel, cromo, tolueno, arsénico y cianuro, estos últimos los principales causantes de enfermedades como cáncer, insuficiencia renal y en algunos casos la muerte. Actualmente, de acuerdo con la Comisión

Nacional del Agua (Conagua), 70 por ciento de los recursos de agua dulce en México se ven afectados por la contaminación y 31 por ciento se describe como extremadamente contaminado.³

A pesar de que la ley contempla un modelo que conserve las fuentes de agua para poder contar con agua suficiente y de calidad para la presente y futuras generaciones, se ha permitido contaminar ríos con químicos siempre y cuando “no rebasen la capacidad de asimilación”, pero los químicos no sólo se acumulan en el agua sino que se van acumulando en el suelo, ecosistemas y cuerpos humanos.⁴

En febrero del año 2015, se creó un movimiento denominado: Agua para Todos, Agua para la Vida, el cual está integrado por un grupo de científicos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, entre ellas Greenpeace, representantes comunitarios rurales y urbanos y con el respaldo de miles de mexicanos en donde proponen lo siguiente:

- “Garantizar la disponibilidad y calidad suficiente del agua para consumo humano y acceso a sistema de saneamiento así como el uso sustentable y equitativo del agua, con la participación de la federación, estados y municipios así como la ciudadanía, como lo manda el artículo 4 constitucional.

- El reconocimiento y restauración de los derechos al agua y al territorio de los pueblos originarios, así como su forma de manejo comunitario.

- Un sistema de control y sanción para evitar la contaminación del agua por incumplimiento de las normas o la falta de infraestructura sanitaria, sistemas de recolección y tratamiento.

- Promover el uso más eficiente del agua, así como el reúso del agua industrial. Lo cual ayudaría a ir disminuyendo la contaminación de ríos, lagos y mares de la alta contaminación agrícola e industrial.

- Promover un modelo de gestión del agua que cuide el ciclo completo en la cuenca, que conserve las áreas y ecosistemas de importancia hídricas, para garantizar agua y disponibilidad para la presente y futuras generaciones. En vez de presas, trasvases y contaminación que sólo retrasan y empeoran el problema de disponibilidad.”⁵

Por lo anteriormente expuesto, solicito considerar como prioritario el otorgamiento de estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, en las actividades relacionadas con el control de la contaminación, con el objetivo de prevenir y corregir el daño ocasionado en el ecosistema.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a II. ...

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación del agua.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Agua, Cuéntame de México, Inegi: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/sobreexplota.aspx?tema=T#>

2 Agua, Cuéntame de México, Inegi: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/sobreexplota.aspx?tema=T#>.

3 Estadísticas de Agua en México, Ed. 2014. <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/EAM2014.pdf>

4 ¿Qué pasa con la Ley de Agua en México? <http://ecoosfera.com/2015/03/que-pasa-con-la-ley-de-aguas-en-mexico/>

5 ¿Qué pasa con la Ley de Agua en México? <http://ecoosfera.com/2015/03/que-pasa-con-la-ley-de-aguas-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona la fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Kathia María Bolio Pinelo, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo contenido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que añade la fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo infantil es un problema mundial que está íntimamente ligado a la pobreza, porque son las familias de escasos recursos quienes ponen a trabajar a sus niños. Pero no es el único factor que influye sobre el tema, es un problema complejo, pero sin duda el origen de este fenómeno social está en el pobre desarrollo económico e institucional del país.

A muchos nos resulta evidente que el lugar de los niños es la escuela y el hogar, ambos sitios donde aprenden, juegan, conviven y se preparan para una vida adulta y de provecho para la sociedad... pero para otros no resulta tan evidente y tan pronto tienen edad para aprender alguna habilidad, llevan a sus niños a trabajar, ya sea a una esquina en la calle, al campo o a alguna fábrica o negocio.

Los datos del Inegi indican que en 2015 había 39.37 millones de menores de 17 años en México, es muy factible que en este año 2016 son más de 40 millones de niños; de ellos casi 2 millones no van a la escuela, de los cuales se estima que hay 491 mil niñas y niños de 5 a 14 años y 1.58 millones de adolescentes de entre 15 y 17 años, que están fuera de la escuela. Debemos reconocer que las causas por las que abandonan el centro educativo son diversas y no siempre se debe a que laboran o viven algún tipo de explotación:

De los miles de niñas, niños y adolescentes que no tenían la oportunidad de ir a la escuela:

- A) 286 mil no asistían por tener que ir a trabajar.
- B) 115 mil 573 no fueron a la escuela porque se dedicaban a la realización de quehaceres en su hogar (85% de ellos son niñas)
- C) 100 mil que no asistían por la distancia, la inseguridad o por sufrir discriminación,
- D) 756 mil por “falta de interés, aptitud o por no reunir los requisitos exigidos en las escuelas”,
- E) 129 mil niñas y niños no acudieron a la escuela por enfermedad, accidentes o discapacidad, además de un dato de suma preocupación:
- F) 186 mil 106 no asistieron debido a “embarazo, matrimonio o unión o motivos familiares”;

De manera casi inmediata surge la propuesta de prohibir toda práctica de trabajo infantil para asegurar el bienestar de la niñez. Sin embargo, en otros países se ha demostrado que el problema es complejo y la vía legal no es la única solución para acabar con el problema; al contrario: cuando se aprueban leyes para prohibir el trabajo infantil no siempre se ayuda a su eliminación. Históricamente, las historias de éxito en la eliminación del trabajo infantil provienen de economías hoy desarrolladas como Gran Bretaña y EU. Sin embargo, la evidencia seria muestra que estos resultados no fueron consecuencia de la promulgación de leyes en contra del trabajo infantil (Moehling, 1999; Kirby, 2003), sino consecuencia del desarrollo económico y de incrementar la calidad en la educación.

Para ejemplificar el punto anterior debemos pensar en países con instituciones económicas débiles, en donde la cali-

dad educativa es baja y los niños tienen acceso a actividades ilegales como medio para obtener recursos, prohibir el trabajo infantil no hace que los niños vayan a la escuela, sino ocasiona que muchos niños terminen ocupándose en peores actividades, es decir, participar en el crimen organizado, el narcotráfico o las redes de trata. (González y Rosales, 2013; Bourdillon et al., 2010).

Deseo dejar en claro que de ninguna manera mi propuesta o mi postura doctrinaria es fomentar o alentar el trabajo infantil, lo que señalo como parte de los motivos o consideraciones son reflexiones que me hacen pensar en cómo colaborar para defender los derechos de los niños a una vida digna, sin riesgos en su salud o integridad.

En el 2015, el gobierno federal en voz del Secretario del Trabajo se puso la meta de erradicar todo trabajo infantil, para lo cual estableció acciones como la ratificación del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que es relativo a la edad mínima para trabajar y el establecimiento de disposiciones en la Ley Federal del Trabajo para sancionar a quienes contraten a menores de edad.

El secretario afirmó que son las empresas agrícolas donde más se concentra la población infantil explotada y que se han tomado medidas para erradicar el trabajo infantil, como aplicar multas por 143 millones de pesos a empresas por tener niños empleados. Pero ni las multas elevadas o las campañas para no comprar los productos de empresas que utilizan menores para trabajar han dado resultado. Todo indica que resolver el problema del trabajo infantil no es únicamente una cuestión de firmar leyes y acuerdos: la problemática del trabajo infantil es una cuestión de desarrollo económico, de la calidad de las instituciones económicas en el país y de la educación de todos los ciudadanos.

Imponer sanciones o establecer boicots en contra de empresas que utilicen trabajo infantil tienen resultados contraproducentes. Sanciones a empresas pueden incluso generar que el trabajo infantil aumente (Basu, 2005). Los boicots, si tienen éxito en evitar que niños trabajen produciendo algún bien, pueden ocasionar que los niños terminen en actividades más riesgosas (Basu y Zarghamee, 2009).

La problemática del trabajo infantil no se resuelve en el corto plazo. El trabajo infantil no se erradicará en un país hasta que no haya desarrollo económico (Basu y Tzannatos, 2003; Basu y Van, 1998) y una buena calidad institucional (Rosales, 2013).

¿Qué sí ha demostrado ser útil? Incrementar la calidad de la educación y ofrecer transferencias condicionadas a la asistencia escolar, como lo fue el programa “Oportunidades” ahora modificado a “Prospera” que restringe el subsidio a la familia de los niños que continúen estudiando y lo retira cuando no puede comprobar que sigue en la escuela.

La visión más común en países desarrollados y la misma OIT es que los estándares internacionales a que hace referencia el Convenio No. 138 deben implementarse inmediatamente. Mi propuesta es retomar el texto de Irving Rosales, profesor-investigador del Departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana y reflexionar sobre el hecho de que “existen peores cosas que le pueden ocurrir a un niño que tener que trabajar” (Basu, 1999), sobre todo en un país como México. Diferentes organizaciones que apoyan a niños trabajadores, incluyendo UNICEF, señalan que algunas actividades laborales no interfieren con la escuela y que son las peores formas de trabajo infantil, a las que hace referencia la Convención No. 182 de la OIT, las que deben tener la prioridad en eliminarse (por ejemplo: prostitución y pornografía infantil, tráfico de drogas y actividades ilegales, trabajos que directamente dañan su salud, etc.).

En tanto nuestro país tenga instituciones débiles, de manera que no se puede asegurar que una vez prohibido todo tipo de trabajo infantil los niños efectivamente irán a la escuela y no tendrán la posibilidad de acceder a peores actividades para obtener recursos, es la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y el abuso hacia los niños en lo que se deben enfocar las acciones.

Los niños necesitan protección y, a veces, si los padres no pueden velar por su bienestar pueden perder la custodia de sus hijos. Cuando se hace la denuncia sobre prácticas inseguras o insalubres de los padres, ya sea por un ex-cónyuge, un vecino o un maestro de escuela, puede haber investigaciones y los padres pueden arriesgarse a penas por maltrato de sus hijos. La pérdida de la custodia de los hijos es una pena que puede ser resultado de circunstancias extremas.

El abuso de cualquier tipo, ya sea físico o sexual, es la causa principal por la que los padres pierden la custodia de sus hijos. Herir a un niño y causarle daño emocional y físico no es algo que los sistemas sociales toleren. Si un padre se separa de un cónyuge abusivo, es posible que el cónyuge pierda la custodia de los niños debido al comportamiento violento, si ambos padres son culpables de abusar de sus hijos, pueden perder la custodia y el niño puede ser colocado en un hogar adoptivo para su seguridad.

La negligencia tiene que ver con no proporcionar a los niños los medios adecuados para mantener un estilo de vida sano y seguro. Por ejemplo, si los padres no siempre practican una buena higiene con los niños, no los alimentan, dejan la casa sucia, descuidan la limpieza de su ropa, no los llevan al médico y dejan objetos peligrosos en la casa, como cuchillos o armas de fuego, esto puede considerarse como un comportamiento negligente porque pone en peligro al niño. Incluso los padres que no dejan que sus hijos asistan a la escuela pueden ser acusados de negligencia por descuidar la educación de estos.

La Patria potestad puede perderme momentáneamente cuando exista la situación de riesgo de que la persona que ejerza la paternidad o tutoría pueda incurrir en alguna conducta que cause un daño emocional, físico o inclusive ponga en riesgo la vida del niño o niña. Para poner un par de ejemplos actuales: cuando los padres o tutores envían a “trabajar” a los niños a los cruceros en las calles de las grandes ciudades, haciendo malabares, vendiendo algún producto o simplemente pidiendo limosna; la vida de los pequeños se pone en peligro de diversas maneras.

Hasta esta parte de mi exposición queda claro que la solución al problema del trabajo infantil es de índole educativo y de un desarrollo económico e institucional de los países; resulta evidente que ambas transformaciones requieren de un periodo de varios años para alcanzar el crecimiento deseado en los ámbitos señalados... mientras tanto, debemos reforzar los marcos legales que garanticen el respeto a la niñez, en este caso, en el aspecto de la prohibición de labores riesgosas que pueden poner en peligro la vida o la dignidad de los niños.

Será necesario además de la reforma propuesta, un esfuerzo de parte de las autoridades competentes para cumplir con las diversas disposiciones relativas a la protección de los menores de edad en nuestro país y la aplicación firme de la ley para evitar los riesgos de salud o de pérdida de vida en nuestra niñez mexicana.

Defiendo la idea de que una de las obligaciones de los padres o de quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser el evitar a toda costa que sus hijos trabajen, sobre todo poniendo en riesgo su vida o integridad física.

De esta manera, el principal objetivo de mi iniciativa es evitar la posibilidad de que los padres, las personas que ejercen la patria potestad o, incluso, alguna institución pú-

blica utilice el trabajo de los menores de edad para obtener un beneficio propio a costa de poner en riesgo su salud, integridad e incluso su vida.

Vale la pena precisar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya prevé una obligación similar para las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la fracción VI de su artículo 47, por lo que con la propuesta se logra incorporar la obligación para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes y, cuando sean instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente iniciativa:

Artículo Único: Se modifica el artículo 103 de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la adición de la fracción XII para quedar como sigue:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Abstenerse de fomentar, obligar, o inducir la utilización del trabajo de niñas, niños y adolescentes que perjudique o ponga en riesgo su salud, su educación, su integridad física o su vida.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2016.— Diputada Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Liborio Vidal Aguilar, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de los integrantes de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 3o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El problema de la cultura de la legalidad en México

La cultura de la legalidad, en su acepción más amplia, se refiere al conjunto de valores, normas, percepciones, hábitos y actitudes que un individuo o grupo de individuos tiene hacia las leyes y las instituciones que las ejecutan.

De acuerdo con Godson,¹ existe cultura de la legalidad cuando la forma de pensar dominante en una sociedad simpatiza con lo establecido por el Estado de derecho. La hay cuando las tradiciones, la educación, las convicciones morales y las convenciones culturales están alineadas con el respeto de la ley.

La cultura de la legalidad se manifiesta cuando un grupo mayoritario de ciudadanos comparten la creencia de que cada persona posee la responsabilidad individual de fomentar y construir una sociedad donde predomine y exista vigencia plena del estado de derecho.

En una sociedad donde prevalece y se practica la cultura de la legalidad, los ciudadanos son proclives a cooperar con

las autoridades y respetar los derechos del resto de los ciudadanos; se interesan y conocen las normas básicas que rigen al conjunto de la sociedad; respetan las normas a la vez que rechazan y condenan los actos ilegales.

El problema de la ausencia de una efectiva cultura de la legalidad en México tiene, por poner un ejemplo, una de sus manifestaciones más directas en los altos niveles de corrupción que prevalecen en el país.

La corrupción, manifestación directa de la ausencia de la cultura de la legalidad, genera tres tipos de costos para la sociedad mexicana: el costo económico, el costo social y el costo político. A pesar de que México es una de las economías más importantes del mundo, aún enfrenta un considerable problema de corrupción que inhibe y estrangula su crecimiento económico. Por ejemplo, para 2013, según datos de los indicadores de gobernanza del Banco Mundial,² México se ubicó en el lugar 39 de 100 entre los países con menores controles para evitar la corrupción.

En 2014, el país resultó mal evaluado en el *Índice de percepción de la corrupción*,³ publicado por Transparencia Internacional, donde aparecimos en la posición 103 de 107 países con mayor percepción de corrupción. Además, respecto al índice de estado de derecho⁴ para 2014, elaborado por el World Justice Project, México figuró en la posición 79 de 99 países con menor aplicación del estado de derecho (muy cerca de países como Paquistán, Afganistán, Liberia y Venezuela).

También, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, llevada a cabo por Inegi, 88 por ciento de los mexicanos considera que la corrupción es un fenómeno común. En esta encuesta, la corrupción es percibida por los ciudadanos como uno de los tres problemas más importantes que enfrentan los mexicanos, junto con la inseguridad y el desempleo.

La corrupción, como un síntoma evidente de la ausencia de la cultura de la legalidad en México, tiene graves implicaciones para el desarrollo de nuestra economía. Los altos niveles de corrupción registrados en México tienen efectos negativos sobre el desempeño económico del país.

En términos económicos, de acuerdo con diversas fuentes y autores,⁵ el costo de la corrupción en México representa entre 2 y 10 por ciento del PIB. La corrupción y la ausencia de la cultura de la legalidad en México están provocando una disminución en los niveles de bienestar de las fami-

lias mexicanas, prueba de ello es que, de acuerdo con diversos estudios, las familias llegan a gastar hasta 14 por ciento de su ingreso anual en el pago de sobornos.

De acuerdo con estudios del Instituto para la Economía y la Paz, hay una relación directa entre la corrupción y la violencia en muchos países. Además del efecto negativo en el desempeño económico del país, la corrupción y la ausencia de la cultura de la legalidad también han generado una crisis de representación en las instituciones políticas del país.

De acuerdo con datos del Barómetro Global de Corrupción, 91 por ciento de los mexicanos no confía en los partidos políticos, 83 no confía en sus legisladores y 80 desconfía de las instituciones del Poder Judicial.

La persistencia del fenómeno de la corrupción en México está estrechamente ligada con la impunidad, la cual es básicamente una consecuencia de la ausencia de la cultura de la legalidad.

En las últimas dos décadas, México ha mantenido una agenda interna de reformas institucionales para combatir la corrupción. No obstante, hay que reconocer que dichos cambios han sido más discursivos y legales que en la práctica.

La corrupción es una consecuencia de la ausencia de la cultura de la legalidad, debido a que para que exista la corrupción tiene que ser un hecho rentable para sus beneficiarios en el corto plazo. A pesar de los esfuerzos del gobierno, la sociedad civil en México ha acompañado este proceso con una cruzada que tiene como finalidad señalar y exhibir los costos asociados con la corrupción. Derivado de la enorme presión que la sociedad civil en México ha ejercido y del enorme descontento ciudadano, la clase política en México y el gobierno han reconocido la gravedad del problema de la corrupción, como una manifestación de la ausencia de la cultura de la legalidad.

El espíritu de esta iniciativa se encuentra anclado en la premisa de que una de las formas más efectivas para promover el combate efectivo de la corrupción es el establecimiento de la cultura de la legalidad en México. Como se expuso, la ausencia de la cultura de la legalidad en México ha minado la confianza de los ciudadanos en el desempeño de las instituciones democráticas en México. También ha sido un factor que ha desembocado en una serie de consecuencias negativas para el funcionamiento de la sociedad.

Como se ejemplificó, la corrupción y la ausencia de la cultura de la legalidad inhiben el crecimiento económico, alteran la confianza de los inversionistas internacionales, dañan la economía de las familias más necesitadas en México y exacerban la iniquidad y el bienestar social.

La corrupción en México y la ausencia de la cultura de la legalidad es un problema multifactorial profundamente enraizado en muchos sectores sociales.

La cultura de la legalidad como un principio rector de la educación

Esta iniciativa propone incluir en el párrafo segundo del artículo 3o. de la Carta Magna el concepto *cultura de la legalidad* como uno de los principios rectores que promuevan el desarrollo integral de los mexicanos desde la educación impartida por el Estado. Incluir el concepto *cultura de la legalidad* en el artículo 3o. es la premisa que permitirá en el futuro articular una política de Estado integral que contribuya al desarrollo de México como una nación moderna y civilizada.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta fundamental para la viabilidad de nuestro país, ya que consagra en su integración uno de los derechos fundamentales que hacen de México un país de avanzada, a saber: el derecho a la educación. Además de conceptualizar la educación como un derecho, establece también su obligatoriedad:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado—federación, estados, Ciudad de México y municipios—impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por lo que se refiere a los medios materiales y organizacionales que aseguren la calidad de la educación en el país, el párrafo tercero establece que el Estado deberá garantizar:

(...) la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Sobre los criterios que orientarán la educación provista por el Estado, el artículo 3º es claro que se tratará de una educación laica y apegada a los resultados del desarrollo científico:

(...) dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Respecto al desarrollo integral del ser humano, que es el aspecto que motiva la presente iniciativa, el párrafo segundo establece los principios rectores de la educación impartida por el Estado, a saber:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Estos principios rectores de la educación en México han contribuido durante muchos años a establecer las pautas que han regido el sistema educativo en México y que han permitido el desarrollo educativo de muchas generaciones de ciudadanos mexicanos. Por las consideraciones expuestas se somete a consideración del Congreso el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o., párrafo segundo

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, **la cultura de la legalidad**, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Godson, R. (2000), *A guide to developing a culture of lawfulness*, International Perspectives.

2 World Bank, *Worldwide governance indicators: control of corruption*, 2013.

3 Transparencia Internacional, *Corruption perception index brochure*, 2014.

4 The World Justice Project, *Rule of law index*, 2014.

5 Hasta 2 por ciento del producto interno bruto de acuerdo con datos del Foro Económico Mundial, 9 por ciento de acuerdo con Forbes, el Banco Mundial y el Banco de México. Hasta 10 por ciento del producto interno bruto de acuerdo con estimaciones del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2016.— Diputado Liborio Vidal Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

«Iniciativa que adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Luis de León Martínez Sánchez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública¹ que dio origen a la Secretaría de Cultura, no solo se propuso un nuevo diseño institucional en la administración pública, sino que con ello, se reconoce la jerarquía de la cultura como una función sustantiva con perspectiva transversal en el Estado Mexicano. Más allá de que se actúa en concordancia como pasa en países de América Latina y en Europa donde existen Ministerios o Secretarías de Estado encargadas del ramo cultural.

Virtud de ello, la Política Nacional en materia cultural se trasladó del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a la Secretaría de Cultura, quien a su vez hizo suyo el “Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018”, mismo que se inserta en el “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”. Dicho Programa de Cultura articula seis objetivos, estrategias y líneas de acción. Particularmente el objetivo 4, tiene como propósito, preservar, promover y difundir el patrimonio y la diversidad cultural. A su vez, de este se desprende la estrategia 4.6, que propone: Redimensionar el apoyo a las culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias.

Se puede afirmar que al haber elevado la categoría institucional del componente cultural, también se cristaliza la Reforma Constitucional del año 2009 en el que se reconoce que toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la cultura y a sus beneficios. Y se reafirma que México es un país que tiene en su haber un gran patrimonio cultural que data desde los pueblos originarios hasta nuestros días, y que su contribución sentó las bases de un acervo nacional con grandes riquezas arqueológicas, históricas y artísticas.

Hoy en día, podemos decir que nuestro país es reconocido mundialmente por su gran diversidad cultural, la cual de forma importante descansa en la presencia de las culturas indígenas.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Cultura a un año de su creación, en su Primer Informe de Labores señala que sus tareas,

“...apuntan a reforzar las acciones de regulación y protección legal del patrimonio cultural; fortalecer las acciones de su protección técnica; intensificar las acciones de su conservación, restauración, rehabilitación y mantenimiento; fortalecer el reconocimiento, identificación, registro y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; incrementar las acciones para un mayor conocimiento y difusión del patrimonio cultural y redimensionar el apoyo a las culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias, destacando su dinamismo y capacidad de innovación e interacción”.²

Virtud de ello, actualmente esta soberanía ha destinado recursos a la Secretaría de Cultura que fueron canalizados a distintos programas y proyectos tales como al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), que ha beneficiado a 1,981 grupos comunitarios comprometidos con la conservación de su cultura. Dicho Programa, justamente está orientado a conservar, preservar, difundir, salvaguardar y recrear las expresiones de las culturas populares comunitarias como parte del patrimonio inmaterial de nuestro país.

Asimismo, la Secretaría de Cultura por conducto de la Dirección General de Vinculación Cultural opera el Programa de Desarrollo Cultural Municipal (PDCM). Dicho programa, tiene por objeto apoyar iniciativas ciudadanas orientadas a preservar, promover y difundir la diversidad cultural comunitaria indígena, en coordinación con estados y municipios, mediante la participación de la sociedad organizada en Consejos Ciudadanos de Cultura.

Otra estrategia dirigida a los pueblos originarios por parte de la Secretaría de Cultura, es el llamado Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que impulsa el movimiento artístico contemporáneo de creadores indígenas mediante fondos estatales que detonan proyectos institucionales encauzados a artistas de pueblos indígenas.

La misma dependencia federal a través de la Dirección General de Culturas Populares, impulsa proyectos cuya población objetivo son los pueblos y comunidades indígenas. Tales proyectos se cristalizan en talleres de oralitura para el fomento de las lenguas y literatura oral, de música, fotografía antropológica, elaboración de artesanías y utensilios, obras teatrales, edición de fonogramas en dialectos originarios, registro y difusión de recetas de cocina tradicional indígena, documentales, fonogramas, elaboración de libros, ferias de gastronomía popular y ferias internacionales

de Cine y Video Indígena. Destacando el Ciclo de Cine Indigenista, mismo que se inserta en una agenda cultural que incluye conferencias, mesas de diálogo y presentaciones artísticas.

Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos de Autor cuya naturaleza jurídica es el de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, elabora trípticos vinculados a la defensa del derecho de autor y el registro de obras en lenguas indígenas. Y a su vez, la Fonoteca Nacional de México, institución también dependiente de la Secretaría de Cultura desarrolla la plataforma digital: Musiteca, que tiene como misión preservar y difundir al público el material documental sonoro digitalizado de música mexicana en cinco componentes. Destacando la música de las culturas indígenas.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Cultura cita en su primer informe de actividades que en su calidad de cabeza de sector del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, ha realizado distintos foros cuya esencia es vigorizar el uso de las lenguas indígenas del país. Tales como el que convocó en el marco del Día Internacional de la Lengua Materna, denominado: “Premio Nezahualcóyotl de Literatura en Lenguas Mexicanas. “El Pluralismo Jurídico y el Ejercicio de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas”, así como el “Tercer Encuentro Nacional de Jóvenes Hablantes de Lenguas Indígenas”.

Como se señaló anteriormente, la Secretaría de Cultura de acuerdo a lo que se estipula en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas es la autoridad que está facultada a coordinar sectorialmente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

Además, señala el mismo precepto que la misma Secretaría tiene la atribución de presidir su Consejo Nacional, como un órgano colectivo de gobierno que se integra por siete representantes de la administración pública federal, además de instituciones académicas, así como de organismos de la sociedad civil que se hayan ocupado y distinguido por la promoción, preservación y la defensa del uso de las lenguas indígenas.

Como se puede observar con la creación de la Secretaría de Cultura se continúa con la inercia de fortalecer mediante políticas públicas la identidad nacional en materia cultural indígena, al tiempo que se robustece la relación entre Instituciones: Secretaría de Cultura- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas-Comisión Nacional para el Desarrollo

de los Pueblos Indígenas. Esta última, según se estipula en el artículo segundo de su propio ordenamiento...

...tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,...

Sin embargo, la Secretaría de Cultura incomprensiblemente no forma parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Dicha Junta de Gobierno, precisamente funciona como un órgano de gobierno que está integrado por distintos titulares de secretarías de Estado de la administración pública federal que por su vínculo y naturaleza impactan el tema de la cultura desde una perspectiva transversal.

Cabe hacer mención, que antes de la creación de la Secretaría de Cultura el componente cultural pertenecía al ramo de la Educación Pública, por lo que su representación en el órgano de Gobierno de la Comisión también se daba a través del titular de la Secretaría de Educación Pública.

Amén de ello, resulta congruente que la Secretaría de Cultura pase a formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y en consecuencia se involucre en la toma de decisiones estipuladas en el artículo 9 de la propia Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como las referidas en el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Con dicha propuesta, no solo se pretende dar una atribución más a la Secretaría de Cultura, sino con esta iniciativa de ley también se estaría procediendo de manera congruente con la Declaración de Florencia, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) en 2014,³ que sitúa muy particularmente a la cultura en el centro de las políticas de desarrollo sostenible. Lo que implica la inclusión de las sociedades. En la que todas las culturas forman parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Virtud de los razonamientos antes expuestos, el que suscribe somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso n) al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Único. Se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. a II. ...;

a) a-m) ...

n) Cultura.

III. a IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420363&fecha=17/12/2015.

2. Primer Informe de Actividades de la Secretaría de Cultura. - <http://www.cultura.gob.mx/PDF/SC-PrimerInformeLabores.pdf>.

3. Diálogos post-2015. Sobre Cultura y Desarrollo.

http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/SanJose/images/Dialogos_post_2015_cultura_y_desarrollo.pdf

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 8 de diciembre de 2016.— Diputado Luis de León Martínez Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La sociedad moderna es conocida como “La Sociedad de la Información y el Conocimiento”, (SIC) la cual es definida en la Declaración de la Sociedad Civil de las Naciones Unidas como:

Sociedades de la información y la comunicación centradas en la gente, incluyentes y equitativas. Sociedades en las que todas y todos puedan crear, utilizar, compartir y diseminar libremente la información y el conocimiento, así como acceder a éstos, con el fin de que particulares, comunidades y pueblos sean habilitados y habilitadas para mejorar su calidad de vida y llevar a la práctica su pleno potencial siguiendo los principios de justicia social, política y económica, y de la plena participación y habilitación de los pueblos.

Esta sociedad concretada, abona a los objetivos de desarrollo sostenible, democracia e igualdad de género y evoca sociedades en donde el desarrollo se enmarca en los derechos humanos fundamentales y está orientada a lograr una distribución más equitativa de los recursos.

La transformación de la sociedad hacia la “Sociedad de la Información y el Conocimiento” ha sido vertiginosa y en cuestión de pocos años, esto debido a la evolución de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). El modo de vivir de los que viven dentro de esta sociedad ha cambiado totalmente y con ello, también se presenta

mayor demanda de mejores servicios e información por parte del gobierno y de manera más rápida y accesible.

En todo el mundo, los gobiernos están buscando alternativas para satisfacer estas nuevas demandas de la sociedad, la cual, al tener una nueva dinámica de convivencia social, exige una nueva dinámica de gobierno que maneje su mismo idioma y pueda responder a sus reclamos de manera eficiente y sencilla.

Nuestro país, como la mayoría de los países del mundo, se encuentra en una situación similar, en la cual, el gobierno se enfrenta a la necesidad de cambiar de dinámica operativa y de organización que aproveche la nueva infraestructura y marco jurídico de las (TIC) para adaptarse a la nueva dinámica social.

Al adoptar las (TIC) como base operativa del gobierno, se consigue una mejor administración pública, basada en medidas de eficiencia, calidad y competitividad a fin de generar mayor valor público en beneficio de la sociedad que reclama como derecho el acceso al gobierno por medios digitales, es decir el objetivo es tener Gobiernos Digitales.

En el párrafo anterior, se encuentra la clave de la obligación del gobierno de adoptar medidas contundentes de gobiernos digitales y abiertos, pues es, que la sociedad de la información lo reclama como derecho fundamental ligado al derecho y libertad de información.

Dado lo anterior y ante los principales retos de nuestro país, entre ellos, la ineficiencia en la interoperabilidad gubernamental, se observa necesario elevar a nivel constitucional la obligación de los gobiernos en todos los niveles de ofrecer alternativas de gobierno electrónico y con esto la obligación por parte del Estado mexicano de tener estrategias, normas, estándares y elementos de desarrollo en el uso de las (TIC), así como el fomento a la participación ciudadana, a través de medios digitales.

México debe fortalecer su estructura tecnológica interna con la finalidad de enfrentar los factores que inciden negativamente en su desarrollo. Atendiendo a los datos del Informe sobre Competitividad Global 2010-2011 del Foro Económico Mundial, algunos de estos factores son la ineficiencia de las instituciones públicas, la regulación excesiva y la carencia de un ambiente propicio para la adopción de nuevas tecnologías.

Aunque existen diversas definiciones, el **Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo** explica que:

“el gobierno electrónico consiste en el uso de tecnologías de la información y comunicación para transformar las operaciones gubernamentales con el propósito de mejorar la efectividad y la eficiencia de los poderes del Estado y ponerlos efectivamente al servicio del ciudadano”.

Este concepto incluye no sólo a la administración pública o al Poder Ejecutivo, sino también a los otros poderes públicos e, inclusive a otros organismos que reciban recursos públicos como los órganos constitucionales autónomos. Se trata de mejorar los procesos internos y externos de estas instituciones. Es por ello que la presente iniciativa considera sujetos obligados tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación como a los órganos constitucionales autónomos y los coloca a todos ellos dentro de un marco de gobierno electrónico.

El gobierno digital o electrónico es una decisión estratégica de las naciones ante la transformación de la sociedad industrial en una sociedad basada en el conocimiento, en donde prevalecen como objetivos primordiales la nueva forma de gobernar incrementando la eficiencia y transparencia de la gestión, un trabajo de integración del Estado-Empresa-Ciudadano, que implica un cambio radical en los procesos y la cultura organizacional.

Para efectos de esta propuesta de se usará el término *gobierno electrónico* pues así se menciona en diferentes instrumentos internacionales y otros documentos relativos al tema; sin embargo es también válido utilizar el término *gobierno digital* pues así se menciona en varios documentos emitidos por el gobierno federal y en legislaciones de otros países. La Secretaria de la Función Pública ha publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones aludiendo al término *gobierno digital*.

La importancia del gobierno electrónico se debe a que el creciente proceso de globalización y desarrollo de la nueva sociedad de la información, exigen del Estado y del proceso de modernización de la gestión pública, una actitud proactiva, efectiva y decidida, orientada a incorporar intensivamente el uso de (TIC) en los procesos del Estado, de manera complementaria a otras técnicas y herramientas en los diversos ámbitos de la gestión.

El gobierno electrónico no es un fin en sí mismo, más aún, su carácter esencialmente instrumental requiere de la revisión, rediseño y optimización de los procesos como paso previo a la introducción de cualquier cambio en la tecnología o en las funciones de producción de las organizaciones públicas. De esta manera, el gobierno electrónico adquiere la doble dimensión de agente catalizador de los cambios en los procesos y de herramienta tecnológica como instrumento para mejorar el desempeño de los actos del Estado.

Aunque en la actualidad existen algunas atribuciones para promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno digital, estos esfuerzos aún son incompletos respecto a una implantación uniformemente diseñada pero sobre todo integral de las TIC en las instituciones, donde la infraestructura se encuentra desalineada respecto a sus objetivos. Los esfuerzos se encuentran desintegrados, y por lo tanto, no hay una correcta interoperabilidad gubernamental, lo que degenera en la duplicidad de esfuerzos y recursos.

Por ello, es fundamental la existencia de un instrumento constitucional que brinde a las instituciones de gobierno y a la sociedad, un marco normativo que propicie el desarrollo del gobierno digital en todas sus vertientes: tecnológicas, organizacionales, formación de capacidades, infraestructuras, vinculación con la academia, la industria, con otros niveles de gobierno y poderes de la unión y organismos internacionales, entre otras.

La atención de servicios públicos en línea hace posible la eliminación de traslados, de filas de espera; disminución de papeleo, desaparición de horarios de atención. Además, y a diferencia de otros medios de comunicación, este tipo de servicios tienen la capacidad de ser interactivos, lo cual ofrece un gran potencial en beneficio de los ciudadanos.

Por otro lado, es fundamental que los sitios gubernamentales difundan información para la realización de trámites de forma clara, concreta y certera; por ello, se debe procurar que los servicios que se provean en línea, sean amigables con el usuario, es decir, deben explicar de forma ágil y concisa los pasos a seguir para la realización de un trámite. Asimismo es indispensable que los sitios gubernamentales sean universales en cuanto a su operatividad y accesibilidad.

Asimismo, debe fomentarse el desahogo total de trámites en Internet; es decir, el fin es que el usuario culmine su trámite en línea sin necesidad de acudir de forma física a las

oficinas de gobierno. Es importante precisar que la opción de servicios electrónicos sólo es una alternativa de respuesta gubernamental y no es la única manera de atender a la ciudadanía.

Finalmente, es necesario mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su apartado sobre “Eficacia y eficiencia gubernamental” que “los servidores públicos están obligados a facilitar el acceso de la población a los beneficios que les corresponden. Hasta hoy, el aumento de recursos destinados a la administración pública no se ha traducido necesariamente en una mayor eficacia y eficiencia general de sus servicios. Por ello, es necesario implementar estrategias que orienten a la función pública a mejorar su desempeño para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a bienes y servicios públicos”.

Para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el mismo Plan de gobierno propone como estrategia la siguiente:

- Elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública.

- La estrategia consiste en desmaterializar y estandarizar los procedimientos administrativos del gobierno federal mediante la digitalización. Para lograr la transición a una verdadera administración pública en línea, se realizarán los ajustes necesarios en aspectos administrativos, organizacionales, jurídicos y técnicos.

- Se aprovecharán las tecnologías de la información para comunicar a los funcionarios públicos entre sí y con la ciudadanía, y hacer más efectiva la provisión de servicios y bienes públicos; para facilitar el acceso a la información pública, promover la transparencia, manejar grandes cantidades de información, unificar los padrones de cobertura de programas de gobierno, crear expedientes electrónicos, promover la participación ciudadana y crear diversas aplicaciones que permitirán elevar la eficiencia del gobierno.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente proyecto de

Decreto

Único. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo sexto de la Constitución apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Principio de Gobierno Electrónico. Consiste en el uso de tecnologías de la información y comunicación para transformar las operaciones gubernamentales con el propósito de mejorar la efectividad y la eficiencia de los poderes del Estado y ponerlos efectivamente al servicio del ciudadano.

II. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días de diciembre de 2016.— Diputado Liborio Vidal Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a cargo de la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Hoy en día el Infonacot es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.

Desde su creación en los años setentas de siglo XX hasta su transformación en instituto el Fonacot –hoy Infonacot– (Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. DOF 24-04-2006) se ha distinguido por ofrecer créditos más accesibles para la adquisición de bienes y servicios a mejores tasa que las que ofrecen comúnmente los bancos y otras instituciones de crédito.

A partir de la reforma laboral, aprobada durante la LXII Legislatura, el Instituto concede crédito en efectivo. El monto depende del sueldo del trabajador. La última reforma publicada fue el 10 de enero de 2014.

El incremento de la afiliación al Instituto Fonacot se debió, entre otros factores, a la reforma laboral, que establece como una prestación de ley el crédito Fonacot y la obligatoriedad de los centros de trabajo a afiliarse al instituto para que sus trabajadores tengan derecho a los créditos contribuyendo así al crecimiento de la colocación de estos.

Esta reforma es de gran importancia fue impulsada desde la administración 2000-2006, pero es hasta finales de

2014, cuando se vio publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El crédito Fonacot es un financiamiento para los trabajadores, con la intención de permitir la compra de diversas cosas para su casa, artículos o servicios que cuando son compradas por otro tipo de financiamiento, resultan muy caras para el trabajador. El Fonacot, se creó como una institución financiera que ayuda a los trabajadores al crecimiento de su patrimonio familiar.

Los trámites para obtener créditos son más sencillos, que en la banca comercial además de que el préstamo se descuenta mensualmente vía nómina y los pagos son fijos.

La capacidad máxima de descuento mensual del 20 por ciento del ingreso.

El sistema del Infonacot cuenta con una tarjeta semejante a una de crédito, por esta razón es aceptada en variados comercios e instituciones educativas.

La tarjeta cuenta con un chip y es aceptada en cualquier establecimiento que cuente con una terminal que acepte tarjetas bancarias.

Este medio de pago, forma parte de uno de los tantos productos del instituto en materia de financiación. Este es uno de los tantos Crédito Fonacot.

La tarjeta Fonacot con chip no significará un costo adicional para los trabajadores y cuenta con medidas de seguridad contra fraudes.

Los trabajadores por honorarios de la Cámara de Senadores, Diputados y Congresos Locales cuentan con pocas prestaciones laborales dada la naturaleza de su trabajo, una forma de elevar su nivel de vida es mediante el crédito accesible el Infonacot es una manera viable y sencilla de lograrlo.

La incorporación a los servicios del ISSSTE, se otorgó durante la LXI Legislatura, la vía fue mediante un punto de acuerdo, en una votación histórica se logró que los trabajadores por honorarios, en especial asesores y asistentes contaran con la prestación, que vale la pena decirlo es voluntaria, puesto que si un trabajador después de un años de servicio decide no contar con los servicios lo puede hacer.

En la actualidad la Cámara de Diputados ha contratado los servicios de variadas empresas para el pago del “bono de pavo” que se da al final de cada año, como una prestación, por lo tanto existen las posibilidades legales para que la opción de tarjeta Infonacot sea aplicada.

Mediante una sencilla reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Los trabajadores se lograría el beneficio de cientos de trabajadores y sus familias, sin que esto tenga un impacto económico en las finanzas de los congresos, y además es totalmente voluntario.

Es un reconocimiento a los asesores, asistentes, técnicos que día con día contribuyen al quehacer parlamentario siendo totalmente voluntario contar con los servicios del Infonacot.

Por todo lo anterior, se propone a esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I...

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal y al **Poder Legislativo Federal y local** a fin de que el instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

Artículo 18. Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I...

...

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades fe-

derativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la administración pública federal y **del Poder Legislativo Federal y local** a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2016.— Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma la fracción I del artículo decimocuarto transitorio de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez, Carlos Lomeli Bolaños y Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de las siguientes

Consideraciones

La esclerosis múltiple es una enfermedad crónica del Sistema Nervioso Central, que se encuentra presente en todo el mundo, es considerada una de las enfermedades neurológicas más comunes entre la población joven que va de los 20 a 30 años, asimismo, no es considerada una enfermedad contagiosa, hereditaria, ni mortal, pero hasta el momento no se conoce su cura.¹ “La Esclerosis Múltiple, refiere la pérdida de mielina (desmielinizante) que está acompañada por una alteración en la capacidad de los nervios para con-

ducir impulsos eléctricos desde y hacia el cerebro, esto produce los diversos síntomas de la enfermedad. Los sitios donde la mielina se pierde (placas o lesiones) aparecen como zonas endurecidas: en la esclerosis múltiple estas cicatrices aparecen en diferentes momentos y áreas del cerebro y médula espinal. El término esclerosis múltiple significa: muchas cicatrices”.²

En nuestro país se estima que viven alrededor de 15 mil pacientes con esclerosis múltiple, de los cuales en promedio 42 por ciento no tienen acceso a la atención médica y mucho menos acceso al tratamiento, que se considera uno de los trastornos neurológicos más comunes y que, sin el tratamiento apropiado, puede generar incapacidad a los pacientes que la padecen.³

“Existe un gran número de pacientes en edad laboral que, al no tener acceso a un tratamiento de calidad, perderán su empleo después del diagnóstico, lo que representa un doble golpe a la economía, tanto en el paciente como en la familia, como a la falta de aportación al sistema productivo nacional, señaló Luz María Ramírez Gudiño, presidenta de la asociación civil Unidos Combatando la Esclerosis Múltiple (USEM), quien padece la enfermedad, dijo que además de ser ésta una enfermedad “incapacitante”, los costos del tratamiento de la esclerosis múltiple son elevados y afectan la economía de los pacientes y sus familiares”.⁴

En la actualidad se conocen cuatro diferentes formas de esclerosis múltiple:

- Esclerosis múltiple con recaída-remisión (Esclerosis Múltiple RR)

La forma de esclerosis múltiple con recaída-remisión es el tipo más común, afectando a más de 80 por ciento de los pacientes. En las fases iniciales, los síntomas pueden estar ausentes, en ocasiones inclusive durante varios años. Pero los ataques son impredecibles y los síntomas pueden surgir en cualquier momento. Síntomas nuevos o ya conocidos pueden presentarse súbitamente, permanecer durante pocos días o semanas y desaparecer nuevamente. En los lapsos intermedios, pareciera haber una falta de progresión.

- Esclerosis múltiple progresiva secundaria (Esclerosis Múltiple PS)

La esclerosis múltiple progresiva secundaria puede seguir a la fase de recaída-remisión del padecimiento, y es considerada la forma más avanzada de esclerosis múltiple. Hasta 40 por ciento de las personas con esclerosis múltiple con recaída-remisión pueden desarrollar esclerosis múltiple progresiva secundaria. Después de periodos de ataques y remisiones, se puede desarrollar Esclerosis Múltiple PS la cual se caracteriza por progresión continua con o sin recaídas ocasionales, remisiones mínimas y mesetas.

- Esclerosis múltiple progresiva primaria (Esclerosis Múltiple PP)

La esclerosis múltiple progresiva primaria es rara y afecta únicamente a cerca de 10 por ciento de todas las personas con esclerosis múltiple. La progresión desde su inicio es estable. Los síntomas empeoran progresivamente y la discapacidad aumenta en forma gradual. No existen periodos de recaída ni de remisión, sólo mesetas ocasionales y mejorías ligeras temporales.

- Esclerosis múltiple benigna

La esclerosis múltiple benigna se caracteriza, como su nombre lo indica, por una recaída inicial y posiblemente solo un ataque adicional y recuperación completa entre estos episodios. Pueden transcurrir 20 años hasta la presentación de una segunda recaída, por lo que se experimenta una progresión muy ligera de la enfermedad”.⁵

Sus principales síntomas son los siguientes:

“Los síntomas varían debido a que la localización y magnitud de cada ataque puede ser diferente. Los episodios pueden durar días, semanas o meses. Los ataques van seguidos de remisiones. Estos son periodos en los que hay una reducción o una desaparición de los síntomas. La fiebre, los baños calientes, la exposición al sol y el estrés pueden desencadenar o empeorar los ataques.

Es común que la enfermedad reaparezca (recaída). La enfermedad también puede continuar empeorando sin periodos de remisión. Los nervios en cualquier parte del cerebro o la médula espinal pueden resultar dañados. Debido a esto, los síntomas de la esclerosis múltiple (EM) pueden aparecer en muchas partes del cuerpo.

- Síntomas musculares: pérdida del equilibrio, espasmos musculares, entumecimiento o sensación anormal en cualquier zona, problemas para mover los brazos y las piernas, problemas para caminar, problemas con la coordinación y para hacer movimientos pequeños, temblor en uno o ambos brazos o piernas, debilidad en uno o ambos brazos o piernas.

- Síntomas vesicales e intestinales: estreñimiento y escape de heces, dificultad para comenzar a orinar, necesidad frecuente de orinar, urgencia intensa de orinar y escape de orina (incontinencia).

- Síntomas oculares: visión doble, molestia en los ojos, movimientos oculares incontrolables, pérdida de visión (usualmente afecta un ojo a la vez).

- Entumecimiento, hormigueo o dolor: dolor facial, espasmos musculares dolorosos, sensación de picazón, hormigueo o ardor en brazos y piernas.

- Otros síntomas cerebrales y neurológicos: disminución del periodo de atención, de la capacidad de discernir y pérdida de la memoria, dificultad para razonar y resolver problemas, depresión o sentimientos de tristeza, mareos o pérdida del equilibrio, hipoacusia (pérdida de la audición).

- Síntomas sexuales: problemas de erección, y problemas con la lubricación vaginal.

- Síntomas del habla y de la deglución: lenguaje mal articulado o difícil de entender, problemas para masticar y deglutir.

- La fatiga es un síntoma común y molesto a medida que la EM progresa. Con frecuencia es peor por la tarde”.⁶

En la actualidad se estima que a nivel mundial existen alrededor de 2.3 millones de personas con esclerosis múltiple, de las cuales, existen registradas, dos mujeres por cada hombre, desgraciadamente esta enfermedad no tiene cura y por ello es urgente que se considere dentro del fondo de gastos catastróficos, toda vez, que combina intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, y por ser una enfermedad cuyo tratamiento implica un alto costo a las personas que lo padecen. No dejemos de lado que, sin el tratamiento adecuado, puede generar discapacidad a los pacientes durante la etapa más productiva de su vida, induciendo a una grave

afectación en su economía, toda vez que sin el tratamiento adecuado en poco tiempo quedarán incapacitados para realizar sus tareas cotidianas.⁷

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforma la fracción I, del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General de Salud

Único. Se reforma la fracción I del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Primero a Decimotercero...

Decimocuarto. En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, la federación deberá emitir las reglas a que se sujetará el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29.

Para los efectos de dicho artículo, el fondo incluirá a la entrada en vigor de este decreto, las siguientes categorías:

I. El diagnóstico y tratamiento del cáncer, problemas cardiovasculares, enfermedades cerebro-vasculares, lesiones graves, rehabilitación de largo plazo, VIH/Sida, **esclerosis múltiple**, y

II. Cuidados intensivos neonatales, trasplantes y diálisis.

El Consejo de Salubridad General actualizará periódicamente estas categorías con base en los criterios establecidos en el artículo 77 Bis 29 de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *La Jornada*: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-42-de-pacientes-con-esclerosis-no-tienen-acceso-tratamiento>

2 *La Jornada*: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-42-de-pacientes-con-esclerosis-no-tienen-acceso-tratamiento>

3 *La Jornada*: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-42-de-pacientes-con-esclerosis-no-tienen-acceso-tratamiento>

4 *La Jornada*: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-42-de-pacientes-con-esclerosis-no-tienen-acceso-tratamiento>

5 Esclerosis Múltiple hoy.com: <http://www.esclerosismultiplehoy.com/es/mi-vida-con-em/tipos-de-esclerosis-multiple/>

6 Medline, Esclerosis Múltiple: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000737.htm>

7 Medline, Esclerosis Múltiple: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000737.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2016.— Diputados: Ma. Victoria Mercado Sánchez, Carlos Lomelí Bolaños (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona la fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención, vigilancia y estudio de la fibrosis pulmonar idiopática, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía resaltan que entre las principales enfermedades que causan la muerte en el país se encuentran la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón, las del hígado y las ce-

rebrovasculares, de éstas representando 38.4 por ciento de las defunciones totales.¹

De las anteriores, podemos decir que durante los procesos de tratamiento y deterioro de la salud las causas asociadas a la diabetes son males altamente agresivos apenas rebasados por el cáncer. No obstante, estudios recientes en materia de enfermedades respiratorias nos señalan que la fibrosis pulmonar idiopática, es una enfermedad más lesiva que algunos tipos de cáncer.

La fibrosis pulmonar idiopática es una enfermedad progresiva, irreversible y letal a corto plazo; poco puede hacerse cuando es diagnosticada porque no se sabe cómo se genera ni se sabe cómo tratarla. Esta enfermedad ocurre por una comunicación anormal entre células epiteliales y fibroblastos, no tiene cura y la media de sobrevida una vez diagnosticada es de tres años.²

Tomando en cuenta que del total de nuestra población, la cantidad de adultos mayores es de 9 por ciento con 60 años o más, se abre el abanico de posibilidades para que esta enfermedad no sólo cause mayores estragos en este sector poblacional, pues se calcula que la progresividad del mal es tal que con el paso generacional se estarán conociendo más casos en personas más jóvenes, es decir, si hoy en día en promedio se les está diagnosticando a las personas a los 65 años de edad, esto sienta un precedente para que la enfermedad aparezca en personas de 60 años en la siguiente generación, y así sucesivamente. En otras palabras, la fibrosis pulmonar idiopática está asociada al envejecimiento.

La fibrosis pulmonar idiopática tiene dos tipos: la que se refiere a una enfermedad de tipo esporádica donde se conocen casos de padecimientos aislados; y la de “tipo familiar”, donde se sabe que algunos familiares de pacientes con el diagnóstico pueden desarrollarla por una mutación en los genes.³ Este padecimiento es nombrado “idiopático” precisamente porque no se saben sus causas.

Para conocer un poco más sobre esta enfermedad cuando se desarrolla al interior del organismo, se hace los señalamientos siguientes:

La FPI genera la desintegración constante de las llamadas unidades alvéolo-capilares, que se trata de una zona donde se da el intercambio de gases, entre ellos el oxígeno, uniéndose a la hemoglobina y que por medio de la circulación es transmitida a los tejidos.

Su visualización se representa en forma de pequeñas cicatrices, pero la diferencia atañe a que esta cicatrización no tiene límite y se extiende paulatinamente hasta comenzar a interferir con la función respiratoria, invadiendo órganos como los propios pulmones, el hígado o el corazón, provocando alteraciones en el paciente como disnea acompañada de tos seca entrecortada que evoluciona, pérdida de peso sin razón alguna, dolores musculares y en articulaciones, entre otros.

Se considera más agresiva que algunos tipos de cáncer porque ésta prácticamente no tiene tratamiento y la esperanza de vida después de diagnosticada es de muy poco tiempo, de tal forma que si su atención ya es en etapas avanzadas puede ocasionar la muerte del paciente en tan sólo meses.

La FPI se asocia también a factores como la exposición constante a excremento de aves, a la artritis reumatoide, y a contaminantes ambientales como el sílice y el asbesto.

Entre las enfermedades respiratorias más comunes en México se encuentran la gripe, el resfriado común, la influenza, la pulmonía, el asma, la bronquitis y la rinofaringitis, pero la gravedad del problema de salud por el que estamos atravesando frente a la fibrosis pulmonar idiopática está superando las posibilidades de ser controlada y se perfila a convertirse en un mal de salud pública tan potente y mortífero como lo son hoy el cáncer y la diabetes.

Aunado a la mala calidad de la atmósfera en la que desarrollamos nuestras actividades diarias, es posible asumir que serán mayores los factores de riesgo para que las enfermedades respiratorias en general se desencadenen, entre los cuales puede influir la aparición de la fibrosis pulmonar idiopática, para tomar en cuenta la gravedad del problema basta tomar en cuenta la clasificación sobre la contaminación atmosférica hecha por la OMS en 2014 al considerarla el mayor riesgo ambiental para la salud en el mundo.⁴

Frente a ello, el objetivo de la presente iniciativa es considerar a esta enfermedad como un mal que puede ser atendido y financiado por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en beneficio de las familias que menos recursos económicos tienen para la atención de padecimientos crónicos degenerativos como el que aquí se expone, pues se considera que de esta forma se contribuye al fortalecimiento del derecho pleno a la salud de todas las personas, más aún si se trata de prevenir índices crecientes de mortalidad y morbilidad principalmente en estos sectores de población vulnerables del país.

Otro factor de medición lo tenemos en el costo para la atención de enfermedades respiratorias en el país, mismos que ascendía a 90 mil millones de pesos anuales calculados apenas en 2012.

Lo trascendente de esta propuesta no sólo tiene que ver con mitigar el impacto económico que sufren las instancias de gobiernos encargadas de proteger la salud de los mexicanos o el erario que se tiene para atender demás cuestiones en materia de salud, sino velar para que de forma primordial sean cumplidos los preceptos constitucionales que establecen el garantizar el acceso y la prevención de las enfermedades que aquejan a los mexicanos.

Precisando lo anterior, la Carta Magna señala a la letra en el párrafo cuarto del artículo 4o.:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.⁵

Resulta preocupante la aún marcada relación existente entre la marginación de los sectores más vulnerables de la población y las enfermedades. Por estas razones se busca dar mayor impulso a los esquemas de prevención de enfermedades diversas, por lo que respecta en esta ocasión nos referimos al control inmediato de la fibrosis pulmonar idiopática.

Con la presente iniciativa contaremos con mayores oportunidades para una detección oportuna de este mal, así como de una investigación pronta para dar su tratamiento adecuado, previendo que en la medida de lo posible sea considerada una partida presupuestal para su ejecución.

Por lo expuesto y motivado, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud

Único. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, recorriéndose las demás sin modificar su orden, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 3o. ...

I. a XII. ...

XII. Bis. La fibrosis pulmonar idiopática.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 “Estadísticas a propósito del Día de Muertos”, *Datos Nacionales*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/muertos2016_0.pdf

2 *La fibrosis pulmonar no es una enfermedad de origen inflamatorio*, boletín de prensa, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009_726.html

3 *Avanzan estudios sobre fibrosis pulmonar idiopática*, noticias y avisos, Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica. Disponible en <http://conricyt.mx/noticias-y-avisos/178-fibrosis-pulmonar.php>

4 *7 millones de muertes cada año debidas a la contaminación atmosférica*, comunicado de prensa, Organización Mundial de la Salud. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/air-pollution/es/>

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del congreso de la Unión. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona los artículos 42 Ter, 43 y 45 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antes de la década de los setenta existían muchas oportunidades de trabajo y cuando se comenzaba a tener dificultades económicas, familiares y personales, se podría separar de su trabajo temporalmente o podría optar por un segundo trabajo. El sistema de seguridad social estaba extendido en todo el país sin problemas de financiamiento, el sistema de salud alcanzaba a todos los trabajadores en su esplendor de atención a derechohabiente y beneficiarios, en materia de alimentación el estado propiciaba que todos produjeran determinados cultivos y por lo tanto el abasto se encontraba garantizado, a esto le llamamos el Estado de Bienestar, este modelo se implanto en casi todos los países, pero los problemas a tener un auge a finales de estos años.

La situación económica actual en nuestro país, está generando despidos, falta de oportunidades y de crecimiento laboral, también repercute en la seguridad social dejando en estado de vulnerabilidad al sector obrero.

El concepto de excedencia es: “brindar la posibilidad y la decisión a los trabajadores para solicitar un cese temporal de su relación laboral y luego volver de nuevo al mismo puesto de trabajo o condición similar, con el derecho preferente a su reingreso. Entendido esto, como una suspensión del contrato laboral durante un tiempo”.¹

Lo anterior da la posibilidad al trabajador que ha solicitado un permiso para ausentarse de su trabajo por un tiempo determinado acordado con el patrón, sin verse afectado en su estancia laboral o cuando sea forzosa esta ausencia se le respeta además el cómputo de su antigüedad laboral.

Existen 3 tipos de excedencia:

- La primera es la excedencia forzosa, está otorga el derecho a la conservación del puesto de trabajo más el cómputo de la antigüedad, esta es concedida por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- La segunda es la excedencia voluntaria, esta se refiere a la decisión que toma el trabajador para cesar su relación laboral con la empresa, por un tiempo determinado, y podrá dedicarse a cualquier actividad que desee.
- La tercera es la excedencia pactada, esta se produce cuando el patrón y el trabajador por mutuo acuerdo, en un documento señalan las condiciones por las cuales suspenden su relación laboral, dejando una garantía a ambos para su futuro reingreso laboral.

Existe un requisito que deberá de cumplir el trabajador que desee pedir una excedencia, el cual consiste en tener por lo menos 3 años de antigüedad laboral, para que garantice que no dejará en riesgo a la empresa.

La excedencia laboral, tiene como finalidad proteger la estabilidad laboral del trabajador, esto representa un valor inherente de la relación laboral entre patrón y trabajador.

Néstor de Buen menciona que la estabilidad laboral, es: “todas aquellas normas jurídicas que tienen como objetivo evitar o restringir la extinción del contrato de trabajo en cualquiera de sus modalidades”.²

Es importante la estabilidad laboral y el empleo que debemos concebirlo, como el derecho a conservarlo, no necesariamente en forma indefinida, sino por el tiempo en que la naturaleza de la relación lo exija: si ésta es indefinida no se

podrá separar al trabajador, salvó que existiera causa para ello, si es por tiempo o por obra determinados, mientras subsista la materia de trabajo el trabajador podrá continuar laborando, en otras palabras el patrón, por regla general, no puede dar por terminada la relación laboral por su propia voluntad. En todo caso la relación laboral habrá de subsistir hasta su terminación natural, que busca preservar la incorporación al derecho laboral del concepto de excedencia.

En el capítulo tercero de la Ley Federal del Trabajo se contemplan los supuestos de suspensión de la relación laboral, aquí es donde se inserta el derecho a la excedencia, ya que sus efectos serán el continuar con la relación laboral, dejando a salvo los derechos del trabajador.

En el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo establece una serie de supuestos para suspender la relación laboral y sus efectos, como: la enfermedad contagiosa del trabajador, incapacidad temporal resultante de un accidente o enfermedad y no de un riesgo de trabajo; la prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, el arresto del trabajador, el cumplimiento de los servicios y su desempeño, también observa ser representantes ante organismos estatales, Juntas de Conciliación y arbitraje, Comisión Nacional de los salarios mínimos, Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas y otros semejantes, esto es lo que protege nuestra legislación.

Es necesario delimitar los supuestos y efectos para solicitar la excedencia:

1. Antigüedad: deberá contar con tres años de antigüedad en la empresa para poder solicitar el derecho a excedencia.

2. Plazo de la excedencia: la excedencia forzosa será determinada por el tiempo que dure el trabajador en el encargo al cual fue propuesto y la excedencia voluntaria será dividida en tres supuestos diferentes.

a) cuando sea por decisión del trabajador para establecer un negocio, un nuevo empleo o cuando sea para fines educativos y de crecimiento personal será por un periodo no menor a un año y no mayor a cuatro años.

b) cuando el trabajador la solicite para cuidado de un hijo, que sea natural, por adopción o los supuestos de acogimiento de un menor, se comenzara una vez

que haya ejercido el derecho de maternidad y hasta un máximo tres años.

c) cuando el trabajador la solicite para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por motivos de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, no podrá ser menor a seis meses y no mayor a dos años.

3. Periodicidad: deberá dejar el trabajador pasar 5 años de una excedencia a otra para poder solicitar de nueva cuenta este derecho.

4. Efectos y beneficios: La solicitud de excedencia forzosa, tendrá como beneficio el poder realizar el cómputo de la antigüedad para los efectos de jubilación del tiempo que dure su cargo y su reingreso será inmediato a la semana siguiente a la fecha de terminación de su encargo. Lo cual no será lo mismo para los trabajadores que soliciten excedencia voluntaria, que tendrán los siguientes beneficios: que será el cómputo del tiempo de la excedencia para los efectos de jubilación; los trabajadores solo podrán reservar su puesto por el primer año sólo si se realizará la excepción para las madres que estén al cuidado de sus hijos y este beneficio se extenderá un año más, pero pasado este año, el efecto será sólo el derecho preferente a ocupar un puesto dentro de la empresa si este, está vacante, este nuevo concepto nos servirá para afianzar los lazos familiares y la protección de la estabilidad laboral.

La excedencia nos brinda la oportunidad de la estabilidad en el empleo, sin descuidar lo más importante para nosotros que son nuestros seres queridos esta estabilidad nos proporciona tranquilidad, sentimientos de pertenencia, experiencia laboral y seguridad jurídica, se necesita tener seguridad en el empleo y éste se regule de tal manera que nos proporcione derechos que contribuyan al crecimiento humano.

El reconocer el derecho a la excedencia es el reflejo de una sociedad madura, responsable y consiente de las responsabilidades familiares, de la construcción de una sociedad más justa y humana, de preocuparnos y ocuparnos de los unos y de los otros, siendo vanguardistas y sobre todo consientes.

Debemos promover situaciones más justas, menos desesperadas, que a la vez mejoraran las condiciones de vida de

los trabajadores, pero sin descuidar el desarrollo del capital quien es el motor de la economía, y cuidar ante todo el desarrollo armónico individual de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 42 ter, la fracción VI del artículo 43 y la fracción III y IV del artículo 45 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir la excedencia

Artículo Único. Se adiciona el artículo 42 ter, la fracción VI del artículo 43 y la fracción III y IV del artículo 45 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir la excedencia.

42 a 42 Bis (...)

Artículo 42 Ter. Son causas de excedencia:

I. Cuando el trabajador hubiera sido electo o designado para ocupar un cargo público que le impida la asistencia al trabajo, tendrá derecho a la conservación de su puesto y al cómputo de la antigüedad mientras dure la vigencia su cargo.

II. El trabajador que tenga una antigüedad en la empresa mayor a tres años podrá ejercer su derecho a excedencia, misma que no podrá ser menor a cuatro meses ni mayor a cuatro años.

III. Se podrá solicitar este derecho para el cuidado de hijos recién nacidos por gestación o por adopción; este período no podrá ser mayor a tres años. Si lo solicitaré la madre se computará el período una vez que haya terminado el periodo de maternidad conforme al artículo 170 de esta ley.

IV. El trabajador podrá usar este derecho en caso de que un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por motivos de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos y necesite de cuidados, el cual no podrá ser mayor a cuatro años.

V. Cuando un trabajador tenga en proyecto de iniciar un negocio propio o busque crecimiento personal ya sea educativo, familiar o laboral, podrá solicitar este derecho por un término no menor a un año y no mayor a cuatro años.

El periodo que dure la situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad para su jubilación y otros derechos consagrados en esta ley, además durante el primer año tendrán derecho a la conservación de su puesto de trabajo. Se ampliará el término hasta por un año cuando quien solicite la excedencia sea la madre de un recién nacido, pasando el primer año sólo se le otorgará un derecho de preferencia para reincorporarse.

La solicitud de este derecho será consensada con la empresa para tomar la decisión de cuando y como debe de ser pertinente la separación del trabajador.

Artículo 43. La suspensión a que se refiere en los artículos 42 y 42 Ter, surtirán efectos:

I. a V (...)

VI. En caso del artículo 42 Ter, en la fracción I, surtirán efectos una semana antes de que el trabajador tenga que presentarse a su cargo, y en el caso de las fracciones III y IV desde la fecha acordada con la empresa.

Artículo 45. (...)

I. a II (...)

III. En el caso de la fracción I del artículo 42 Ter, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de su cargo.

IV. En el caso de las fracciones III, IV y V del artículo 42 Ter, al día siguiente de la fecha pactada con la empresa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

2 De Buen, Néstor, *Derecho del trabajo*, 6a. edición, México, Porrúa, 1986, página 573.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.